

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Constitucional

**La regulación del trabajo sexual de mujeres en situación de movilidad
a la luz de la Constitución del Ecuador**

Pamela Elizabeth Erazo Ruiz

Tutora: Elisa Verónica Lanas Medina

Quito, 2023



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Pamela Elizabeth Erazo Ruiz, autora del trabajo intitulado “La regulación del trabajo sexual de mujeres en situación de movilidad a la luz de la Constitución del Ecuador”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

15 de diciembre de 2023

Firma: _____

Resumen

La prostitución es una realidad humana bastante compleja que envuelve condiciones sociales, culturales, territoriales y económicas que dificultan abordar un fenómeno considerado como el “oficio más antiguo del mundo”. Esta categorización veta las diversas posiciones que en el transcurso de la historia han actuado como alternativas para establecer los bordes de lo prohibido, lo permitido y de lo aceptado. No obstante, pese a las opiniones preconcebidas, es necesario pensar en la prostitución desde la esfera del Derecho, bien sea para reglamentarlo como trabajo sexual, prohibir y penalizar su ejercicio o en su defecto abolirlo del sistema social. Ahora bien, ubicar a la prostitución en la palestra jurídica precisa un análisis objetivo e integral, teniendo como premisa fundamental respetar a la dignidad humana y a los disímiles proyectos de vida que cada individuo, de manera libre y voluntaria, puede elegir, pese a que no estén en sintonía con la moral o las costumbres predominantes. Es claro que, aunque el trabajo sexual no representa un estilo de vida socialmente aceptable, para muchas mujeres en situación de movilidad representa la manera de emanciparse, desarrollarse y cubrir sus necesidades personales y familiares. De ahí que, el reconocimiento de la prostitución a la luz del trabajo sexual no sólo coadyuvaría a mejorar la vida de las mujeres, sino que además sería un camino de lucha contra la violencia y exclusión que recaen en este grupo social que ha debido hacer frente a constante vulneración de sus derechos.

Palabras clave: prostitución, trabajo sexual, mujeres, movilidad, explotación sexual

A mi familia, para ellos mi esfuerzo de cada día. En especial a mi madre, mi razón para alcanzar mis sueños.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por haber sido mi fuente de inspiración y fortaleza para perseverar en momentos de dificultad, y por haberme bendecido con habilidades para lograr grandes cosas. Agradezco a mi familia por estar siempre ahí para mí, con su amor y su apoyo incondicional; sin su respaldo, no habría podido superar los desafíos y lograr mis metas. Además, quiero agradecer a la Universidad Andina Simón Bolívar por brindarme acceso al maravilloso mundo del conocimiento. Finalmente, un meritorio agradecimiento a mis catedráticos por transmitirnos su saber y experiencia, en particular a la doctora Elisa Lanas, su guía y sus consejos fueron fundamentales para la elaboración de mi investigación.

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero: _La prostitución como trabajo sexual.....	15
1. La Prostitución en el Derecho Positivo	15
1.1 Modelo prohibicionista.....	18
1.2. Modelo abolicionista	19
1.3. Modelo reglamentista	20
2. Trabajo sexual: Una mirada desde lo socio-jurídico	22
2.1. Trabajo sexual: Nociones generales	23
2.2. Trabajo sexual: dificultades en concebir como trabajo aquello que la cultura degrada.....	26
2.3. Trabajo sexual: Una interpretación desde la perspectiva de la igualdad y no discriminación	28
Capítulo segundo: _La prostitución desde el Derecho Laboral, como un trabajo/oficio, actividad económica legal y lícita	35
1. Trabajo sexual: Condición y prerrogativas.....	37
1.1. Definición de trabajo	39
1.2 Libertad del Trabajo	42
1.3. Igualdad de las trabajadoras	44
2. Límites al trabajo sexual.....	46
2.1. La moral y las buenas costumbres vs el trabajo sexual	49
2.2. Legalidad o ilegalidad del trabajo sexual	54
2.3. Licitud e ilicitud del trabajo sexual	57
Capítulo tercero: Movilidad humana y explotación sexual.....	63
1. Pobreza, inequidad social y migración.....	64
1.1. Características de la población objeto de estudio.....	68
1.2. El trabajo sexual, una estrategia de sobrevivencia	71
1.3 Maltrato, discriminación y violencia	73
2. Diversas formas de explotación.....	76
2.1. Trata de personas con fines de explotación sexual.....	80
2.2. Prostitución forzada.....	82
2.3. Turismo sexual	83

Conclusiones.....	89
Bibliografía.....	93
Anexos.....	101
Anexo 1: Historia de Vida (Flor de Liz).....	101
Anexo 2: Historia de Vida (La Gata).....	102
Anexo 3: Historia de Vida (La Sabrosona)	103
Anexo 4: Historia de Vida (La China).....	104
Anexo 5: Historia de Vida (La Mal Pago).....	105

Introducción

En el marco constitucional y legal del Ecuador, esta tesis analiza cómo la inexistencia de regulación del trabajo sexual deja en condiciones de vulnerabilidad a las trabajadoras sexuales en situación de movilidad. En este contexto, la investigación ha sido desarrollada en el lapso de un año, con un enfoque tanto en la legislación nacional como internacional, doctrina, jurisprudencia e investigaciones vinculadas al tema, con la finalidad de realizar un trabajo fundamentado en la lectura comprensiva, clasificación y selección de la información acorde a las Ciencias Jurídicas, a través del uso de los métodos exegético, hermenéutico-jurídico, filosófico-analítico, deductivo y sintético. De este modo, se busca visibilizar la compleja realidad de la prostitución que, desde un enfoque tradicional, moralista, de salud colectiva y de legalidad ha excluido de su centro de análisis a las trabajadoras sexuales como sujetos de derechos laborales.

Para sustentar lo anterior, esta tesis ha sido desarrollada en tres capítulos. En primera instancia, el capítulo primero, La prostitución como trabajo sexual, hace referencia a los distintos métodos para regular la prostitución, con el propósito de sentar las bases doctrinarias y jurídicas para comprender cómo ha sido regulada desde los diferentes modelos normativos, dado que la sociedad como el Derecho han debido pasar por complejas etapas para deducir que la prostitución es un fenómeno que concentra varios significados; además condensa un diverso mercado sexual que da lugar a innumerables escenarios. En consecuencia, el Estado, desde la evaluación legal de la prostitución, ha recurrido a tres modelos de regulación: prohibicionista, abolicionista y reglamentista.

El capítulo segundo aborda a la prostitución desde el derecho laboral: un trabajo legal y lícito que brinda réditos económicos. Sin duda, esta actividad es una fuente de ingresos, y al ser una actividad libre y voluntariamente elegida, permite a las mujeres dedicadas a esta labor tener una vida digna; por lo tanto, la prostitución debe ser regulada y protegida por las disposiciones laborales correspondientes.

Finalmente, al tratarse de una investigación cualitativa, en el capítulo tercero Movilidad humana y explotación sexual, a través de entrevistas semiestructuradas diseñadas en función de un guion temático preestablecido, se ahonda y examina la realidad de cinco trabajadoras sexuales en situación de movilidad, visibilizando que la pobreza, la violencia social, la falta de oportunidades y las malas decisiones estatales

constituyen fenómenos fuertemente relacionados. Además, en este capítulo se aborda temas relacionados a las diversas formas de explotación vinculadas a actividades sexuales como son prostitución forzada, turismo sexual, entre otros. El propósito es dejar constancia de que dichas conductas jamás podrán ser consideradas como un trabajo sexual y, por el contrario, son una clara muestra de la explotación a la que se exponen varias mujeres migrantes.

Sin duda alguna, el abordaje del trabajo sexual es un asunto bastante conflictual. Su aceptación o rechazo implica tensión entre derechos y bienes jurídicos, pero ante tales conflictos debe primar la protección de las trabajadoras sexuales, sin discriminación y a la luz de la Constitución del Ecuador.

Capítulo primero

La prostitución como trabajo sexual

La prostitución es una actividad que existe desde tiempos inmemoriales, aunque siempre ha sido un fenómeno excluido socialmente. De ahí que, los Estados han implementado diferentes políticas gubernamentales para hacer frente a esta labor, desde políticas que propugnan su criminalización hasta políticas que defienden su aceptación y regulación.

Pero, ¿qué ocurre cuando los Estados y sus gobiernos ejecutan planes, programas y/o políticas para regular la prostitución, pero no consideran la violencia y desprotección que diariamente viven las mujeres dedicadas a esta labor, pues únicamente se limitan a verlas como objetos que deben cumplir con cierto control sanitario?

Si bien la respuesta es compleja, en el mundo cada vez más voces se levantan para exigir que la prostitución sea reconocida como un trabajo y un medio legítimo para lograr independencia económica, y no precisamente como un problema que corroe a la sociedad. De manera que, lejos de tabúes y creencias construidas social y culturalmente, es necesario orientar acciones hacia este grupo humano históricamente discriminado para lograr que sean reconocidos sus derechos individuales y laborales.

1. La prostitución en el Derecho Positivo

La prostitución es un tema ampliamente discutido no sólo en el ámbito social, sino que además causa revuelo dentro de la literatura científica y académica. En ese sentido, es preciso empezar este capítulo con la definición de prostitución establecida por la Real Academia Española (XXII Edición): “Actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”.¹

La prostitución entonces, es una actividad que comporta el intercambio de dinero o bienes por servicios sexuales. Y si bien “el intercambio de elementos y servicios es característico de los grupos humanos y ha servido a su subsistencia; resta

¹ Rocío Nieto, *La prostitución. Claves básicas para reflexionar sobre un problema* (España: APRAM / Fundación Mujeres, 2005), 13, https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion-claves_basicas.pdf.

ver la valoración que se ha hecho de ella y por qué ha resultado una práctica altamente estigmatizante para quienes la ejercen”.² Como bien lo indica Claudia Russo:

Si se piensa el concepto desde el paradigma de la problematización, éste adquiere una dimensión más amplia, ya que se considera la prostitución y la sexualidad como un concepto construido, de acuerdo a un tiempo histórico, lo cual implica una variación de su significado según las estructuras sociales, económicas, e institucionales de la época.³

Evidentemente, la significación social de la prostitución como una práctica histórica, se ha ido transformando en el tiempo y en el espacio, convirtiéndose en algo sagrado, luego en algo pecaminoso y finalmente lo públicamente lucrativo. Sin embargo, autores como Catalina Betancur y Andrés Marín, entiende a la prostitución como una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres, llegando a considerar como víctimas a las mujeres dedicadas a dicha labor; en tal virtud señalan:

La prostitución, [...] que ha sido principalmente atribuida a las mujeres y que es definida como una situación comercial en la que las mujeres implicadas venden sexo a cambio de dinero, es explicada desde la inequidad y desigualdad social que afecta a la población femenina; así, las mujeres que la practican ocupan el lugar de víctimas de un sistema económico y social que las desfavorece.⁴

Posturas como esta, llevan a concluir que la prostitución o el nombre con el que se llame a las diversas formas de intercambio de sexo por dinero, es servidumbre o esclavitud. Bajo esta aseveración, la prostitución representa un claro mecanismo degradante de opresión hacia las mujeres, ya que, además, las ubica en un lugar de sumisión sexual respecto de los deseos masculinos.

Kate Millet, en su clásico libro “Política Sexual” , sostenía que la situación de las mujeres en prostitución –el objetivo de su actividad sexual no radica en su propio placer– no hace otra cosa que exagerar “la paradójica situación sexual de las mujeres en el patriarcado: convertida en objeto sexual, no puede gozar de esa sexualidad, que parece ser su único destino, se la alienta a avergonzarse de la sexualidad, a padecer de ella, aun cuando no se le permite elevarse de una existencia casi meramente sexual”. El acto sexual mismo proporciona el reconocimiento del derecho patriarcal.⁵

² Claudia Russo, “Prostitución y Trabajo Sexual: ¿Derechos ganados o vulneración de derechos?” (tesis de licenciatura, Universidad de la República de Uruguay, 2017), 4, <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/19001>.

³ *Ibid.*, 4.

⁴ Catalina Betancur y Andrés Marín, “Cuerpo, comercio sexual, amor e identidad. Significados construidos por mujeres que practicaron la prostitución”, *CES Psicología* 4, n.º 1 (2011): 47, <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539418004.pdf>.

⁵ Cecilia Lipszyc, “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?” en *Prostitución: ¿Trabajo o Esclavitud sexual*, ed. Christian Aid, NOVIB y OXFAM GB (Lima, PE: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2003), 58, <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/dossier-prostitucion.pdf>.

Por tanto, para autores como los antes citados, denominar como trabajo a la prostitución es legitimar la venta de personas para el consumo sexual, es reducir a las mujeres a meros objetos de explotación sexual. La prostitución no sólo constituye una violación de los derechos de las mujeres, sino que además es un negocio lucrativo para múltiples involucrados, desde proxenetas hasta los mismos Estados que sacan beneficios gracias a actos corruptos con organismos mafiosos.

No obstante, y pese a las opiniones preconcebidas, es sustancial abordar a la prostitución desde el Derecho, sea para emitir una sanción o sustentar a nivel jurídico una realidad con sólidas raíces. Para ello, esta labor necesariamente tiene que pasar por dos filtros válidos: la ética o moral y los derechos humanos.

La ética siempre ha condenado a la prostitución como algo inmoral, pues involucra el ejercicio de la genitalidad fuera de la relación conyugal, lo que lo vincula directamente con el adulterio. Por tanto, al ser una actividad que lucra de lo íntimo, de un acto tan inherente al ser humano, pero a la vez privado, ha otorgado una perspectiva denigrante a la prostitución, situándola como contraria a la ética y a la moral, fuera del lícito comercio de los hombres.

Por otro lado,

Lo que hoy se conoce como derechos humanos está referido al reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. Ellos son inherentes al ser humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos. No resultan de una adjudicación o cesión del Estado, cuya función con respecto a ellos es de reconocimiento, respeto y protección.⁶

Sumado a ello, el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.⁷ Este artículo sienta las bases para reconocer que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene un conjunto derechos (la vida, la libertad, la igualdad, el trabajo, etc.) reconocidos por el Estado, que a su vez tiene obligaciones y garantías de

⁶ Pedro Nikken, “Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza”, *Revista IIDH* 48, (2008): 64, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23706.pdf>.

⁷ ONU, AG, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

cumplimiento para con las personas, por lo que requiere consolidarse un sistema que asegure que ello sea posible. Esto implica que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y sin discriminación en función de su dignidad humana. Abogar por el reconocimiento de los derechos de las mujeres dedicadas a la prostitución es un paso crucial para garantizar que no se les discrimine debido a la naturaleza de su trabajo.

Ahora bien, desde el mismo prisma de los derechos humanos, si bien la esclavitud, la violencia, los tratos crueles, inhumanos y degradantes son actos prohibidos y son sancionados por las leyes de los Estados, por ser considerados actos lesivos a la dignidad humana; ello impide a su vez otorgar la trascendencia jurídica a la prostitución al ser considerada una actividad vinculada con la violencia y la explotación sexual y chocar frontalmente con los valores superiores del ordenamiento jurídico. Sin duda, esta es una de las realidades relacionadas con la prostitución y no podemos cerrar los ojos frente a ello.

Cualquier persona razonablemente sensata, ética y socializada en los valores, es capaz de argumentar que la trata de mujeres con fines de explotación sexual, es un atentado contra los derechos fundamentales de las personas. Pese a esto, en la actualidad coexisten otros problemas sociales de intereses apartemente contrarios e indefendibles, sustentados en diversos valores, principios, derechos, entre otros; ello da paso a que la prostitución también sea una problemática.

En cualquier caso, debe tenerse presente que la prostitución se trata de una actividad humana susceptible de inclusión entre otras prestaciones de servicios, pues se considera que se trata de una vía de emancipación económica de muchas mujeres, por lo que, de la relación sexo-dinero deviene una forma de trabajo y sus oferentes, trabajadoras sexuales. Y si bien, la prostitución como fenómeno social ha sido desde siempre tratada por el Derecho, tanto la sociedad como el Derecho han debido pasar por complejas etapas que permitieron plantear distintas concepciones en cuyos análisis entran en juego la capacidad económica, color de piel, género, edad, entre otros factores de la persona. No obstante, en cualquier caso, debe primar el respeto a los derechos humanos de las mujeres vinculadas a dicha labor más allá del contexto laboral.

1.1 Modelo prohibicionista

Los Estados desde la evaluación legal de la prostitución, han acudido a tres modelos de control diferentes, que son asumidos según las particularidades de cada

sociedad. A saber: el modelo prohibicionista, el modelo abolicionista y el modelo reglamentista.

El primer modelo, el prohibicionista, se originó en la segunda mitad del siglo XIX, en un contexto de cambio social y político que buscaba establecer un mayor control sobre la moralidad y la conducta sexual.

[E]l prohibicionismo considera todo acto que esté relacionado con la prostitución como un delito, por lo que, consiguientemente, les confiere a las personas involucradas en este entorno la categoría de delincuentes. Esto último se otorga a todos aquellos que tengan que ver con la industria del sexo, tanto a proxenetas y clientes, como a las propias prostitutas, indistintamente.⁸

Este modelo entiende al ejercicio de la prostitución como algo denigrante, que vulnera los derechos humanos, por cuanto es una práctica ejecutada en un entorno forzado, con acciones coercitivas, que lejos está de practicarse en libertad y por decisión propia. Por consiguiente, se justifica la adopción de un sistema represor para castigar a quien brinda el servicio como al que lucra de ello, a tal punto que se suprimen los espacios destinados a este fin.⁹

A partir de esta visión, la prostitución es un tremendo mal social que debe abolirse por completo. Y, a pesar de que el Derecho contempla la prostitución, es para prohibirla y sancionarla. Además, al ser considerada la prostituta como una delincuente, responsable principal de la práctica, el Estado no puede ofrecerle ninguna alternativa de reeducación e inclusión social, sólo debe sancionarla drásticamente y aunar esfuerzos para preservar la moral, las costumbres y dar una solución eficaz.¹⁰

1.2. Modelo abolicionista

El modelo abolicionista surgió en Europa a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en un entorno de creciente preocupación por la explotación sexual y la trata de personas.

⁸ Sofia Santoyo Salgado, “Modelos de regulación de la prostitución en la Unión Europea” (tesis de pregrado, Universidad de las Islas Baleares, 2016), 10, https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3861/Santoyo_Salgado_Sofia.pdf?sequence=1.

⁹ *Ibíd.*, 10.

¹⁰ Eva Morales, “Prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual” (tesis de maestría, Universidad de Salamanca, 2011), 53, <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1218.pdf>.

El modelo abolicionista despenaliza el ejercicio de la prostitución en sí misma, pero hace recaer su responsabilidad sobre los comportamientos que rodean esta práctica, culpabilizando así, a la demanda (cliente) y al proxenetismo. Por tanto, desde este sistema de regulación se ve a la mujer prostituida como una víctima, a la que hay que ofrecerle ayuda y alternativas para que consiga salir de este entorno hostil y denigrante.¹¹

La ideología del abolicionismo observa en la prostitución una clara vulneración a los derechos humanos y el predominio del hombre; una estructura totalmente patriarcal. Por tanto, permitir su existencia solo puede comportar relaciones de desigualdad entre ambos sexos y violencia de género.

El modelo abolicionista no hace una distinción entre el trabajo sexual forzado o voluntario, dado que concibe que en ambos casos existe una situación de abuso, pobreza y vulnerabilidad de la trabajadora, quien es vista como una víctima. Es así que relega por completo su voluntad a ser parte de esta actividad.¹²

Desde un enfoque abolicionista,

Kathleen Barry [...] Afirma que hablar de prostitución libre y forzada es como hablar de esclavitud voluntaria e impuesta. [...] tanto la prostitución como la explotación sexual, afectan a todas las mujeres desde el momento en que la dominación masculina reduce a las mujeres a un cuerpo con sexo y prostituye la sexualidad, ahondando la dependencia económica y sexual de las mujeres.¹³

En consecuencia, toda mujer que ejerce la prostitución es considerada como víctima, por cuanto esta labor se asemeja a la esclavitud al cosificar a las mujeres y convertirlas en simples mercancías. Desde esta postura, la responsabilidad recae sobre quienes consumen este servicio y no en las víctimas per se, ya que un gran número de trabajadoras sexuales realizan esta actividad por necesidad. Por eso es sustancial exhortar a que los Estados a desarrollar propuestas de tratamiento con verdaderas políticas que protejan laboral y socialmente a las mujeres, de tal forma que puedan inclusive tener mayores oportunidades para orientar su vida hacia otras actividades y que el trabajo sexual deje de ser la única vía.

1.3. Modelo reglamentista

¹¹ Santoyo, "Modelos de regulación de la prostitución", 11.

¹² *Ibid.*, 11-2.

¹³ Analía Aucía, "Trabajo sexual: dificultades en concebir como trabajo aquello que la cultura degrada", *Revista Mora* 14, n.º 2 (2008): 148, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2008000200008

El modelo reglamentista se originó en Europa a mediados del siglo XIX, como una respuesta a las preocupaciones de salud pública y moralidad que surgieron con la industrialización y el crecimiento de las ciudades. Fue adoptado por varios países europeos en el siglo XIX y principios del siglo XX, y también fue implementado en algunos países de América Latina y Asia.

Este modelo considera la prostitución como un mal menor e inevitable contra el que no se puede luchar, ya que, desde este pensamiento, se cree imposible que este ejercicio sexual pueda llegar a desaparecer, considerando este objetivo una total utopía. Mantiene igualmente la idea de que la prostitución es una práctica negativa para la sociedad, pero que, a causa de su imposible erradicación, es “mejor” regular.¹⁴

En sus inicios, el modelo reglamentista permitió el ejercicio de la prostitución, siempre y cuando las mujeres dedicadas a esta labor se sometieran de manera obligatoria a rigurosos exámenes médicos para prevenir enfermedades infecto-contagiosas. Además, para este fin, una de las medidas implementadas fue la represión policial para erradicar el desorden social y permitir que sólo determinados locales presten este servicio, previo al otorgamiento de licencias, permisos, credenciales y duros controles sanitarios.

Desde este enfoque, se buscó proteger a los clientes, a sus esposas, pero nunca a las trabajadoras sexuales.

Frente a ello,

[D]esde asociaciones como Hetaria, integrada por personas que ejercen la prostitución y que defienden la denominación de “trabajadoras del sexo”, se señala lo siguiente: “Los Objetivos que suelen perseguir los poderes públicos cuando regulan la prostitución son recaudatorios o de orden o salud públicas; pero no reforzar los derechos de las personas que ejercen la prostitución. Por eso no sirve cualquier regulación”.¹⁵

Por lo anterior, las organizaciones de mujeres dedicadas al trabajo sexual, han sido enfáticas en señalar que la regulación del trabajo sexual, ejecutada sin escuchar sus necesidades, es inútil, pues no aborda las causas estructurales que llevan a las mujeres a esa situación. Por otro lado, recalcan la necesidad de que el trabajo sexual sea reconocido y regulado legalmente, pues de esta manera se pueden establecer medidas de seguridad en favor de las mujeres que libremente han optado por este trabajo. Y, en relación a la prostitución callejera, plantean como una solución factible, autorizar

¹⁴ Santoyo, “Modelos de regulación de la prostitución”, 11.

¹⁵ Morales, “Prostitución y trata de mujeres”, 38.

determinados locales para su ejercicio siempre que estos sean regularizados en reglamentos administrativos.

Además,

Al normalizar la actividad se eliminaría la imagen de marginalidad y los prejuicios asociados habitualmente a la actividad y a las mujeres que ejercen la prostitución. Se trataría por tanto de un argumento basado en considerar la prostitución una realidad innegable, que ha existido desde siempre y que seguirá existiendo, por lo que lo más adecuado según el modelo reglamentista sería el reconocimiento de las mujeres que ejercen la prostitución como trabajadoras sexuales, de forma que no se las estigmatice por su forma de ganarse la vida.¹⁶

En definitiva, al reconocer a la prostitución como una realidad que ha existido y continuará existiendo, algunos juristas argumentan que sería factible a través del modelo reglamentarista considerar a las mujeres que se dedican a la prostitución como trabajadoras sexuales y así, evitar la discriminación hacia ellas. A la par, propuestas como las realizadas por Hetaria, permitirían a las mujeres que se dedican al trabajo sexual, la posibilidad de trabajar en condiciones más seguras, ya que contarían con protección legal y mecanismos que garantizarían el cumplimiento y protección de sus derechos en caso de violaciones a los mismos. Además, la legalización de la prostitución podría ser vista como un avance en términos de igualdad.

2. Trabajo sexual: Una mirada desde lo socio-jurídico

El término trabajo sexual se refiere a un fenómeno social extendido, conocido como prostitución. El desarrollo de esta industria mundial ha dependido en gran medida de la enorme cantidad de personas inmersas en ese mercado, el crecimiento y aglomeración de las grandes ciudades y la incertidumbre laboral de contar con un trabajo estable. Ante esta diversidad de realidades humanas, los enfoques predominantes adoptados por los Estados para enfrentar este fenómeno social oscilan entre regularla y abolirla, con base en argumentaciones teóricas y prácticas. Pero antes de decantarse por uno o algunos de los diversos modelos de regulación, en primer lugar, vale considerar de manera general que

[e]l campo-tema de la prostitución y/o trabajo sexual está compuesto por diversos saberes locales, prácticos, sentidos comunes o disciplinares, que no están ajenos a procesos socio-históricos y políticos de sus contextos específicos. Precisamente porque

¹⁶ *Ibíd.*, 36-41.

estos procesos intervienen en la generación y promoción de ciertos discursos y relaciones sociales condiciona que ciertas actrices o actores sociales sean legitimados para dar cuenta de su realidad social y participar en el campo-tema a partir de su propia experiencia.¹⁷

En segundo lugar, es preciso situar el análisis en el plano objetivo (desechando aquellos argumentos que ven en la prostitución un problema ético y moral) para dar un tratamiento adecuado a esta práctica sexual y, sobre todo, al contexto de vida de las mujeres dedicadas a esta actividad. En tercer lugar, se trata de concebir al trabajo sexual como una práctica de intercambio económico: en este escenario se precisa afianzar los derechos de aquellas mujeres que ofertan los servicios sexuales, determinar los deberes y obligaciones de los clientes que demandan esos servicios y establecer las responsabilidades fiscales y sociales de quienes a través de sus establecimientos lucran de esta actividad.

Frente a ello, el Estado, como ente determinante en las discrepancias que se suscitan en torno a la prostitución, debe a través de un adecuado tratamiento normativo asegurar a las trabajadoras sexuales el acceso a los derechos laborales (trabajo, educación, salud y seguridad) de los que gozan los ciudadanos en contextos similares de riesgo. Así mismo, el aparato gubernamental debe tener presente que el actuar político y legislativo se enfoca en una población nómada, entendida como tal en vista de que las sexo servidoras cambian continuamente de sitio, modalidad de trabajo o de establecimiento.

Por consiguiente, el Estado tiene que establecer progresivamente derechos y garantías para las trabajadoras sexuales que estén sustentadas en sólidas políticas públicas, hecho que sin duda representa un reto de dinámica coordinada para definir y atender no solo a las mujeres que prestan este servicio sino además sancionar los fenómenos adyacentes: trata de blancas, tráfico de personas para fines sexuales, pornografía infantil, por nombrar unos ejemplos.

2.1. Trabajo sexual: Nociones generales

¹⁷ Jacqueline Espinoza, “Del conocimiento a la reivindicación del trabajo sexual: Discursos jurídicos estatales y saberes de las trabajadoras sexuales del Norte de Chile” (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2018), 46, <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/666748/jei1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

El término trabajo sexual, como una manera paralela de nombrar a la prostitución, sexo servicio o labor sexual, que a fin de cuentas se refieren en todos los casos a intercambiar placer sexual por un pago económico u otras especies de valor como recompensa, constituye una perspectiva promovida a mediados de la década de los setenta en Europa y Estados Unidos por el movimiento social de prostitutas, que propuso como principal tema de discusión los derechos humanos (entre estos los laborales) de las mujeres dedicadas a esta actividad.

Estas mujeres se plantearon contrarrestar la estigmatización asociada a la idea convencional de la prostitución y propusieron, en cambio, la legitimidad social de ser consideradas como personas que realizan un trabajo sexual. La categoría de trabajo sexual destaca la exigencia de derechos asociados al ejercicio de una actividad laboral inserta en el mercado del sexo Su fin fue contrarrestar la violencia y estigmatización relacionadas a la idea consabida de la prostitución y proponer en cambio, la legitimidad social de ser consideradas como personas que realizan un trabajo sexual.¹⁸

Consecuentemente, la premisa en relación a cualquier aproximación al tema del trabajo sexual debe hacer referencia al respeto y protección de los derechos humanos en todo contexto. Bajo este enfoque, y dado que los derechos humanos constituyen elementos jurídicos y no simples definiciones moralistas, es necesario deliberar si el trabajo sexual puede ser calificado como un trabajo/oficio, actividad económica legal, lícita y si además implica o no el menoscabo de la dignidad humana.

A tal cuestionamiento, Mario Hernández y Julieta Morales señalan:

En cuanto a las personas que por decisión propia deciden seguir ejerciendo la prostitución, ésta debe ser reconocida como un proyecto de vida que se debe dignificar a través de políticas y programas institucionales de seguridad social, salud, educación y condiciones dignas de empleo. Hay que tomar en cuenta que una relación laboral implica, por definición, cesión en la libertad personal y desempeño profesional a cambio de dinero.¹⁹

Desde la esfera laboral, y dado que la prostitución es un trabajo elegido *motu proprio* por mujeres mayores de edad con el objetivo de contar con los recursos que requieren para alcanzar una vida tan digna como sea posible, se corrobora que es una verdadera fuente económica. Por ende, este tipo de labor debe ser reconocida como tal, pues “muchas de las mujeres que trabajan en este campo, consideran que es

¹⁸ Angie Rueda, “El trabajo sexual trans”, *Dfensor Revista de Derechos Humanos*, n.º 1 (2011): 29, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_01_2011.pdf.

¹⁹ Mario Hernández y Julieta Morales, “Prostitución: una visión desde los derechos humanos”, *Dfensor Revista de Derechos Humanos*, n.º 1 (2011): 12, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_01_2011.pdf.

simplemente una actividad laboral entre otras posibles y subrayan su carácter de opción económica [...]”.²⁰

Al respecto, la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual especifica:

El trabajo sexual es un trabajo. Esta sencilla pero poderosa declaración enmarca a las personas que ejercen el trabajo sexual no como delincuentes, víctimas, vectores de enfermedades o pecadoras, sino como trabajadoras. [...] La lucha por el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo está estrechamente ligada a la lucha por la despenalización. Es fundamental para la demanda de despenalización el argumento de que las personas que ejercen el trabajo sexual deben gozar de los derechos civiles y laborales, así como también de las protecciones sociales, que son el derecho de todos los trabajadores independientemente de su ocupación.²¹

El punto de partida para organizar y abogar por mejores ambientes laborales para las trabajadoras sexuales es precisamente reconocer a esta actividad como un trabajo; además de que ello permite concebirlas como agentes de la economía. Por supuesto, es claro también que la explotación laboral y los entornos inseguros e insalubres no son exclusivos de esta actividad; en otras palabras, la prostitución puede alinearse perfectamente a entornos seguros y salubres y eso no le resta en ningún momento su condición de actividad laboral. En suma,

[L]a criminalización perpetúa el estigma, la discriminación y la marginación social, alienando a las personas que ejercen el trabajo sexual de las protecciones laborales formales. Esto crea condiciones en las que las violaciones de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, incluyendo sus derechos laborales, puedan continuar siendo impunes.²²

Ahora bien, en la actualidad ser parte de la población económicamente activa “es el medio principal de adquirir derechos y deberes, es decir ciudadanía plena, la participación escasa o marginal de muchas mujeres [...] o el no reconocimiento de la condición de trabajo para sus actividades, se constituye un obstáculo importante para el disfrute de sus derechos y el desarrollo de sus potencialidades”.²³

Como consecuencia de lo dicho, si el trabajo sexual es aceptado y reconocido como trabajo, entonces dejaría de ser una actividad que se configure en el plano de lo

²⁰ Dolores Juliano, “El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos”, *Cadernos Pagus*, n.º 25 (2005): 81, doi: 10.1590/S0104-83332005000200004.

²¹ NSW Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, “Trabajo sexual como trabajo”, *NSWP*, 2017, 2, https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/documento_de_politica_trabajo_sexual_como_trabajo_nswp_-_2017.pdf

²² *Ibíd.*, 2.

²³ Juliano, “El trabajo sexual en la mira”, 82.

ilegal. Asimismo, si se reconoce el trabajo sexual, tanto los clientes como las personas que lucran a través de sus establecimientos de esta actividad, no serían considerados como explotadores o delincuentes. Por tanto, si el trabajo sexual es trabajo, la rama del Derecho adecuada para regularizar esta actividad, no sería el Derecho Penal.²⁴

2.2. Trabajo sexual: dificultades en concebir como trabajo aquello que la cultura degrada

El trabajo sexual, como una actividad libre y voluntariamente elegida, se ha transformado hoy por hoy en una alternativa de subsistencia para muchas mujeres; - conforme lo he argumentado reiteradamente en líneas precedentes- empero, la falta de una normativa que reconozca esta labor como un trabajo, da lugar a políticas que la criminalizan, agravando la situación de vulnerabilidad de las sexoservidoras.

Como bien señala Dolores Juliano,

La correlación inversa entre logro económico y prestigio social, que se da en todas las tareas tradicionales femeninas, llega a su mayor expresión en el caso del trabajo sexual, en que las ventajas de unos ingresos medios ligeramente superiores a los salarios mínimos se anulan socialmente con un incremento enorme de la estigmatización, que incluye la violencia simbólica de negarle a su actividad, la condición y dignidad de trabajo.²⁵

Además, es imprescindible reconocer que en relación al trabajo sexual, la sociedad se ha constituido en uno de los factores determinantes para detener el avance de su reconocimiento, “dado que los prejuicios morales y culturales generados en su seno, fortalecen el rechazo social hacia quienes ejercen el trabajo sexual; por lo tanto, cabe reflexionar sobre el derecho que tiene cada persona a elegir libremente su forma de vida y sobre la responsabilidad del Estado para que esta se lleve a cabo dignamente.”²⁶

[S]e entiende mejor el fenómeno del trabajo sexual si se lo contextualiza y se lo considera como un punto extremo de estigmatización dentro de una secuencia que abarca los distintos roles familiares y profesionales que se asignan a las mujeres y cuya valoración social va de la aceptación al rechazo. [...] las presiones socioculturales que se ejercen sobre las distintas mujeres se agrupan en un continuo, desde las encaminadas a empujar a las mujeres “correctas” a limitar “voluntariamente” sus opciones a aquello que se espera de las buenas hijas, esposas, madres y amas de casa, hasta la

²⁴ *Ibíd.*, 7.

²⁵ *Ibíd.*, 83.

²⁶ Arturo Peláez, “El trabajo sexual interpretado desde la perspectiva de la no discriminación”, *Dfensor Revista de Derechos Humanos*, n.º 1 (2011): 55-6, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_01_2011.pdf.

desvalorización que se ejerce sobre las que se apartan de los modelos impuestos: lesbianas, madres solas, [...] y también y muy especialmente, trabajadoras sexuales.²⁷

La desvalorización social y las consecuencias de la falta de reconocimiento legal afectan negativamente a varios colectivos, entre ellos, las prostitutas cuya actividad no es reconocida como un trabajo. La falta de reconocimiento aumenta la vulnerabilidad de este grupo humano y deja a las mujeres indefensas ante la arbitrariedad institucional. Sin derechos legales, la autonomía y la capacidad de organización se ven comprometidas, lo que implica una pérdida de empoderamiento. Solo a través de una protección legal adecuada es posible garantizar el empoderamiento de las personas a las que se pretende proteger.²⁸

En el caso de las trabajadoras sexuales, se las ve siempre como víctimas, segregándolas de las agremiaciones laborales o sindicales. Se habla de ellas, pero jamás con ellas, al punto de desconocer qué es lo que ellas necesitan para fortalecer sus capacidades individuales y su autonomía personal. Se hace uso de su imagen, apariencia o aspecto en los medios de comunicación de manera maliciosa e irrespetuosa, ya que sólo son noticia cuando su situación peculiar fortalece los prejuicios morales, raciales o étnicos preexistentes, todo ello disimulado por un lenguaje proteccionista.

La solución que nuestra sociedad ofrece es que “la prostituta debe esconderse, ser escondida, reducida a un perímetro conocido, para que no nos encontremos por inadvertencia frente a ella, con su cuerpo expuesto. Su libertad debe ser también circunscrita y no expresarse según los mismos criterios que hemos establecido para la totalidad de las personas” [...] Porque es la sociedad “bienpensante”, que hace uso de sus servicios, que mantiene y posibilita el tráfico sexual, la que se resiste a integrar el fenómeno de la prostitución, mediante el discurso cínico de la censura, y el recurso a lo privado para evitar el escándalo.²⁹

Es claro que el trabajo sexual y su aceptación no pasa por campañas de moralización sino de sensibilización, campañas que propendan a la aceptación de la mujer como sujeto de derechos y a la valoración de las habilidades femeninas. Sólo acabando con los altos índices de criminalización, estigma, marginación social y desconfianza entorno al trabajo sexual es posible garantizar una verdadera libertad exenta de injerencias externas que priven a las mujeres de su libertad de acción y decisión.

²⁷ *Ibíd.*, 81.

²⁸ *Ibíd.*, 83.

²⁹ María del Carmen Ortega, “Aproximación moral al fenómeno de la prostitución”, 17 de mayo de 2011, 6, <http://www.hermanasoblatas.org/wp-content/uploads/2017/04/APROXIMACION%20MORAL-AL-FENOMENO-DE-LA-PROSTITUCION.pdf>.

2.3. Trabajo sexual: Una interpretación desde la perspectiva de la igualdad y no discriminación

La relevancia que la igualdad reviste en la Constitución del Ecuador, asegura el reconocimiento de prerrogativas propias de cada persona, por su irrefutable condición humana, y a la vez origina la necesidad de estudiar dicha noción desde sus diversos enfoques; más aún, cuando en la actualidad toda discusión jurídica, política o social gira entorno a dicho concepto. De ahí la imperante necesidad de abordar al trabajo sexual desde un enfoque constitucional que permita deducir que la Igualdad es el fundamento para reivindicar el carácter laboral de dicha actividad. Para este fin, es preciso analizar a la Igualdad en sus dos vertientes; como principio, como derecho y su contrapartida la no discriminación.

- Igualdad como principio

Desde un enfoque constitucionalista el principio de igualdad ha revestido una importancia capital. De una manera aclarativa, Laporta sostiene:

[L]a igualdad tiene que ver con normas sociales más que con hechos, y también que la igualdad es un principio o “directiva” genérica concerniente a cómo deben ser tratados los seres humanos. [...] Y este punto de vista global se incorpora al considerar la idea de igualdad como una gran “metanorma”, es decir, al presentarla como un “principio” cuyo sentido y función es “metanormativo” respecto de las normas de la sociedad.³⁰

Comprender entonces a la igualdad como una metanorma, como un principio metanormativo relacionado a las normas que hacen parte del ordenamiento jurídico, significa entenderla como un requerimiento genérico con relación a sus elementos que la integran y a las posibles consecuencias de esas normas sociales. En otras palabras, la Igualdad es un principio y no la descripción de una realidad; es un concepto normativo, no descriptivo; no se refiere a cómo son las cosas, sino a cómo deberían ser. A juicio de Laporta, el principio de igualdad implica una exigencia genérica frente al conjunto normativo; como bien defiende Hugo Seleme: abordar a la igualdad como un potencial predicado de las normas.³¹

³⁰ Francisco Laporta, “El principio de igualdad: introducción a su análisis”, *Universidad Abierta de Cataluña*, accedido 20 de junio de 2021, párr. 3, http://cv.uoc.edu/mat/03_001/Laporta1.htm

³¹ Hugo Seleme, “El valor de la Igualdad. Explorando el argumento de Farrell”, *Estudios Públicos*, n.º 98 (2005):150, https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304093621/r98_seleme_valor_igualdad.pdf

En este sentido, el Art. 11 de la Constitución del Ecuador estipula: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.³²

Y, estipula de manera taxativa:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.³³

Se precisa además que “[l]a ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.³⁴

En definitiva, la igualdad, como principio, no apunta a detallar aquello que ocurre o a reafirmar si los hombres comparten o no ciertas peculiaridades, en realidad busca ser una directiva genérica referente al tratamiento de estas peculiaridades, “no se ocupa de lo que sucede en la realidad, sino de lo que debe suceder, a saber: que los seres humanos, sean cuales sean sus rasgos comunes o distintivos, habrán de ser tratados como iguales”.³⁵

- Igualdad como derecho

Al ser comprendida la igualdad como derecho, no hace referencia a la similitud de capacidades o méritos, rasgos o cualidades físicas de las personas, sino que lo reconoce como un derecho propio del individuo que lo adquiere por el simple hecho de ser humano, que si bien es autónomo no puede ser entendido como absoluto; su fundamento es la dignidad humana.

Referente a ello, Humberto Nogueira afirma que el derecho a la igualdad es posible comprenderlo desde distintas aristas. La más elemental es aquella establecida en el derecho constitucional de occidente que la concibe como la igual dignidad que todo

³² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008 art. 11.

³³ *Ibíd.*, art. 11.

³⁴ *Ibíd.*, art. 11.

³⁵ Laporta, “El principio de igualdad”, párr. 2.

individuo tiene sin importar su edad, intelecto o estado de conciencia; es un hecho que difícilmente puede definirse en abstracto.³⁶

En lo referente al derecho a la igualdad y su antagonista, la no discriminación, el numeral cuatro del art. 66 de la Constitución estipula el “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.³⁷

Si bien la Constitución no contiene una noción de igualdad, se remite a esta en sus distintas manifestaciones. Es así que contempla la igualdad formal, material y no discriminación, manifestaciones que por sus particularidades difieren una de la otra.

a) Igualdad Formal o Igualdad ante la Ley

En el siglo XIX el liberalismo como movimiento filosófico, político, social y económico, abogó por la libertad individual, la igualdad de derechos y oportunidades y el avance material de las sociedades. Tal es así, que en el Estado liberal reconocer a la igualdad consistía en esclarecer que tras un tiempo de abuso de poder terminaban las prerrogativas o privilegios para ciertas personas y que la ley sería idéntica para todos.

Posteriormente, al democratizar los regímenes se condujo a que la ley dejara de ser la fuente suprema y en su lugar sea la Constitución el instrumento principal del Estado, a partir de la cual todos los ciudadanos deberían ser tratados en igualdad de condiciones frente al ordenamiento jurídico. En tal virtud, todas las personas pueden demandar del Estado la protección de los derechos, sin que nadie quede por fuera de su cumplimiento o esté atado a una distinta legislación.

Explica Pérez Luño que la igualdad formal suele identificarse con la exigencia jurídico-política sintetizada en el principio de igualdad ante la ley, principio que supone el reconocimiento de un mismo estatuto jurídico para todos los ciudadanos, lo que implica la garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho.³⁸

En otras palabras, la igualdad formal se refiere a la idea de que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley, sin importar su raza, género, religión u otras características personales. Es un principio fundamental en muchas sociedades democráticas, donde se busca garantizar que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y oportunidades legales. En este sentido, la igualdad formal se basa en el

³⁶ Humberto Nogueira, “El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional”, *Ius et Praxis* 2, n.º 2 (1997): 236, <https://www.redalyc.org/pdf/197/19720216.pdf>

³⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 66.

³⁸ Sergio Morán y María Antonia Abundis, “El derecho humano a la igualdad en la Constitución mexicana, algunas consideraciones”, *Ciencia Jurídica* 5, n.º 10 (2016), 143, <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/193/186>.

principio de tratar a todos de la misma manera, sin discriminación. No quiere decir ello que todas las personas tienen que ser tratadas de la misma manera en todo momento, sino más bien que existen diversas características (color, sexo, religión, idioma, etc.) que no deben ser motivo de trato diferenciado entre las personas. Por tanto, una real igualdad implica mantener un trato igualitario entre iguales y una desigualdad en quienes por distintas razones no están bajo las mismas condiciones legales.

b) Igualdad Material o Igualdad Sustantiva

La igualdad material debe estar encaminada a vencer a la igualdad jurídica tradicionalista. Para ello se requiere que el Estado y sus órganos que lo conforman intervengan con el fin de erradicar todo acto de desigualdad, pues la igualdad real dista de la formal en que no es elemento intangible o estrictamente normativo, sino que debe materializarse en la praxis diaria.

La Igualdad material requiere del Estado la obligación de actuar en la sociedad para lograr la igualdad real de los ciudadanos; o en palabras de Carbonell, el compromiso del Estado de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho que se oponen al disfrute efectivo del derecho.³⁹

De manera que, la igualdad material hace referencia a la idea de que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades y condiciones de vida, más allá de la igualdad ante la ley. Por tanto, no solo se trata de tratar a todos de la misma manera en el ámbito legal, sino también de abordar las desigualdades sociales, económicas y culturales que pueden existir en una sociedad. La igualdad material busca garantizar que todos tengan acceso a recursos y servicios básicos como educación, vivienda digna, empleo y otros aspectos necesarios para llevar una vida plena y satisfactoria.

Por otro lado, la igualdad material implica que al ser el Estado garante de los derechos contenidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, está obligado a no discriminar y a adoptar acciones afirmativas o positivas⁴⁰ como política para impulsar la participación de los individuos en condiciones de igualdad y en todos los entornos sociales.

c) La prohibición de discriminación.

³⁹ *Ibíd.*, 149

⁴⁰ Estas acciones han de concebirse como un mecanismo *sine qua non* con la finalidad de alcanzar equidad e igualdad en la práctica de los derechos.

La discriminación es una manera de excluir a las personas, transgredir su dignidad, derechos y libertades inherentes al ser. En términos generales, discriminar implica dar un trato desigual a los iguales y un trato igual a los diferentes.

Pérez Portilla afirma que discriminar es practicar un tratamiento desigual que no resulta admisible; es decir, la discriminación no se equipara a cualquier trato desigual sino a una desigualdad que toma como base un criterio no razonable e incluso prejuicioso y estigmatizador.⁴¹

La discriminación es una práctica habitual ignominiosa que consiste en dar un trato desfavorable sin ninguna justificación a un individuo o grupo social. Este trato discriminatorio a veces no se percibe por su cotidianidad, pero deja secuelas indelebles en quienes la padecen, orillándolas al aislamiento y obligándolas a vivir en entornos violentos que incluso les llevan a perder la vida.

Esta triste realidad es palpable cuando lo que se analiza es el trabajo sexual: la estela de estigma que recae sobre aquellas mujeres dedicadas a esta labor es evidente, sus derechos son limitados e incluso anulados producto de la discriminación.

La discriminación y el acoso a las trabajadoras sexuales no es más que una forma de control del comportamiento del resto de mujeres. Todas las mujeres han sido llamadas putas en algún momento de sus vidas cuando su comportamiento, su ropa, sus parejas sexuales o su independencia se ha salido de lo dictado para las mujeres en la sociedad en la que viven. Así pues, «se sitúa una opción laboral que no implica delito, en el mismo campo de estigmatización que la sociedad reserva para delincuentes y personas afectadas por la drogodependencia»⁴²

El estigma ha llevado a catalogar a las trabajadoras sexuales como víctimas forzadas, desviadas de la norma y la moral, cuya principal característica es la ausencia de capacidad para decidir y gestionar su propia vida; un detonante para la segregación, rechazo y exclusión social que les impide a las mujeres el goce de sus derechos. Más aún cuando ese estigma está reforzado por motivos raciales, demográficos, idioma, género, entre otros.

Como señala Jesús Rodríguez Zepeda, [...] las personas discriminadas han sido despreciadas en función de un estigma y ello las ha colocado en una situación de desventaja respecto a quienes no han sido discriminados. Por ello, sugiere que el derecho a la no discriminación no puede referirse únicamente a la evitación de la conducta discriminatoria, sino que, una vez consumada ésta, a pesar del ordenamiento

⁴¹ *Ibíd.*, 146.

⁴² Tamara González, “La discriminación múltiple de las trabajadoras sexuales extranjeras en España” (tesis de maestría, Universidad de Barcelona, 2019), 44-45, <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/145940/1/TFM%20Tamara%20Gonz%c3%a1lez.pdf>.

legal, es necesario remediar a la o las personas discriminadas el daño cometido contra el ejercicio de derechos y libertades.⁴³

Si bien a lo largo de la historia, las trabajadoras sexuales han sido objeto de discriminación y estigmatización, lo cual ha llevado a la violación de sus derechos fundamentales y a la negación de su dignidad; es momento de remediar lo sucedido y reivindicar su condición jurídica, laboral y social, desde un enfoque de derechos e igualdad de condiciones. Y, parte de esa reivindicación, es sin duda, el establecimiento de normas jurídicas que reconozcan al trabajo sexual como un trabajo más y a las mujeres dedicadas a esta labor su condición de trabajadoras sexuales.

Entender a la prostitución, no desde los distintos marcos regulatorios, sino desde el reconocimiento del trabajo sexual, es un desafío importante, dado que implica superar barreras significativas que han perjudicado tanto a la industria del trabajo sexual como a las trabajadoras sexuales. Esto se debe a que el trabajo sexual, como cualquier otra ocupación, enfrenta desafíos específicos, como la necesidad de garantizar la seguridad y la salud de las trabajadoras sexuales en un entorno en el que la intimidad y la vulnerabilidad son comunes.

Al reconocer el trabajo sexual como una ocupación legítima y proporcionar protección legal, no sólo se combate el estigma asociado a esta labor, sino que además se garantizan mejores condiciones laborales para las trabajadoras sexuales, lo cual implica proporcionar mecanismos legales para denunciar la vulneración de sus derechos, los abusos y la explotación. A la par, dicho reconocimiento permite la regulación de su trabajo, lo que conlleva la posibilidad de establecer estándares laborales adecuados. Esto incluye la garantía de salarios justos, acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, horarios razonables, entre otros.

En resumen, el reconocimiento legal del trabajo sexual es un paso necesario para superar los desafíos específicos que enfrenta esta ocupación y para proteger los derechos y la dignidad de las trabajadoras sexuales. A través de este reconocimiento, se pueden abordar los desafíos inherentes al trabajo sexual, prevenir la explotación y la discriminación, y garantizar un entorno laboral más seguro y justo. Esto se alinea con los principios de igualdad, libertad y dignidad establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y contribuye al bienestar general de las trabajadoras sexuales.

⁴³ Peláez, “El trabajo sexual interpretado”, 55-6.

Capítulo segundo

La prostitución desde el Derecho Laboral, como un trabajo/oficio, actividad económica legal y lícita

La discusión jurídica sobre el reconocimiento de la prostitución como trabajo/oficio/actividad económicamente legal y lícita es bastante controversial, debido a los temas que se concatenan con ello. Por tal motivo, existen varios modelos normativos que procuran responder a este fenómeno desde el prohibicionismo, abolicionismo y reglamentarismo. Empero, “[l]as perspectivas tradicionales sobre la prostitución han sido represivas, moralizadoras y controladoras puesto que se ha percibido a las trabajadoras sexuales como objetos en lugar de sujetos activos de derechos, excluyéndolas de las discusiones y decisiones sociales, políticas públicas y sobre todo legislativas”.⁴⁴

Al respecto,

Castellanos señala cómo en el prohibicionismo la estigmatización, satanización y exclusión iban de la mano del adjetivo “pecadora”; en el “reglamentarismo”, bajo el rótulo de “enferma” [...]; y en el abolicionismo, se daban la forma de apelativo “inadaptada social”, puesto que, impidiendo el reconocimiento de sus derechos, no hace más que señalar una supuesta incapacidad femenina para la emancipación.⁴⁵

De lo expuesto por Castellanos se concluye que los enfoques jurídicos, desde los que se ha comprendido y normalizado el ejercicio de la prostitución, toman como eje central el concebir a esa labor como una actividad antisocial, pero se diferencia el trato legal que es dado a las personas involucradas. Esta sincronía de tratos se justifica debido a que al ser la prostitución una realidad compleja no puede estar regulada por normas elementales. Además, el concepto mismo de moralidad infundido en los individuos no es único ni pétreo, es variado, cambiante y dinámico; evoluciona ante determinados condicionamientos sociales y se adecúa en relación al tiempo y al espacio.

Esta realidad da paso a analizar el cuarto y más actual modelo de trato jurídico de la prostitución, el legalista o laboralista, el cual

⁴⁴ María José Chávez, “La salud y los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales”, *Aportes Andinos*, n.º 34 (2014): 48, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4423/1/04-TC-Chavez.pdf>.

⁴⁵ Juan Rúa, “El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral”, *Diálogos de Derecho y Política*, n.º 39 (2012): 4, <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/12325>.

Propone suprimir cualquier prejuicio legal contra las personas que ejercen la prostitución y reconocer la actividad profesional como una actividad profesional más. Lo que se pretende es no cerrar los ojos a la realidad del trabajo sexual en sus diversas modalidades y conferir a las personas que trabajan en él, los derechos laborales de que goza el resto de l@s trabajador@s.⁴⁶

Este modelo no sólo abre una puerta importante para el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, sino que además plantea concebir a esta actividad como un trabajo y no como una problemática social. Pues si bien el fenómeno del trabajo sexual está vinculado a condicionamientos sociales que se circunscriben a la pobreza, escasa educación, falta de oportunidades laborales y, en general, a sectores marginados y menores de edad, es preciso reconocer que en medio de estas realidades también existe el ejercicio de esta labor por mujeres con mejor status social, académico y laboral, que han visto en este oficio una forma rentable de ganarse la vida y que les permite tener independencia económica.

En esta línea argumentativa, Juan Rúa sostiene:

[Q]ue la prostitución sea ejercida solo bajo condiciones de pobreza y por sujetos marginados es ya una mentira que, por mucho que pretenda repetirse, no podrá convertirse en verdad. Nos encontramos, en ese sentido, con investigaciones sociales que revelan cómo bajo nuevos patrones de moralidad sexual, muchas mujeres optan por esta opción laboral aun proviniendo de familias socioeconómicamente estables y teniendo inclusive formación profesional.⁴⁷

Por ende, criminalizar, prohibir o abolir el trabajo sexual no puede ser calificado como un beneficio para las personas que libre y voluntariamente lo realizan. Por ello es imperioso crear condiciones efectivas que den paso a salvaguardar a las trabajadoras sexuales contra la arbitrariedad, discriminación y uso irracional de la fuerza; condiciones que deben estructurarse al margen de lineamientos jurídicos que visibilicen esta actividad y garanticen el goce de los derechos de este grupo humano.

En consecuencia, es la diversidad de razones o justificaciones que existen detrás del trabajo sexual, lo que plantea una reconfiguración de los modelos tradicionales de regulación de la prostitución. Replanteo de posición que no se reduce simplemente a su prohibición o permisión, sino que básicamente demanda el reconocimiento de derechos

⁴⁶ ALTER Grupo de investigación, “Prostitución y exclusión social”, *Universidad de Navarra*, julio de 2008, 6, https://www.unavarra.es/digitalAssets/168/168636_10000002-Prostitucion-y-exclusi--n-social-PDF.pdf.

⁴⁷ Rúa, “El derecho a prostituirse”, 105.

laborales mínimos en favor de las mujeres que prestan servicios sexuales como una actividad laboral.

1. Trabajo sexual: Condición y prerrogativas

El Derecho no es sólo un sistema para controlar las conductas que surgen en la sociedad, sino que además es un espacio privilegiado de poder para quienes están entre los afortunados que mercantilizan los términos de los excluidos.⁴⁸

Dicho de otro modo,

La invisibilidad aquí significa que el sufrimiento humano de ciertos segmentos de la sociedad no causa una reacción moral o política en los más beneficiados y no dispara una respuesta legal adecuada en los funcionarios estatales. La pérdida de vidas humanas o la ofensa a la dignidad [...], si bien se informa y se reconoce extensamente, es invisible en el sentido de que no da lugar a una reacción política o jurídica ni estimula un cambio social.⁴⁹

Este sólo antecedente permite comprender por qué el tratamiento del trabajo sexual por parte del Derecho no ha sido fértil. Como resultado, “[h]istóricamente las mujeres que ejercen el trabajo sexual no han sido consideradas como sujetos de derechos sino como objeto de regulación de los Estados. Por lo tanto, sus derechos han sido invisibilizados y en muchos casos anulados”.⁵⁰ Ello genera, sin duda, una forma de violencia simbólica hacia las trabajadoras sexuales que es legitimada por el aparato institucional y que se instituye de una manera casi imperceptible en la sociedad, siendo aceptada y permitida la violencia y la discriminación como algo natural y normal, pues se cimienta en la imagen, la moral y el honor que debe conservar y reflejar la buena mujer.

En este entorno, el Derecho en lugar de remediar tanto el sufrimiento humano como la vulneración de los derechos y libertades de las trabajadoras sexuales, ha sido concebido como un sistema conductual que busca moldear el comportamiento humano, motivando y fomentando en los individuos la adopción de ciertas conductas moralistas

⁴⁸ Oscar Vilhena, “La desigualdad y la subversión del Estado de Derecho”, *SUR Revista Internacional de Derechos Humanos*, n.º 6 (2007): 29, <https://www.scielo.br/j/sur/a/6b8m4wkLXMwkv8KQFmW8Nsy/?format=pdf&lang=es>

⁴⁹ *Ibid.*, 42

⁵⁰ Chávez, “La salud y los derechos humanos”, 47.

que engendra una visión de vida específica, “visión del mundo en el cual la trabajadora sexual ha sido culpable o víctima de un delito, pocas veces agente de sus decisiones”.⁵¹

A propósito de lo anterior, Juan Rúa advierte:

Que el derecho está permeado por consideraciones morales, puesto que no es un sistema puro como lo habría considerado Kelsen, es una verdad evidente; no obstante, esa relación que hay entre moral y derecho no puede convertirse en la excusa para que una mayoría pueda imponer su visión de vida. No puede, tampoco, el Estado, arrojar la facultad de decidir por sus ciudadanos lo que es mejor para ellos, ello es una muestra de paternalismo tan evidente que repugna su sola consideración. [...] el derecho no puede negar una realidad latente y vulnerar los derechos de quienes ejercen la prostitución simplemente para salvaguardar la integridad de una moral, sea cual sea ésta.⁵²

En concreto, el Derecho no está legitimado para imponer modelos de vida, su deber es proteger a las personas sea cual fuere su opción laboral, garantizando de tal manera la libertad de decidir de cada ser humano, bajo el entendido de que “Si no hay libertad, no hay relación jurídica válida en Derecho”.⁵³

Dicho esto, es preciso subrayar la importancia de la sentencia T-629 emitida por la Corte Constitucional Colombiana en 2010, que no sólo analiza el entorno laboral de una mujer trabajadora sexual, sino que además transforma la manera de comprender la prostitución y la concibe como un trabajo sexual. En el caso tutelado se reconocen los derechos laborales a una trabajadora sexual que fue despedida del bar en el que trabajaba por encontrarse en condiciones de gravidez. Por estos hechos la mujer activó los diversos mecanismos legales y constitucionales que el ordenamiento jurídico franquea con el objeto de exigir el cumplimiento y garantía de sus derechos laborales, tomando en cuenta que ella es trabajadora sexual y madre cabeza de familia.

Consecuentemente, la Corte Constitucional analiza si son o no constitucionales los argumentos sostenidos por los jueces de cada instancia, pues si bien la prostitución por sí sola no es un delito a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, es preciso analizar si el contrato verbal entre el empleador y su trabajadora (trabajadora sexual) se encuentra o no viciado tomando en consideración el objeto mismo del contrato, ya que se trata de la prestación de servicios de carácter sexual.

⁵¹ Carlos Laverde, “Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídico al debate del trabajo sexual femenino en Colombia”, *Revista Logos, Ciencia & Tecnología* 5, n.º 2 (2014): 248, <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751549004.pdf>

⁵² Rúa, “El derecho a prostituirse”, 106.

⁵³ Sylvia Gay, Marian Sanz y Eñaut Otazo. “¿Prostitución=Profesión? Una reacción a debate”, *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, n.º 13 (2003): 15, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=765488>.

Luego de un extenso análisis, la Corte señaló que “no hay bienes jurídicos lesionados por la prostitución (de ahí su atipicidad), consecuentemente es casi un absurdo defender que ésta debe continuar al otro lado de la legalidad”.⁵⁴ Y, en relación al caso en particular, la Corte consideró que se encontraban acreditadas la actividad individual, subordinación y remuneración. Por tanto, el empleador tenía la obligación legal de indemnizar a la mujer por despido injusto y pagar la licencia de maternidad. Además, se ordenó el reintegro a su lugar de trabajo; no obstante, la trabajadora manifestó su deseo de no regresar al bar en el que laboraba.

Por lo expuesto,

Se puede afirmar que la sentencia T-629 de 2010 se ha convertido en todo un hito tanto en Colombia como en gran parte del globo terráqueo en cuanto al reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales toda vez que la prostitución como tal ha gozado de una desprotección plena por parte del Estado que ha optado por ignorar tal problemática social, esbozando tan sólo normatividad en materia policiva, tributaria, de salud pública, ocupándose en el ámbito penal tan sólo de la conducta en cuanto a la prostitución forzada, inducción, constreñimiento y obviamente trata de personas con tales fines.⁵⁵

La sentencia T-629, emitida por la Corte Constitucional colombiana en 2010, ha generado un impacto significativo tanto a nivel social como jurídico. Esta decisión se ha convertido en un hito clave para cambiar la percepción de la prostitución, reconociéndola como una forma de trabajo. Como resultado, se ha instado a las instituciones gubernamentales a desarrollar, implementar y evaluar políticas públicas que salvaguarden los derechos laborales de las mujeres que se dedican a esta actividad. La sentencia también enfatiza la importancia de proteger la autonomía, la libertad y la dignidad de las trabajadoras sexuales, en consonancia con los derechos constitucionales y humanos.

1.1. Definición de trabajo

El trabajo es una acción humana encaminada a satisfacer las necesidades propias, ajenas o colectivas que coadyuvan a la obtención de bienes y servicios dentro de una economía estatal o global.

⁵⁴ *Ibíd.*, 15.

⁵⁵ Carlos García, Alejandro Granados y Delcia Murillo, “Análisis de la sentencia T-629 de 2010 en cuanto al reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales en Colombia” (tesis de maestría, Universidad Libre Seccional Pereira, 2012), 36, <https://core.ac.uk/download/pdf/233044235.pdf>.

El trabajo expande su importancia al ámbito económico, social y político, de ahí la necesidad de que bajo la lupa de los derechos humanos se desenvuelva, pues sólo a través de la observancia de estos derechos humanos laborales se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, para que lo realice con dignidad y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna sean plenamente respetados.⁵⁶

En suma, el trabajo no solo es una operación retribuida resultado de la actividad humana, sino que además constituye el fruto del esfuerzo para producir riqueza. Surge así la necesidad de establecer normas para proteger a quienes únicamente cuentan con su fuerza laboral; por ende, el derecho del trabajo trae consigo un aparataje de derechos humanos -derechos humanos laborales- que son propios de cada persona por el simple hecho de ser un individuo que trabaja. Por consiguiente,

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. [...] El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales: 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública; 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos; 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.⁵⁷

El derecho al trabajo asegura que las personas obtengan los recursos necesarios para llevar una vida digna a través de una ocupación adecuada. Por esta razón, en diversas sociedades modernas, este derecho se convierte en un pilar que organiza la vida a nivel social, comunitario y familiar, permitiendo a los individuos acceder a ingresos económicos que garantizan su bienestar. Es fundamental que el trabajo sea digno y justo, respetando los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, así como los derechos específicos de los trabajadores, como la libertad de elegir su empleo, la prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso u obligatorio, y la protección en caso de desempleo, entre otros.

Tratándose del ámbito constitucional ecuatoriano, el trabajo es considerado “un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía”.⁵⁸ Por tanto, en Ecuador, el derecho al trabajo cobra notable

⁵⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, *Derechos humanos al trabajo y derechos humanos en el trabajo* (Ciudad de México: CNDH, 2016), 8, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>.

⁵⁷ *Ibíd.*, 7.

⁵⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 33.

importancia dado que además de ser un deber social y derecho económico, permite el desarrollo integral del trabajador. No solo es fuente de ingresos económicos, sino que además es el motivo de su realización personal y profesional en vista de que facilita al sujeto materializar su proyecto de vida y el de su familia.

En otras palabras, el derecho al trabajo no sólo permite la realización personal y es el soporte de la economía, sino que además es la base para el desarrollo de otros derechos constitucionales al estar íntimamente relacionado con la dignidad humana. Razón por la cual, “el Estado debe velar para que las condiciones laborales sean ejercidas en observancia del ejercicio de los derechos y principios constitucionales como la irrenunciabilidad de los derechos laborales, desarrollar labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar, entre otros”.⁵⁹

En conclusión, todo individuo tiene el derecho de acceder a un trabajo que le permita vivir con dignidad, especialmente considerando que la estructura económica y social exige la participación laboral para obtener derechos y cumplir con deberes, lo que constituye una ciudadanía plena⁶⁰. Es importante reconocer que el trabajo es esencial para alcanzar una calidad de vida adecuada. Es por eso que, para algunas mujeres, el trabajo sexual se ha convertido en una opción para vivir con dignidad. Sin embargo, la falta de reconocimiento de esta actividad como trabajo, junto con la escasa cobertura legal y la ausencia de protección social, han sido obstáculos significativos que han impedido el pleno goce de sus derechos y el desarrollo de sus capacidades.

A decir de Dolores Juliano,

La correlación inversa entre logro económico y prestigio social, que se da en todas las tareas tradicionales femeninas, llega a su mayor expresión en el caso del trabajo sexual, en que las ventajas de unos ingresos medios ligeramente superiores a los salarios mínimos se anulan socialmente con un incremento enorme de la estigmatización, que incluye la violencia simbólica de negarle a su actividad, la condición y dignidad de trabajo. Así se sitúa una opción laboral que no implica delito, en el mismo campo de estigmatización que la sociedad reserva para delincuentes y personas afectadas por la drogadicción.⁶¹

De ahí que varios artículos referentes al tema del trabajo sexual hacen hincapié en la violencia que puede perpetrarse en las trabajadoras y la degradación que esta labor

⁵⁹ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia 016-16-SEP-CC”, en *Caso 2014-12-EP*, 13 de enero de 2016, 44.

⁶⁰ Juliano, “El trabajo sexual en la mira”, 82.

⁶¹ *Ibíd.*, 82.

constituye, por lo que la tildan como *esclavitud sexual femenina*,⁶² y apartan este fenómeno de las condiciones económicas que en la sociedad se producen, sin considerar que para muchas mujeres es una actividad laboral y una alternativa totalmente viable de ingresos que les permite alcanzar un adecuado nivel de vida. Frente a ello, las diferentes organizaciones de trabajadoras sexuales sostienen que “[e]l trabajo sexual es un trabajo. Esta sencilla pero poderosa declaración enmarca a las personas que ejercen el trabajo sexual no como delincuentes, víctimas, vectores de enfermedades o pecadoras, sino como trabajadoras”.⁶³

1.2 Libertad del trabajo

Uno de los prejuicios que recaen sobre la realidad del trabajo sexual de forma repetida es que este sector se rige exclusivamente por mafias y en condiciones de esclavitud. Sin embargo, cuando se profundiza en este argumento, se encuentra que la base de este conflicto radica en la forma de concebir conceptos como la libertad de trabajo y el derecho a su libre elección. Para resolver este dilema, es preciso dilucidar cada uno de estos conceptos desde un enfoque constitucional.

Teniendo en cuenta este propósito,

Luis Prieto clasifica los derechos según el objeto y finalidad de los mismos, atendiendo a los valores de libertad e igualdad que los caracteriza desde su origen histórico. En los derechos de libertad, subdistingue la libertad como ámbito de inmunidad garantizada frente a interferencias ajenas y la libertad como posibilidad de actuación en el ámbito social. En el primer subgrupo de la libertad como ámbito de inmunidad garantizada sitúa el derecho a la vida y a la integridad física y moral, [...]. Dentro del subgrupo de la libertad como posibilidad de actuación en el ámbito social comprende [...] el derecho a la libertad de trabajo, la libertad de empresa, el derecho a negociación colectiva y adoptar medidas de conflicto colectivo.⁶⁴

En cuanto a la libertad como posibilidad de actuación en el ámbito social, el derecho a la libertad de trabajo da paso a establecer aspectos esenciales relacionados con situaciones intrínsecas a la existencia como la dignidad humana, libre elección del trabajo, condiciones laborales equitativas, protección contra el desempleo, entre otras.

⁶² Nannette Davis y Karlene Faith, “Las mujeres y el Estado: modelos de control social en transformación”, *CODHEM*, mayo de 2002, 100-1, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/55/pr/pr20.pdf>.

⁶³ NSWP, “Trabajo sexual como Trabajo”, 1.

⁶⁴ Humberto Nogueira, *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003), 59-60, <https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/24.pdf>.

Estos elementos posibilitan a que el sujeto logre una vida adecuada y pueda realizarse como persona.

En lo referente a la libertad de elección del trabajo, Tolivar señala que:

La libertad de elección de profesión u oficio posee un contenido esencial centrado en la opción voluntaria de la actividad. Nuestro Tribunal Constitucional no considera que la «imagen profesional» (tan familiar de la doctrina alemana) de cada actividad esté ínsita dentro de esa elección, ya que cada profesión u oficio no tiene un contenido esencial constitucionalmente garantizado. Sin embargo, el principio de libertad sí nos ofrece pautas sobre la inconveniencia de regular (y restringir) el acceso a cada oficio y profesión [...].⁶⁵

La libertad de escoger y ejercer una profesión u oficio es uno de los estandartes más importantes de la dignidad, pues no solo tiene relación directa con varios derechos constitucionales, sino que le permite al sujeto diseñar autónomamente su proyecto de vida, algo elemental como ser humano. Cabe indicar que la libertad de elección del trabajo no hace referencia a la facultad de desarrollar cualquier actividad, sino que se limita al acto per se de elegir libremente la profesión legalmente viable, inmune a todo tipo de intervención pública que procure conducir la decisión de los interesados.

En el Ecuador tales libertades gozan de reconocimiento constitucional, así el art. 66 numeral 17 de la Constitución garantiza a las personas: “El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”;⁶⁶ mientras que el art. 33 claramente determina: “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.⁶⁷

La configuración constitucional ecuatoriana entrelaza el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de trabajo y el deber de trabajar, dado que son cuestiones estrechamente vinculadas. El núcleo fundamental de esta conexión es el derecho al trabajo, los otros dos temas son analizables en relación al primero. Por tanto, el derecho el trabajo consiste en acceder a una actividad lícita, por libre elección y que sea posible ejercerla en condiciones dignas y justas.

⁶⁵ Leopoldo Tolivar Alas, “La configuración constitucional del derecho a la libre elección de profesión u oficio”, *REALA*, n.º 239 (1988): 1400, <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/8555/8604>.

⁶⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 66, num. 7.

⁶⁷ *Ibíd.*, art. 33.

Ahora bien, bajo este esquema argumentativo, y al tomar en cuenta la definición de trabajo sexual como una labor ejercida en forma libre y voluntaria con el propósito de obtener medios y recursos económicos, es evidente que constituye una fuente viable de dinero al que pueden acceder las personas para tener una vida digna.

No obstante, el tema va más allá. A decir de Juliano Dolores:

En el caso de las trabajadoras sexuales, se las ve como víctimas, siempre engañadas o manipuladas, y se las marginaliza de los colectivos profesionales o de las asociaciones vecinales. [...] Tampoco se respeta su imagen en los medios de comunicación, ya que sólo son noticia cuando su situación particular permite reforzar los prejuicios previos. De una manera perversa, se manifiestan contra ellas los prejuicios raciales o étnicos y las condenas moralistas, cubierto todo ello de un lenguaje proteccionista. Sólo acabando con la estigmatización de los sectores más marginales, puede garantizarse una verdadera libertad de opciones para todas, lo que permitiría elegir las conductas independientemente de que éstas sean consideradas correctas o desviantes.⁶⁸

Si bien es cierto que la realidad no se circunscribe a la mera escisión entre la libertad de trabajo, la libre elección del oficio y su práctica como tal, y si bien estos elementos son importantes, no agotan los campos de estudio de uno de los derechos angulares del entorno constitucional ecuatoriano: la Libertad. No se puede negar que la realidad del trabajo sexual es todavía más compleja; pues, los contextos en los cuales se desarrolla la actividad del sexo constituyen nichos de exclusión por múltiples factores sociales, culturales y económicos; todos ellos relacionados y que tienen mucho que ver con problemas que afectan a nuestras sociedades como son la marginalidad, la discriminación, el racismo, etc. No obstante, como bien señala la autora antes citada “[s]ólo acabando con la estigmatización de los sectores más marginales, puede garantizarse una verdadera libertad de opciones para todas”,⁶⁹ ya que en eso consiste la transformación y el cambio social. Valores como el respeto, la responsabilidad, cuidado recíproco, entre otros, deben estar siempre presentes en cualquier tipo de relación o relaciones que surjan en la sociedad, ello incluye a las sexuales.

1.3. Igualdad de las trabajadoras

La igualdad es un parámetro esencial de la estructura social, económica, política y jurídica de los Estados democráticos. Dada la relevancia que reviste la noción de igualdad, las constituciones contemporáneas han ideado muchas maneras de proteger la

⁶⁸ Juliano, “El trabajo sexual en la mira”, 84.

⁶⁹ *Ibíd.*, 84.

igualdad y la Constitución del Ecuador no es la excepción, en su preámbulo detalla que el pueblo es quien tomó la decisión de erigir una “nueva sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades”,⁷⁰ en la que prima la justicia, igualdad, libertad, paz, solidaridad, el buen vivir e integridad territorial. De esta forma se asegura el derecho a la vida, acceso al trabajo, educación, justicia e igualdad sin que exista actos discriminatorios, como lo indica el art. 11, num. 2: “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.⁷¹ Además, en vista de que el principal deber del Estado es respetar y hacer que sean respetados los derechos constitucionales, tiene también que incentivar la igualdad entre todos, con acciones tangibles que realmente la promuevan en favor de los titulares de derechos que están en condiciones de desigualdad.

Por lo anterior, es posible deducir que, una de las principales aspiraciones, sobre todo en las últimas décadas, ha sido justamente el avance hacia el igualitarismo, tanto en su dimensión formal como material y su contrapartida la no discriminación. No obstante, una normativa igualitaria, pese a lo detallada que sea, no es efectiva sin predisposición política y sin un sistema que viabilice su completa eficacia, lo que demanda la acción del Estado y, también, la participación de la sociedad, promoviendo en conjunto la cultura de respeto a la dignidad humana y, por tanto, a la igualdad; buscando la superación de los comportamientos lesivos que han sufrido históricamente determinados grupos sociales.

Frente a ello, cabe decir que uno de los grupos sumamente marginados, vulnerados y estigmatizados es precisamente el de las trabajadoras sexuales. Como se ha indicado en el transcurso de la investigación, al mencionar el trabajo sexual ejercido por mujeres parecería ser que se trata de un ámbito laboral alejado de los márgenes de igualdad, desconociendo que las trabajadoras sexuales día a día viven una dura realidad, ya que enfrentan a menudo tratos crueles, inhumanos y degradantes, en un medio lleno de amenazas, estigmatización, discriminación y violencia, todo a causa de su condición laboral, condición socio-económica o condición migratoria.

Mientras que, para las mujeres trabajadoras dedicadas a cualquier labor distinta al trabajo sexual, se busca reconocer los derechos laborales desde una mirada que reafirme el derecho a la calidad de vida en el trabajo, bajo el entendido de que

⁷⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, preámbulo.

⁷¹ *Ibíd.*, art. 1, num. 2.

[L]os trabajadores representan la mitad de la población en todo el mundo y son las personas quienes contribuyen en mayor medida al desarrollo económico y social de muchos países. Por tanto, la salud y el bienestar de los trabajadores son importantes. En este sentido, la salud ocupacional (so) se refiere al completo estado de bienestar físico, mental y social en relación con el trabajo y el contexto laboral y no sólo la ausencia de enfermedad o dolencia de origen laboral; tiene como objetivos principales la mejora de la calidad de vida laboral, así como proteger y promover la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores [...].⁷²

Para las trabajadoras sexuales se busca aplicar medidas que, bajo calificativos como pecadoras, enfermas o inadaptadas sociales, imposibilitan el reconocimiento de sus derechos y recalcan una presunta incapacidad para su emancipación económica. Omitiendo que para muchas mujeres el trabajo sexual, además de concebirse como la fuente de ingresos, constituye un espacio de crecimiento personal en el que las personas pueden aplicar sus habilidades.

En consecuencia, vale acotar nuevamente que todos tienen derecho a tener un trabajo y vivir dignamente; por ende, independientemente de la labor que sea, siempre hay que garantizar que exista condiciones de justicia y que sean cumplidos derechos esenciales como la igualdad de trato, género, protección ante actos discriminatorios, entre otros. Así es posible lograr ambientes idóneos para que las trabajadoras tengan la posibilidad de elegir con libertad su trabajo, puedan practicarlo con total soltura y tengan beneficios producto de su esfuerzo. Todo ello de conformidad con la condición de trabajo, que se reconoce.

2. Límites al trabajo sexual

La aparición de la prostitución en los marcos normativos no es novedoso, sin embargo en la historia contemporánea toma un especial significado como respuesta a fenómenos globales tanto económicos como sociales que reordenan las características del trabajo sexual, ampliamente debatido por diversos sectores de la sociedad que se disputan el control discursivo que se plasma tanto en un marco jurídico como en su implementación en políticas públicas para la población involucrada.⁷³

De manera reiterada se ha señalado que la prostitución es uno de los trabajos más antiguos; no obstante, los fenómenos globales han reestructurado las características de este fenómeno social. Frente a ello, ¿cómo deben actuar los Estados modernos ante el trabajo sexual? ¿Cuál es el enfoque que debe sostener un Estado constitucional de

⁷² Juana Patlán Pérez, “Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo”, *Ciencia Ergo Sum* 23, n.º 2 (2016): 122, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10446094004>.

⁷³ Laverde, “Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica”, 245.

derechos y justicia, social, democrático y laico frente al trabajo sexual?, ¿cuál es la teoría ética que se debe aplicar para comprender el trabajo sexual?, ¿acaso los argumentos concebidos desde una moral general aportan realmente a entender las relaciones sexuales o son barreras sociales construidas en torno al sexo?, ¿los justificativos detrás de la falta del reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo son argumentos moralmente neutros?, ¿es necesario construir nuevos argumentos amparados en un moralismo sexual específico que pueda superar aquellas contradicciones y limitantes que hasta hoy en día la moral sexual origina?

Ante las interrogantes planteadas, es preciso subrayar que, “la prostitución es un fenómeno plural y cambiante, como cualquier otra actividad humana, en una sociedad dominada por el vértigo y la ambigüedad. Tratar este tema no es fácil”.⁷⁴

Como bien recalca Pablo de Lora:

Todo lo anterior es, en todo caso, una muestra suficientemente elocuente de lo pantanoso del terreno que pisamos cuando tratamos de saber qué calificación jurídica recibe la prostitución [...] No es difícil sospechar que esa relativa incertidumbre es el producto del fariseísmo social imperante sobre una actividad abrumadora tanto en lo que se refiere a sus cifras de negocio cuanto en lo que hace al número de personas que se sitúan en el lado de la oferta y la demanda. A pesar de lo que ambos datos muestran, socialmente la prostitución sigue sin ser «admisible».⁷⁵

De ahí que, hoy por hoy exista un amplio debate acerca del fenómeno de la prostitución. Y junto a la posición tradicional (que concibe como algo incorrecto) surgen nuevas corrientes de pensamiento que proporcionan una serie de opiniones sobre la influencia de la prostitución en la persona y la sociedad. Cabe decir que uno de los movimientos sociales que sin duda ha trascendido en la lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales es el movimiento feminista (movimiento que tradicionalmente había ponderado una concepción hegemónica de prostitución-explotación), el cual en las últimas décadas ha impulsado un replanteo de posición, bajo el entendido de que “[p]erseguir esta práctica o no reconocerla como una actividad laboral implicaría, según este grupo, no solo vulnerar dichos derechos, sino extralimitarse en las obligaciones que

⁷⁴ Ortega, “Aproximación moral al fenómeno de la prostitución”, 8.

⁷⁵ Pablo De Lora, “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado”, *Doxa*, n.º 30 (2007): 454, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13143/1/DOXA_30_43.pdf.

los Estados deben cumplir y ello porque supondría la imposición a sus ciudadanos de unas determinadas creencias morales como válidas en detrimento de otras”.⁷⁶

La idea de la prostitución como la mayor de las degradaciones en las que una mujer puede caer, o la idea contraria: que la prostitución es un trabajo que debe ser regulado, están asentadas en valores y creencias que son pura construcción cultural, defensas y propuestas que organizamos ante relaciones y prácticas que nos resultan inquietantes, desestabilizadoras o injustas. Y la prostitución es considerada algo inquietante por la mayoría de la gente. Pero nuestras creencias no deberían nunca impedirnos ver la realidad.⁷⁷

Por tanto, los Estados democráticos y laicos a la hora de regular jurídicamente los problemas sociales, deben brindar una solución fundamentada en argumentos sólidos, evitando adoptar una posición de superioridad moral que impide ver una realidad latente con objetividad. Lo anterior, conlleva a que los Estados democráticos, desde un enfoque de derechos, consideren en primera instancia que el trabajo sexual es una actividad económica que hace parte de los servicios existentes con reglas específicas de oferta y demanda. Si bien, el trabajo sexual no es un modo de vida deseable o aceptable socialmente, es por medio de esta actividad que se ejercen libertades económicas tales como la libertad de trabajo, el derecho-deber del trabajo, autonomía laboral, libertad de iniciativa económica, etc., Más aún, en una sociedad de consumo, capitalista y mercantilizada como la nuestra, esta actividad representa para muchas mujeres la manera de alcanzar un rédito económico, contar con el mínimo vital para vivir y desarrollarse financieramente.

Pues, no importa cuán chocante sea, a falta de un Estado asistencialista que suministre la procura existencial a todos los sujetos o una renta básica para la subsistencia, la prostitución se convierte en la actividad que sometida a los parámetros constitucionales dichos, controlada urbanísticamente y en términos de salubridad, ordenada en el comercio y sujeta a obligaciones tributarias claras y específicas, permite a un número importante de personas ganarse la vida.⁷⁸

⁷⁶ María Concepción Gimeno, “La argumentación a favor del trabajo sexual y sus implicaciones éticas”, *Revista Opinión Jurídica* 17, n.º 33 (2017): 73, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/945/94557966004/html/index.html#B36>.

⁷⁷ Celeste Arella et al., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona* (Barcelona: Lallevir, S.L. / VIRUS editorial, 2007), 24, <http://www.acuedi.org/ddata/11332.pdf>.

⁷⁸ Colombia Corte Constitucional, “Sentencia T- 629/ 10”, *Expediente No. T-2384611*, 13 de agosto de 2010, párr. 113, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm#:~:text=DERECHO%20A%20LA%20IGUALDAD%20DE,remunerado%20a%20que%20tiene%20derecho.>

Por este motivo, en el marco del principio de igualdad, formal, de trato, de prohibición de actos discriminatorios (sin que existan causas que la legitimen), y por menos felices que sean los ideales de una sociedad tradicionalista y conservadora que anhela establecer un determinado prototipo de buena mujer que limita su desarrollo como persona, debe hacerse mención que, pese a las limitantes sociales, culturales y jurídicas, el trabajo sexual es una labor lícita. No es legítimo que, apelando a las buenas costumbres, la moral social o el orden público, dicha actividad sea declarada ilícita e ilegal. Vale decir, además, que “los Estados democráticos de derecho no tienen como función el imponer creencias éticas a sus ciudadanos sino salvaguardar los derechos de los mismos, en especial el derecho a la libertad individual”.⁷⁹

2.1. La moral y las buenas costumbres vs el trabajo sexual

Los argumentos esgrimidos por los gobiernos para prohibir la prostitución y negarse a concebirla como una actividad laboral, muchas veces se cimientan en razones de carácter moral y ético. Ante este panorama, es preciso señalar que, en un contexto filosófico, la ética y la moral cobran distintos significados. Para comprender la diferencia de estos dos planos, Nelson Molina, citando a Adela Cortina, señala:

Una moral es un conjunto de normas que se respetan, generalmente en forma espontáneamente, como buenas costumbres; su aplicación no suele suscitar ninguna reflexión teórica crítica susceptible de cuestionarla en su fundamento. La ética, más precisamente la reflexión, el análisis, la discusión y la evaluación éticas, se desprenden de este nivel ‘meta’ del cuestionamiento de las morales establecidas.⁸⁰

La moral y la ética no son inventos de los filósofos, son creaciones humanas que hacen parte de las instituciones sociales y legales que permiten regular las relaciones de las personas. La moral es comprendida como la capacidad universal propia de todos los seres humanos para distinguir lo bueno y lo malo, lo reprochable y lo que no lo es. La ética, como dimensión de la filosofía, dilucida qué es lo moral, profundiza en aquellas razones para que el ser humano encamine su accionar moralmente en torno a una escala de valores determinada dentro de un grupo social. Es decir, la ética constituye una teorización de la moral, pues inclusive da paso a establecer criterios propios de lo que sucede alrededor. Entonces, la moral está enfocada en la práctica, en aquellos

⁷⁹ Gimeno, “La argumentación a favor del trabajo sexual”, 73.

⁸⁰ Nelson Molina, “La moral: ¿innata o adquirida?”, *Revista Colombiana de Bioética* 8, n.º 1 (2013): 91, <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189228429007.pdf>.

comportamientos concretos que deben alinearse al sistema de valores; por el contrario, la ética consiste en una manera de reflexionar y que encamina inmediatamente la conducta del individuo en su vida cotidiana

Ahora bien, dada la estrecha relación que existe entre la Moral y el Derecho y pese a opiniones prejuzgadas respecto al ejercicio del trabajo sexual, es preciso situar dicha labor en la esfera del Derecho, sea para condenar esta conducta o revestir jurídicamente un hecho fáctico, una realidad evidente que, pese a que ha persistido con los años, ha sido objeto comportamientos hostiles hacia quienes la ejercen.

Y aunque la polémica entre el Derecho y la moral siempre estará abierta, y el culto a sentimientos religiosos o a las formas y la apariencia siempre podrá hacer parte de los modos de pensar, actuar, decidir y comportarse en las sociedades plurales, tales concepciones o maneras de ver el mundo no pueden convertirse en fuente de Derecho para restringir legítimamente derechos ni libertades. Tales concepciones no pueden ser reconocidas como finalidad imperativa para un trato desigual ante la ley, ni el argumento de idoneidad o necesidad que fundamente una discriminación en contra de quienes ejercen la prostitución o, en el marco de la legalidad, viven de ella.⁸¹

Si bien el ser humano está inmerso en un grupo social en el que imperan determinados principios y valores, estos no pueden convertirse en una fuente de Derecho para restringir, limitar o vulnerar derechos y libertades e imponer un estilo de vida considerado no reprochable moralmente. Así, con respecto al trabajo sexual, “el derecho no puede negar una realidad latente y vulnerar los derechos de quienes ejercen la prostitución simplemente para salvaguardar la integridad de una moral, sea cual sea ésta”.⁸²

Al respecto, Juan Rúa manifiesta:

[E]l derecho no puede ser el vehículo para imponer un sistema moral ni una visión de vida en particular. Que el derecho está permeado por consideraciones morales, puesto que no es un sistema puro como lo habría considerado Kelsen, es una verdad evidente; no obstante, esa relación que hay entre moral y derecho no puede convertirse en la excusa para que una mayoría pueda imponer su visión de vida.⁸³

Por un lado, no es legítimo que el Derecho imponga estilos de vida, pues su deber es proteger a las personas independientemente de su actividad laboral, garantizando de tal manera la libertad de decidir de cada ser humano. Pues es el fuero

⁸¹ Colombia Corte Constitucional, *Sentencia T- 629/ 10*, párr. 116.

⁸² Rúa, “El Derecho a prostituirse”, 6.

⁸³ *Ibíd.*, 7.

soberano de cada una de las personas lo que les permite escoger la opción laboral y el estilo de vida que a bien tengan, pese a que este sea contrario a la moral predominante.

Llegado a este punto y una vez que ya se ha definido la moral, la ética y su relación con el Derecho, es preciso definir desde la doctrina qué son las buenas costumbres y cómo esta colisiona con el trabajo sexual. A tal fin, la doctrina define a las buenas costumbres en los siguientes términos:

SAIGET considera las buenas costumbres como formando parte del orden público, y así, dice, “para comprender bien la función de la noción de las buenas costumbres es preciso presentarla como compuesta de reglas de moral integradas en el Derecho, hasta el punto de formar una parte del orden público, distinta de las otras en cuanto noción y de origen completamente diferente, pero que se encuentra, cuando se trata de su aplicación, en concurrencia continua con las otras reglas de organización social. Es por esto por lo que las variaciones de estas últimas son tomadas a veces como una transformación de las buenas costumbres”.⁸⁴

La doctrina ha entendido de diversas maneras el concepto de buenas costumbres, aunque indudablemente la circunscribe como un concepto inseparable del orden público. La concepción de las buenas costumbres es esencialmente relativa a un país y a una época determinada, consecuentemente varía de acuerdo a la evolución de las costumbres, de las ideas, pero sobre todo de las bases morales sobre las que reposa la sociedad. Las buenas costumbres se identifican con la moral y las reglas morales seguidas en las sociedades humanas, mismas que no son inmutables, de ahí su constante variación.

MARTY Y RAYNAUD, afirman que [...] hay que evitar confundir estas nociones de orden público y buenas costumbres con nociones mucho más amplias, como el orden, la justicia y el bien común en la sociedad; [...] el orden público no es más que lo que es considerado como indispensable al mantenimiento de la organización social. Y en cuanto a las buenas costumbres, es una noción que en derecho expresa un minimum de moralidad igualmente considerado como exigible en la vida social. Es una noción difícilmente separable del orden público, del cual expresa en realidad una de sus exigencias, en particular en lo que concierne a las relaciones sexuales.”⁸⁵

Si bien, la finalidad específica tanto del orden público como de las buenas costumbres, es afianzar el orden material en la vida social, es decir, salvaguardar la paz social de un grupo humano. Empero, los diferentes sistemas jurídicos adjudican a las nociones de orden público y buenas costumbres una función tan amplia en el mundo del

⁸⁴ Diego Espín, “Las nociones de orden público y buenas costumbres como límites de la autonomía de la voluntad en la doctrina francesa”, *Anuario de Derecho Civil* 16, n.º 3 (1963): 801, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2048752>

⁸⁵ *Ibíd.*, 814.

Derecho que de manera fácil se confunden con la propia función de este, pretendiendo introducir la justicia y la equidad en las relaciones humanas, olvidando que “las buenas costumbres no pueden ser reconocidas sino dentro del Derecho y no como una figura paralela que pueda competir con él. En ese sentido, su desarrollo y su reconocimiento, deben respetar las reglas jurídicas y los derechos de libertad y dignidad previstos”.⁸⁶ De ahí que, estas nociones no contribuyan con criterios útiles en el estudio de los problemas del Derecho, más aún cuando dichos problemas atañen a las relaciones sexuales.

[L]a falta de consenso sobre la moral prevaleciente, la idea de “buenas costumbres” no ha de partir de un modelo ideal de comportamiento, sino de un “mínimo de corrección exigido” por las “representaciones colectivas”, que a su vez provienen de las reglas legales y su interpretación, de los usos y prácticas sociales de común y abierta aceptación y también de sus rápidos cambios.⁸⁷

Dicho lo anterior, es preciso discernir cómo las buenas costumbres colisionan con el trabajo sexual. A tal fin, es imperativo citar a Elvira Villa, quien en su obra “Estudio antropológico en torno a la prostitución”, señala:

[E]l intercambio mercantil de servicios sexuales atenta contra valores éticos: la gestión sexual del cuerpo femenino resulta ser oficialmente un delito de carácter moral y legal, que provocaría la perdición y corrupción de los valores tradicionales. Aplicar este enfoque ante el fenómeno de la prostitución significa que el Estado adopte un papel de guardián de la moral (normalmente este orden moral está determinado por las creencias religiosas). Por tanto, esta actividad ha de ser erradicada por ley, prohibiendo su ejercicio y penalizando a aquellas personas relacionadas con ella, especialmente a las prostitutas.⁸⁸

Se debe agregar que, en este tipo de construcción teórica respecto al ejercicio de la prostitución/trabajo sexual, el Estado, por intermedio de sus representantes de control (políticos, médicos, policías) opera como salvaguarda de la moral social, estableciendo un tipo de ética que sanciona la comercialización del cuerpo femenino con fines sexuales, lo cual en la práctica genera indefensión social y vulnerabilidad de las mujeres dedicadas libre y voluntariamente a esta labor. Es por este aspecto que,

Los discursos de los Poderes Públicos [...] sobre el trabajo sexual, siempre expresados con timidez y reservas por las ampollas que pueden levantar en determinados sectores, corresponden a una mezcla del discurso moralista tradicional (protagonizado por los partidos de derechas y algunas asociaciones feministas que consideran la prostitución como esclavitud sexual de la mujer) y del discurso de orden público, cada vez más

⁸⁶ Colombia Corte Constitucional, *Sentencia T- 629/ 10*, párr. 89.

⁸⁷ *Ibíd.*, 61.

⁸⁸ Elvira Villa, “Estudio antropológico en torno a la prostitución”, *Cuicuilco* 17, n.º 49 (2010): 159, <https://www.redalyc.org/pdf/351/35117055009.pdf>.

evidente sin ningún pudor. Si se desea plantear el panorama político de manera optimista, se podría afirmar que el discurso sobre el trabajo sexual de alguna manera ha iniciado su penetración en las consideraciones que al respecto tienen las instituciones, a pesar de que en las políticas públicas aparezca tergiversado.⁸⁹

Uno de los argumentos centrales de esta investigación hace referencia al estereotipo de que la prostitución es el oficio más antiguo, incluso ha representado una manera de expresar la libertad corporal de la mujer. No obstante, el problema ocurre cuando aparecen prácticas o ideologías que propenden a menospreciar la autonomía y voluntad de la persona. Una de esas dificultades son las buenas costumbres, que al estar vinculadas con los dogmas religiosos y morales representan “los cánones fundamentales de honestidad pública y privada a la luz de la conciencia social”.⁹⁰ Estos postulados no dan cabida a la praxis del trabajo sexual, pues la consideran una situación vinculada a algo más íntimo, a lo privado, un hecho instintivo del ser y a las necesidades del humano; otorgando a esta actividad un matiz denigrante y materialista, totalmente opuesto a la moral, a aquellas *buenas costumbre*, por lo que se busca prohibir este trabajo con el afán de solucionar un problema de corrupción y vicio mercantilista.

Es de tener en cuenta la dicotomía que se presenta en el supuesto de aceptar la prostitución como una actividad laboral, aceptada social, cultural y jurídicamente en nuestra sociedad y, por ende, las garantías que ello representa para quienes la ejercen o, por el contrario, determinar que debido a nuestra opulenta sociedad conservadora, nuestro ordenamiento jurídico, y en especial nuestra estructura cultural y social, no está preparada para aceptar estas actividades laborales (y el reconocimiento de derechos sociales) que puedan ser reconocidas estatalmente, puesto que tal concepción va en contra del orden social imperante y de las buenas costumbres.⁹¹

En la actualidad, una de las cuestiones que más disputas está produciendo versa precisamente sobre la respuesta jurídica que deben dar los Estado sociales y democráticos modernos ante la prostitución consentida. “Cuando hablo de “prostitución consentida” me refiero a la siguiente práctica social: la compra y venta de relaciones sexuales a cambio de un dinero entre dos personas adultas y capaces, pactadas voluntariamente por ambas”.⁹² De ahí que, esta interrogación esté vigente en las agendas políticas de los gobiernos y sea objeto de debate teórico en muchos países.

⁸⁹ Arella, *Los pasos (in)visibles de la prostitución*, 77.

⁹⁰ Colombia Corte Constitucional, *Sentencia T- 629/ 10*, párr. 88.

⁹¹ Misael Tirado Acero, “El debate entre prostitución y trabajo sexual. Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública”, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* 6, n.º 1 (2011): 140, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92722560005>.

⁹² Gimeno, “La argumentación a favor del trabajo sexual”, 77.

El trabajo sexual es un fenómeno social que posee un relato intrínseco. Uno de los fundamentos invariables de esta narración, enraizada en el imaginario colectivo, es que la prostitución surge en cualquier comunidad y la ubica más allá de lo social o cultural. Aquí cobra un matiz significativo la moral: no es de sorprenderse que se utilicen términos como dignidad, libertad, opresión, entre tantos otros al margen de este tema, que de cierta manera se erigen como un punto de partida para emanar juicios al respecto y no como parte de una conclusión argumentada. Y este es, desde luego, uno de los inconvenientes que obstaculizan una posición crítica frente a la prostitución. No obstante, los Estados democráticos y laicos que tienen a la justicia como piedra angular, cuyo objetivo debe ser asegurar el derecho a la libertad y el principio de autonomía desde un aspecto totalmente imparcial en cuestiones éticas, a la hora de regular jurídicamente los problemas sociales, en especial lo vinculado al trabajo sexual, deben considerar únicamente los argumentos moralmente neutros, es decir sin ningún tipo de prejuicio que perjudique a las personas dedicadas a esta labor.

2.2. Legalidad o ilegalidad del trabajo sexual

La prostitución admite diversos análisis y conceptualizaciones. En cuanto al alcance de la prostitución en el plano legal, es preciso señalar que entre sus defensores y detractores ha tenido históricamente polémicos debates evidentes en varias corrientes jurídicas (prohibicionismo, abolicionismo y reglamentarismo); razón por la cual no resulte fácil abordar este tema, teniendo en cuenta su acercamiento tanto al plano ético como moral, además de trastocar los límites de la ilegalidad.

Para empezar es preciso considerar que la configuración jurídica para calificar a la prostitución como algo legal, ilegal o alegal (vacío legal), parte de una perspectiva social genérica entendida como la “[a]ctividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”.⁹³ En otras palabras, se intercambia un servicio sexual por una remuneración económica.

Dicho lo anterior, es importante señalar que

[E]ste comportamiento queda tipificado desde la esfera penal, y por tanto considerado como ilícito, cuando quien lo realiza ha sufrido coacción en el proceso de deliberación de su comportamiento sexual o es sujeto de la explotación por un tercero. La ratio que justifica esta tipificación es la protección de la libertad sexual del sujeto

⁹³ Nieto, *La Prostitución claves básicas*, 13.

independientemente de que éste sea mayor, menor de edad o incapaz. Aunque, cuando la libertad sexual vulnerada corresponde a estos dos últimos colectivos, la protección dispensada es mayor y más amplia, casi absoluta.⁹⁴

Entonces, cuando se trata de la prostitución consentida (sin imposición, coacción, amenaza, intimidación o violencia), y si los involucrados son mayores de edad, no cabe concebirla como un hecho ilícito. Claro que tampoco puede decirse que dicha conducta sea declarada lícita, dado que ninguna disposición normativa la contempla de manera expresa.

En este sentido, el fundamento jurídico 4º de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba número 25/2006, en cuanto a la prostitución consentida señala:

Este delito [...] protege la libertad individual sexual en el ámbito de las relaciones sexuales consentidas, mediante pago de un precio, es decir, en el ámbito de la prostitución, y castiga a quienes mediante el engaño, la violencia o intimidación, el abuso de superioridad o el aprovechamiento de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, conduzcan, dirijan o empujen eficazmente a persona mayor de edad al ejercicio de la prostitución o a mantenerse en ella, restringiendo con ello la libre autodeterminación sexual del sujeto pasivo, siendo en todo caso preciso que a través de la acción típica en sus distintas modalidades comisivas se produzca, un verdadero ataque, con merma o restricción de la libertad sexual de la víctima.⁹⁵

Ahora bien, en cuanto a la prostitución forzada, el Código Orgánico Integral Penal la tipifica en los siguientes términos: “La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años [...]”.⁹⁶ Lo anterior permite un único planteamiento: la ley no tipifica o no castiga el acto como tal de la prostitución, sino su explotación por un tercero; es decir, la sanción punitiva recae sobre las distintas maneras de trabajo sexual en las que está involucrado un proxeneta.

El intercambio de sexo por dinero, por tanto, no es ilegal, dado que ninguna norma lo prohíbe. En virtud del principio de legalidad y de seguridad jurídica [...] se puede afirmar que esta actividad es legal, aunque no haya un reconocimiento expreso por parte del Estado. Las personas son libres para realizar cualquier comportamiento que deseen a excepción de que una norma con el rango correspondiente lo prohíba. La legalidad de

⁹⁴ María Salas y Francisco Vila, “El ejercicio de la prostitución como contenido de la prestación de servicios por cuenta ajena”, *Universidad de Málaga*, accedido 21 de octubre de 2021, 3, <https://dooplayer.es/11284309-El-ejercicio-de-la-prostitucion-como-contenido-de-la-prestacion-de-servicios-por-cuenta-ajena-1.html>.

⁹⁵ *Ibíd.*, 4.

⁹⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014, art. 101.

las actividades humanas se presume. La ilegalidad es tan sólo una excepción que ha de establecerse expresamente por una norma.⁹⁷

Los argumentos precedentes permiten plantear el siguiente cuestionamiento: si el Derecho reprime a quien induce o fuerza a que una persona se prostituya, pero no hay prohibición alguna de su ejercicio, y además da paso a que existan establecimientos que promulgan esta actividad, ¿por qué el legislador se mantiene renuente a legislar en materia de prostitución?

[S]i la prostitución no es delito y pactar servicios sexuales a cambio de una remuneración es factible, los efectos que se producen como resultado del actual ordenamiento son, o bien eludir la calificación de prostitución y proxeneta mediante la simulación de una figura alternativa que sí admite su regulación como relación laboral, el alterne, o bien condenar a una prestación de servicios irregular, en el marco de una economía sumergida en la que se consoliden los malos hábitos, el tráfico jurídico irregular, la degradación y el rechazo social.⁹⁸

Es claro que el fenómeno de la prostitución ha transitado entre la aceptación y el rechazo social. Es una labor que, si bien se halla históricamente afianzada y expandida, y pese a que se ha ubicado frente a principios como la dignidad, el honor, la igualdad y la libertad; considerándose como una forma de esclavitud, abuso, sumisión y en este imaginario, como delito. Esto, no ha significado que la prostitución como actividad, en sí misma, sea tipificada penalmente.

En todo caso, debe tenerse presente que el trabajo sexual es una opción valedera, por lo que las mujeres que ejercen esta actividad como un estilo de vida, sin que ello afecte a derechos ajenos, no tienen por qué ser violentadas ni discriminadas. En todo momento, su condición de persona libre y autónoma, tiene que ser garantizada en su totalidad, reconocida en la estructura jurídica y bajo igualdad de condiciones.

En este orden de ideas, es necesario recalcar que,

[C]uando la criminalización excluye el trabajo sexual de las leyes laborales nacionales, las personas que ejercen el trabajo sexual no tienen otra opción más que aceptar condiciones de trabajo que son generalmente de explotación [...]. Como muchos otros trabajadores informales, estas personas que ejercen el trabajo sexual son generalmente excluidas de recibir protecciones sociales y trabajan en condiciones más precarias. La lucha por el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo está estrechamente ligada a la lucha por la despenalización. Es fundamental para la demanda de despenalización el argumento de que las personas que ejercen el trabajo sexual deben gozar de los derechos

⁹⁷ Arella, “Los pasos (in)visibles de la prostitución”, 64.

⁹⁸ Salas y Vila, “El ejercicio de la prostitución”, 12.

civiles y laborales, así como también de las protecciones sociales, que son el derecho de todos los trabajadores independientemente de su ocupación.⁹⁹

Por lo tanto, partiendo de la definición de trabajo sexual, la prostitución constituye una actividad escogida en forma libre y voluntaria que le permite a la persona contar con réditos económicos con el fin de alcanzar una vida digna. Por ese motivo debe ser concebido como un trabajo reconocido y garantizado, pues varias mujeres son las que laboran en este campo.

Queda claro que,

[L]os seres humanos involucrados en el mundo de la prostitución se hallan en una situación de mayor vulnerabilidad conforme al marco de ilegalidad o de vacío en que se halla su actividad. Indefinición política y consecuente indefinición normativa en torno a la temática del ejercicio de la prostitución [...]. Debido a esto es que el primer punto que debiera ser tratado conforme a una política pública integral respecto al ejercicio de la prostitución, debe ser el de definir de manera clara la posición de la prostitución voluntaria en el marco jurídico y en panorama político, lo cual no puede iniciar de otra manera que con el reconocimiento explícito del fenómeno en la sociedad por parte de las autoridades.¹⁰⁰

En otras palabras, la ausencia de reconocimiento jurídico-laboral del trabajo sexual sin duda alguna impide a las mujeres dedicadas a esta labor disponer de una cobertura social completa. Por ende, el Estado debe legalizar esta actividad con el propósito de asegurar el derecho a la libertad, igualdad, inclusive el derecho de libertad de empresa (todos reconocidos legalmente), y considerarla como una prestación de servicios. Legalizar la prostitución no infringe el orden jurídico, pero no hacerlo sí conlleva a que exista un menoscabo en las decisiones libres y voluntarias de las mujeres y, por ende, es una transgresión a su derecho de libertad reconocido en la Constitución.

2.3. Licitud e ilicitud del trabajo sexual

Varios tratadistas (psicólogos, sociólogos, etc.) han buscado maneras de definir el trabajo sexual, pero hasta el momento no es posible vislumbrar un punto medio. Es así que se lo conciben como un tráfico obsceno del cuerpo, un hecho promiscuo que se aleja de la impudicia, un comercio sexual con fines lucrativos, entre otros. Quizá, el único elemento en común entre todos es que constituye una actividad lucrativa.

⁹⁹ NSWP, *Trabajo sexual como trabajo*, 2.

¹⁰⁰ Tirado, "El debate entre prostitución y trabajo sexual", 145.

A estos efectos, es preciso tener presente lo determinado por la sentencia T-594/16 emitida por la Corte Constitucional colombiana:

Los trabajadores sexuales conforman un grupo discriminado y marginado por su actividad respecto a los cuales el Estado tiene un deber de especial protección bajo los mandatos constitucionales de la igualdad material. Es necesario enfatizar que existe una diferencia entre el trabajo sexual lícito que parte del ejercicio de la voluntad libre y razonada de su titular, así como de contextos de vulnerabilidad socioeconómica, y la prostitución forzada o la explotación de seres humanos por el lucro económico de terceros [...] se encuentran penalizadas en Colombia, con el objetivo legítimo y deseable de suprimir y perseguir estas actividades ilegales y vulneratorias de derechos humanos.¹⁰¹

Asimismo, la sentencia antes referida de manera clara señala:

En contraste el trabajo sexual lícito, es decir, la prostitución por cuenta propia o por cuenta ajena -a partir del ejercicio de la voluntad libre y razonada, y la actividad comercial de las casas de prostitución-, no se encuentran penalizada [...]. Sin embargo, la prostitución es una actividad que reviste de estigma y prejuicios a las personas que la ejercen por voluntad, lo cual tiene el efecto de la discriminación. Esta discriminación tiene dos fuentes principales, una social y otra legal. La social, surge del trato y lugar que la sociedad le ha dado a la prostitución lícita, la cual es tolerada, pero al mismo tiempo es vista como indigna e indeseada. La jurisprudencia ha llegado a definir la prostitución como una actividad que va en contra de la dignidad humana, incluso cuando se presenta en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y ha circunscrito su trato, en un principio, exclusivamente a asignar deberes para el Estado de rehabilitar y disminuir sus efectos nocivos. Cabe resaltar que, al determinar la obligación de rehabilitación hacia las personas que ejercen el trabajo sexual estas son estigmatizadas como personas enfermas, o que requieren regresar a su estado anterior.¹⁰²

Para corroborar lo anterior, es necesario subrayar la importancia de la sentencia T-629 de 2010 emitida por la Corte Constitucional antes referida, que constituye un hito a nivel internacional -inclusive- sobre todo por el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales y por el extenso análisis respecto a la licitud e ilicitud que esta actividad conlleva. Ahora bien, precisamente en lo relativo a la licitud o ilicitud de la prostitución y refiriéndose a la sentencia antes citada, los autores Carlos García, Alejandro Granados y otra, señalan:

En la sentencia la Corte Constitucional realiza un estudio de licitud o ilicitud de la conducta, sin embargo en este caso específico se logra partir de la licitud del individuo para llegar a la licitud de la conducta, es decir, se analizan los derechos a la igualdad, la libertad y la dignidad humana para concluir que no está prohibida la venta de servicios sexuales y por tanto la misma debe ser parte de protección con el Estado.¹⁰³

¹⁰¹ Colombia Corte Constitucional, “Sentencia T-594/16”, *Expediente No T-5.596.207*, 31 de octubre de 2016, párr. 45, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>.

¹⁰² *Ibíd.*, párr. 46.

¹⁰³ García, Granados y Murillo, “Análisis de la sentencia T-629”, 32.

Por su especificidad, tres elementos de la Constitución son de gran valor para responder a la pregunta de si la prostitución es legal o no: igualdad, libertad y dignidad humana.

Por lo que se refiere a la igualdad, Hugo González manifiesta que este principio ha transitado por distintas fases sociales. Inicialmente, fue asociado como un hecho inseparable de la justicia, pero ha cobrado mayor independencia y solidez doctrinaria y se encuentra interconectado con otros derechos esenciales según la postura jurídica.¹⁰⁴

El principio de igualdad, como derecho fundamental, humano y constitucional ha podido desarrollarse de forma transversal en todas las aristas del Derecho. Cada área, especialmente las de más incidencia social, lo ha desplegado en prácticas maneras con el propósito de reconocer la igualdad de las personas ante la ley y materializar la igualdad de los sujetos en cuanto al acceso a derechos u otros servicios. La igualdad también ha dado paso a reconocer tratos diferenciados entre personas reconocidas como desiguales en un entorno general; por ende, el Derecho procura proteger y priorizar. En lo tocante a la discriminación vedada, implica reconocer que existen diferencias entre las personas, pero que tales diferencias no pueden ser causas de discriminación, creando desigualdades que impidan para los discriminados el ejercicio de sus derechos.¹⁰⁵

La libertad y los derechos comparten un mismo terreno y están íntimamente relacionados, pero no son iguales. En realidad, los derechos anteceden a las libertades e incluso las otorgan, y es gracias a ellos que las personas pueden tener claridad de las reglas del juego a las que deben apegarse en la sociedad. Pero claro, hay una línea muy delgada que separa aquellas libertades fundamentadas en el derecho y aquellas sustentadas en posiciones moralistas insanas, que inclusive en varios casos se entretujan en los instrumentos legales.

En otras palabras, la libertad es la facultad de obrar según la propia voluntad al margen de la ley y el derecho ajeno; es una condición social en la que la libertad no se maximiza sino se optimiza. No se puede ser absolutamente libre para mantener la libertad de los demás, porque cederla totalmente es autodestruirse. La justicia exige que

¹⁰⁴ Hugo González, “Análisis del principio de igualdad ante la doctrina y la jurisprudencia comparada”, *Revista Jurídica de Derecho Público*, n.º 6 (2011): 88, <https://www.revistajuridicaonline.com/2011/12/anlisis-del-principio-de-igualdad-ante-la-doctrina-y-la-jurisprudencia-comparada/>

¹⁰⁵ Raúl Canosa, “Igualdad y no discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, n.º 11 (2008): 52, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2771320>.

cada individuo tenga un mínimo de libertad, es necesario reprimir por la fuerza a quienes la han coartado, para impedir la privación de ella. La libertad necesita de un orden, y la forma más efectiva es la democracia, que es el autogobierno vital del sujeto bajo características sociales fundamentas que dan paso a su desarrollo.

De ahí que la Corte Constitucional colombiana, desde un enfoque de libertad, concreta:

[L]a licitud o ilicitud de una prestación, obligación o actividad asumida o desarrollada por los particulares, estará determinada por la relación que se teja entre la configuración legislativa dispuesta conforme a las competencias constitucionales y los ámbitos de libertad protegidos o reconocidos.¹⁰⁶

De todos modos, “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y lo que en ellas no se encuentre prohibido, *prima facie* se entiende permitido”.¹⁰⁷ En definitiva, la licitud o ilicitud de una prestación, se reduce al principio liberal según el cual “todo lo que no *está* prohibido, *está permitido*”.¹⁰⁸

De tal forma que,

la prestación será lícita cuando: i) cumpla con las normas jurídicas que la someten, incluido el respecto a los derechos de otros sujetos; y ii) se ejerza en lo restante, conforme las facultades derivadas del principio general de libertad; a ello se agrega iii) el criterio hermenéutico según el cual, cuando haya dudas sobre si una actividad de los particulares está prohibida o permitida, la libertad se preferirá a la restricción.¹⁰⁹

Junto con la libertad, dentro de las fuentes de definición de la licitud, se encuentra la dignidad humana.

Una noción de la igual dignidad de los seres humanos es aquella que se predica como un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de su propia vida, llevando consigo la pretensión al respeto por parte de los demás y la idea que las personas son siempre sujetos y nunca instrumentos o medios para el desarrollo de otros fines.¹¹⁰

El derecho a la igualdad puede ser considerado desde diversas perspectivas, pero la más esencial es la igual dignidad de todo ser humano por el hecho de ser persona.

¹⁰⁶ Colombia Corte Constitucional, “Sentencia T- 629/ 10”, párr. 74.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ Colombia Corte Constitucional, “Sentencia T-468/92”, *Expediente No. T-1475*, 17 de julio de 1992, párr. 1, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-468-92.htm>; énfasis añadido.

¹⁰⁹ Colombia Corte Constitucional, “Sentencia T- 629/ 10”, párr. 75.

¹¹⁰ Nogueira, “El derecho a la igualdad”, 236.

Además, la dignidad, como valor espiritual y moral, se encuentra por encima de cualquier otro principio, lo que implica que ninguna norma ni derecho pueden transgredirla. Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia señala:

Este enunciado normativo posee un significado inmenso en el ordenamiento constitucional colombiano [...]. En él se reconoce, a la par con su valor axiológico como *pilar ético* o presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución, su carácter de derecho por el que se protegen los poderes de decisión de los titulares de derechos fundamentales.¹¹¹

Con esta definición, la jurisprudencia constitucional reconoce el carácter liberal, social y ético del fundamento de dignidad humana. Por consiguiente, toda persona tiene un igual nivel de dignidad, que constituye la cualidad que le permite contar con derechos y obligaciones. En otras palabras, la dignidad es el derecho a tener derechos.

En razón de tal reconocimiento, se garantiza al ser humano:

(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiere), (ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).¹¹²

Es decir que, como ocurre con el principio de libertad, la dignidad humana asegura autonomía y respeto de la individualidad. Por tanto, nadie está obligado a cumplir prestaciones que vulneren las libertades personales o la dignidad propia, menos aún la de otros. El principio de libertad garantiza además el derecho al libre desarrollo de la personalidad, cuyas únicas limitantes son las establecidas por las leyes; por ende, la persona puede elegir libremente la profesión u oficio. En este sentido, y pese a que la prostitución ha sido considerada como actividad ilícita, tanto en Ecuador como en otras naciones de la región, no ha sido prohibida como tal. Por tanto, en aplicación del principio liberal, que establece que *todo lo que no está prohibido está permitido*, se concluye que la prostitución ejercida por un mayor de edad, con capacidad de decisión y de forma voluntaria, es una actividad laboral lícita dado que no existe prohibición alguna que impida su práctica.

En este marco, es preciso recalcar que el reconocimiento del trabajo sexual como una actividad económica legal y lícita puede ser un paso importante para proteger los derechos laborales de las personas que lo ejercen. Al brindar a las trabajadoras sexuales

¹¹¹ Colombia Corte Constitucional, *Sentencia T- 629/ 10*, párr. 76.

¹¹² *Ibíd.*, párr. 76.

acceso a las mismas protecciones laborales que se aplican a otras profesiones, como el derecho a un ambiente de trabajo seguro, la posibilidad de negociar condiciones laborales justas y la protección contra la discriminación, es posible garantizar un trato más equitativo y digno en esta área.

La legalización del trabajo sexual puede también contribuir a la mejora de la salud y la seguridad de las trabajadoras sexuales, al permitir un mayor control y supervisión de las condiciones de trabajo. Además, al reconocer esta actividad como legal, las autoridades pueden centrarse en combatir el tráfico de personas y la explotación sexual, en lugar de perseguir y criminalizar a las trabajadoras sexuales que están ejerciendo su actividad de manera consensuada.

En definitiva, el reconocimiento del trabajo sexual como una actividad legal y lícita desde el Derecho Laboral no solo tiene el potencial de empoderar a quienes lo ejercen, sino que también conduce a una sociedad más justa y segura. Al tratar a las trabajadoras sexuales como trabajadoras con derechos, no solo se está defendiendo los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, libertad y autonomía, sino también tomando medidas efectivas para abordar los problemas sociales y de salud pública asociados con la prostitución en un marco legal garantista de derechos. Este enfoque respalda la noción de que el trabajo sexual, cuando se realiza de manera libre y voluntaria, debe ser considerado una actividad económica legítima, y como tal, merece una atención y regulación adecuadas para proteger y promover los derechos y la dignidad de quienes lo practican.

Capítulo tercero

Movilidad humana y explotación sexual

La movilidad humana consiste en el proceso por el que atraviesa un individuo, familia o grupo humano al asentarse de forma temporal o permanente en un lugar diferente del que nació o residió. Este proceso abarca a migrantes, emigrantes, inmigrantes, aquellos individuos que solicitan refugio, asilados, desplazados internos, víctimas de trata y tráfico de personas (y sus familias) así como personas apátridas.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) la define como “la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación”. Se trata de “un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o involuntarias), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.”¹¹³

A lo largo de la historia, la existencia humana se ha definido por procesos de movilidad, a tal punto de reconocer a la libre circulación como un derecho humano. En términos generales, implica tener la facultad de trasladarse y circular de manera libre por el territorio de un Estado, con la posibilidad de ingresar o salir libremente. En este sentido, la Constitución del Ecuador en el art. 423 numeral 5, compromete al Estado ecuatoriano a:

Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.¹¹⁴

En consecuencia, la movilidad humana es la praxis del derecho a la libre circulación. La persona tiene la capacidad de desplazarse libremente, pero siempre al margen de las regulaciones, que le brindan determinadas libertades, capacidades y oportunidades en aras de construir un mejor nivel de vida. Es un proceso que tiene varios motivos, en ciertos casos interrelacionados, como por ejemplo mejorar la economía, cambiar de trabajo e incluso contar con protección ante conflictos armados,

¹¹³ CEAR Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi, “Movilidad humana”, *CEAR*, accedido 9 de diciembre de 2021, párr. 1, <https://diccionario.cear-euskadi.org/movilidad-humana/>.

¹¹⁴ Ecuador, *Constitución de la República de Ecuador*, art. 423.

entre otros. Estas y más causas motivan a que las personas cambien de lugar y se desplacen hacia otro territorio. En este contexto, y considerando prioritariamente a las mujeres,

La decisión de migrar puede comportar [...] la posibilidad de mejorar de forma significativa su calidad de vida, entre otras razones porque al convertirse en proveedoras de ingresos y lograr mayor autonomía y autoconfianza pueden dejar atrás conductas, expectativas y comportamientos tradicionalmente asignados a ellas en su sociedad de origen como roles de género. Sin embargo, al mismo tiempo, y durante todo el proceso migratorio, las mujeres deben enfrentar diversas violencias, vulnerabilidades y riesgos (entre ellos abusos, amenazas, extorsión, largas jornadas de trabajo y precarización laboral), sobre todo como consecuencia de la irregularidad en su condición migratoria y de la discriminación por su condición de ser mujer y extranjera.¹¹⁵

Las motivaciones o razones que las mujeres tienen para migrar han respondido históricamente a innumerables carencias o necesidades como la búsqueda de una mayor calidad de vida, la huida de la pobreza, de la persecución o de la violencia. No obstante, el riesgo y la vulnerabilidad que caracterizan a los movimientos migratorios en general se agudizan de forma excepcional en el caso de las mujeres, ya que el solo hecho de ser mujeres supone muchas veces discriminación y abuso. Los ataques que sufren las mujeres en el recorrido migratorio se dirigen habitualmente contra su sexualidad, su condición de género y su pertenencia étnica o cultural, agrediendo su integridad física, psíquica y emocional.¹¹⁶

1. Pobreza, inequidad social y migración

La pobreza, desigualdad social y migración son hechos interconectados: cuando las oportunidades laborales y económicas están enfocadas en favorecer a un grupo pequeño de la población, es indudable que los niveles de pobreza aumentarán y persistirán hasta que esta realidad no cambie.¹¹⁷

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

¹¹⁵ ONU Mujeres, “Mujeres, violencias y frontera: Estudio sobre mujeres venezolanas en condición de movilidad humana, en riesgo de explotación y violencia sexual en la frontera norte de Ecuador”, *Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer*, diciembre de 2018, 9-10, <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2019/12/mujeres%20violencia%20frontera.pdf?la=es&vs=3253>.

¹¹⁶ Sonia Herrera, *Atrapadas en el limbo: mujeres, migraciones y violencia sexual* (Barcelona: Cristianismo i Justicia, 2013), 9, <https://www.cristianismeijusticia.net/sites/default/files/pdf/es187.pdf>.

¹¹⁷ Daniel Delaunay, “Relaciones entre pobreza, migración y movilidad: dimensiones territorial y contextual”, *Notas de Población*, n.º 84 (2007): 89, <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12816/NP84delaunay.pdf?sequence=1>.

[e]l concepto de pobreza se refiere a una privación de bienestar, siendo el bienestar un concepto bastante complejo y amplio, que en su nivel más básico suele abarcar aspectos como la alimentación, vestido, salud, y vivienda. Pero a medida que las sociedades entran en el proceso de desarrollo, surgen otras necesidades, entre ellas la educación, recreación, acceso a la cultura, etc. En este sentido, el concepto de bienestar, y por ende, el de pobreza, no son absolutos y dependen del nivel de desarrollo y los usos y costumbres de cada sociedad.¹¹⁸

La pobreza es, por tanto, un fenómeno amplio y multidimensional, depende de su incidencia en la sociedad y del bienestar individual de cada persona. Un aspecto relevante a considerar cuando se mide el índice de la pobreza es la probabilidad de las personas en caer en esta situación, algo que está ligado sustancialmente a sus ingresos económicos y la estabilidad de ellos en el tiempo. Además, el concepto de pobreza tiene múltiples dimensiones, pues no es únicamente una situación medida por los ingresos sino por las capacidades individuales para desarrollarse en varias facetas de la vida, que a su vez están relacionadas con la salud, educación, alimentación, recreación y otros factores esenciales para tener una vida plena.

Por otra parte,

Hay desigualdad cuando algunos individuos (o grupos) de una población reciben más ingresos que otros. Si dos sociedades tienen el mismo nivel de ingreso promedio, muy posiblemente habrá más pobreza en aquella sociedad que es más desigual [...]. En este sentido, las personas de bajos ingresos no son las únicas afectadas por niveles de desigualdad. También lo pueden ser personas que viven en ciertas zonas apartadas, aquéllas que pertenecen a minorías étnicas, o las mujeres, entre otros grupos, independientemente de su situación de pobreza por ingresos. Sin embargo, es común encontrar que justamente las personas de bajos ingresos son las que más perjudicadas se encuentran en cuanto al acceso a servicios u otras dimensiones de bienestar.¹¹⁹

En América Latina, el tema de la desigualdad ha pasado a primer plano tanto en la agenda de las políticas públicas como en las investigaciones económicas y sociales. Los responsables de formular dichas políticas, centran su atención en la relación que existe entre pobreza, desigualdad, redistribución de la riqueza y crecimiento poblacional. Empero, la desigualdad en un entorno democrático no es en sí misma negativa, es una respuesta lógica al considerar que esta se encuentra conformada por seres de diferentes culturas, etnias, costumbres, tradiciones, ideologías y estilos de vida.

¹¹⁸ INDES y BID, “La Realidad Social. Pobreza, Desigualdad y Movilidad Social”, *INDES*, accedido 14 de diciembre de 2021, 8, https://indsvirtual.iadb.org/pluginfile.php/46516/mod_resource/content/1/Realidad_Social_contenido/Modulo_I_Pobreza_Version_revisada_final_clean.pdf.

¹¹⁹ *Ibid.*, 22.

Poner lo anterior en tela de juicio se contrapone a la libertad y diversidad que sostienen la convivencia democrática.

Cuando hablamos negativamente de la desigualdad nos estamos refiriendo, desde dos puntos de vista, a un concepto restringido: primero, la desigualdad existe entre categorías de ciudadanos y no de manera individual. Un caso de abuso en contra de una persona puede ser visto como una violación de sus derechos, pero no como un caso de desigualdad, a menos que todos, o la mayoría de los miembros de la misma categoría sean víctimas de una discriminación similar [...] Un segundo requisito para que podamos hablar de desigualdad es, que exista una discriminación importante y verificable que afecte a una persona o a un grupo de personas en su bienestar material, en sus oportunidades o en el ejercicio de sus derechos.¹²⁰

Consecuentemente, existe la desigualdad negativa en el ámbito social, cuando individuos que corresponden a niveles o categorías iguales reciben tratamientos y/o beneficios diferentes por un largo periodo de tiempo. Por tanto, la desigualdad negativa es de naturaleza perdurable, no es transitoria ni incidental. Dadas estas características, en sociedades como la nuestra, el anhelo de alcanzar finalmente la erradicación de la pobreza no es factible. Pues el hecho, “que en una sociedad democrática se acepte la existencia de extrema pobreza, existiendo los medios para hacerla desaparecer, es claramente discriminatorio”.¹²¹

En este contexto, ¿cómo es que se vinculan la pobreza, la inequidad social y la migración? Para este fin, es preciso tener presente que las migraciones deben ser aceptadas como sucesos esencialmente humanos, que envuelve un sinnúmero de factores, cuyo núcleo es la persona migrante.

La migración, usualmente, es abordada desde perspectivas teóricas, que reducen a números y operaciones estadísticas las vivencias de todos aquellos seres humanos que buscan en la migración la realización o la frustración de sus anhelos por un cambio de vida, positivo para ellos y sus familias. [...] En las migraciones, se ponen en juego procesos detrás de los cuales hay una intensa inversión subjetiva de parte de las personas que migran. Una subjetividad presionada por un presente con condiciones precarias que obligan la búsqueda de mejores condiciones en otros horizontes.¹²²

La hipótesis de que la migración mejora las condiciones de vida, coincide con el motivo que generalmente expresan los migrantes. Sin embargo, la idea de que la migración es una opción para salir de la pobreza, es poco probable, pues las personas en

¹²⁰ José Miguel Insulza, “Desigualdad, democracia e inclusión social”, en *Desigualdad e inclusión social en las Américas*, ed. Hugo de Zela, Patricia Esquenazi, Alvaro Briones y Gina Ochoa (San José de Costa Rica: Organización de Estados Americanos, 2011), 24, <https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf>.

¹²¹ *Ibíd.*, 25.

¹²² Rodríguez, “Migraciones internacionales y explosión sexual comercial”, 89.

movilidad una vez establecidos en determinado territorio demandan tanto de recursos humanos como sociales de los cuales carecen para subsistir.¹²³

Si la precariedad de las personas tiene una geografía, entonces la migración es la respuesta, quizás la única ante la falta de políticas apropiadas. De hecho, las estrategias migratorias son por naturaleza territoriales y la ascendente polaridad del espacio contribuye a volver económicamente atractiva, e incluso necesaria, la migración. [...] la realidad de la migración y la pobreza se estudia mediante la descripción de la discriminación y no de la movilidad de los pobres propiamente dicha, lo que permite evitar la arbitrariedad inherente a las definiciones [...] distinguiendo rigurosamente la movilidad de las personas en el extremo inferior de la escala social y la amplitud de las desigualdades frente al recurso de la migración.¹²⁴

En efecto, los individuos, los lugares y algunas sociedades combinan, a su manera, diversas prácticas migratorias, ante las cuales, la mayor desventaja la enfrentan las personas pobres, los adultos mayores y las mujeres. En este contexto, la relación entre pobreza y migración ha originado entornos de alta violencia donde las agresiones sexuales, además de la trata, la prostitución y otra serie de prácticas, se vuelven generalizadas entre personas que enfrentan vidas precarias y poco vivibles.

Frente a los argumentos expuestos, es posible decir que el trabajo sexual está estrechamente relacionado con la pobreza, la inequidad social y la migración en diversos contextos. La pobreza es uno de los principales factores que lleva a algunas personas a optar por el trabajo sexual como una forma de subsistencia económica. En situaciones de extrema pobreza y falta de oportunidades laborales, algunas personas, especialmente mujeres, pueden recurrir al trabajo sexual como una fuente de ingresos para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias. La falta de opciones de empleo y la ausencia de un sistema de protección social adecuado pueden dejar a algunas personas sin alternativas para sobrevivir económicamente.

La inequidad social, que se refiere a la distribución desigual de recursos y oportunidades en una sociedad, también puede contribuir al trabajo sexual. Las personas pertenecientes a grupos marginalizados, como minorías étnicas o personas de bajos recursos, a menudo enfrentan mayores barreras para acceder a empleos formales y oportunidades de desarrollo económico y social. Esta inequidad puede llevar a que algunas personas se vean obligadas a recurrir al trabajo sexual como una opción para sobrevivir o progresar en sus vidas.

¹²³ Delaunay, "Relaciones entre pobreza, migración y movilidad", 89.

¹²⁴ *Ibid.*, 127.

Y finalmente, en el contexto de la migración, muchas personas que se desplazan a otros países en busca de mejores condiciones de vida pueden encontrarse en situaciones vulnerables, con limitadas opciones de empleo. Algunas migrantes pueden verse forzadas a recurrir al trabajo sexual como una forma de ingreso en su lugar de destino. La falta de documentos legales y la situación de irregularidad migratoria pueden aumentar la vulnerabilidad de estas personas, dejándolas más expuestas a explotación y abusos. No obstante, es importante reconocer que el trabajo sexual no se limita únicamente a estas circunstancias, y hay trabajadoras sexuales que pueden elegir esta profesión por otras razones personales o profesionales. Sin embargo, en muchos casos, la pobreza, la inequidad social y la migración pueden desempeñar un papel significativo en el acceso a opciones laborales y en la toma de decisiones de algunas personas en relación con el trabajo sexual. Abordar estas cuestiones de manera integral y proporcionar oportunidades de empleo digno y protección social puede ser fundamentales para abordar los desafíos asociados con el trabajo sexual y avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva.

1.1. Características de la población objeto de estudio

La migración es una realidad social compleja, que ha afectado a millones de mujeres en todo el mundo. Factores como la pobreza, la violencia, la inequidad social, los desplazamientos forzados y las crisis políticas, impulsan a las personas a abandonar su país de origen e ir en busca de un lugar que contribuya a mejorar su condición de vida personal o familiar.

A decir de Nancy Prada, Diana García y otras:

Si bien las mujeres siempre han hecho parte de las estadísticas de migración, se percibe un aumento en la migración femenina en las tres últimas décadas por factores económicos asociados a la incertidumbre laboral, la precarización del trabajo, las escasas posibilidades de movilidad social, la pobreza y la falta de empleo y en muchos casos también, por motivaciones ligadas a nuevos proyectos personales, educativos y familiares, el deseo de conocer gente y culturas diferentes y la búsqueda de desarrollo de oportunidades individuales.¹²⁵

¹²⁵ Nancy Prada, Diana García, Janet Rivera, et al., *Mujeres migrantes: sueños y realizadas. Aportes para un debate desde los Derechos Humanos* (Bogotá: Corporación Humanas, 2012), 7, <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/52944>.

El fenómeno migratorio es un hecho evidente, masivo y heterogéneo que ha ocurrido en todos los continentes desde el origen del ser humano. No obstante, en las últimas décadas, los movimientos han estado marcados por causas y consecuencias peculiares como por ejemplo la identidad de género.

La perspectiva de género deja ver cuáles derechos de las mujeres se vulneran en estos contextos; las razones de ello, los derechos más violados y las capacidades de las mujeres para exigirlos. La declaración de derechos humanos establece el derecho de toda persona a salir del país y asentarse en otro cualquiera. Sin embargo, el hecho de ser mujer y migrar en situación irregular, es decir sin legalización de sus documentos, profundiza para ella la marginación y exclusión social.¹²⁶

Si bien los migrantes enfrentan diversas problemáticas como la precarización laboral y xenofobia, las mujeres tienen que hacer frente a situaciones de vulnerabilidad propias de su género: relaciones de parejas violentas y dominantes, el anhelo de alcanzar autonomía, la necesidad de distanciarse de dinámicas familiares que les resultan opresoras, etc. Cada uno de estos escenarios requiere ser estudiado a profundidad, pues cada mujer migrante vive una experiencia particular. Por ese motivo, en el presente apartado se recogieron varias historias de vida de mujeres que tienen en común tanto su vinculación con el trabajo sexual, como la relación con dinámicas migratorias.

Flor de Liz, la Gata y la Sabrosona (por respeto a las mujeres que brindaron su testimonio para esta investigación, sus nombres originales han sido protegidos), son mujeres migrantes dedicadas al trabajo sexual, dos de ellas de nacionalidad venezolana y la otra colombiana, respectivamente. Sus edades oscilan entre los 22 y 30 años.

En su historia de vida, Flor de Liz comentó:

Soy prostituta, trabajadora sexual, ñaña de pierna o como quieran llamarme, eso es lo de menos. Nací en Venezuela en Tucupita. Decidí venirme al Ecuador porque en Venezuela el Maduro acabó con nosotros los pobres y aquí hay los dólares para la papa. Estoy aquí casi dos años, me pasé por un paso clandestino, fue durísimo [...] pase ríos, enfermedades, malas noches, pero no me rendí, una amiga me esperaba con este trabajo.¹²⁷

La Gata, relatando su historia personal dijo:

Soy prostituta, pero no me gusta que me digan prostituta, yo soy trabajadora sexual, eso como que me quita un poco lo puta. Soy venezolana. Tengo 27 años. Ya soy vieja en

¹²⁶ *Ibíd.*, 115.

¹²⁷ Flor de Liz, entrevistada por la autora, 5 de enero de 2022. Para leer la historia de vida completa, ver Anexo 1.

esto. Estoy en la putería desde que dejé los pañales a eso de los 13 o 14 años. Al inicio lo hacía por juego, por diversión pues, no sabía que estaba haciendo algo malo, después ya me empezaron a pagar y cada vez me pagaban mejor.¹²⁸

Por su parte, la Sabrosona con gran indignación precisó:

Hace más de siete años que llegué desde del Chocó. Tuve que dejar mi tierra porque me cansé de vivir con miedo. No tienes idea lo que es vivir con miedo, la guerrilla, los paras, los secuestros, las violaciones, los muertos, nunca nos han dejado dormir tranquilos. [...] Una prima mía de catorce años fue raptada, violada y torturada por los paras. Pero gracias a papito Dios, ella se pudo escapar del lugar en donde la estaban teniendo esos maricas. Y por la fuga de mi prima, los paras mataron a uno de sus hermanos. Estábamos amenazados todos y como todos vivíamos cerca nadie se salvaba. Nos dijeron que uno a uno iría desapareciendo porque mi prima se les voló. Y de ese miedo, mejor decidí venirme a Ecuador [...] ¹²⁹

Ecuador, al igual que varios países latinoamericanos, ha sido vinculado con los flujos migratorios, ya sea porque sus propios ciudadanos van en busca de nuevas oportunidades de vida a otros países o bien por el tránsito o llegada de migrantes y refugiados al país. Este último punto, producido por la recepción migratoria de ciudadanos colombianos a causa del conflicto armado en Colombia, involucra a diversos actores: guerrillas, paramilitares, narcotraficantes, gobierno, fuerzas armadas y sociedad civil. Este conflicto violento ha arrastrado a este país hacia un mar de violencia durante casi medio siglo;¹³⁰ además hay que tomar en cuenta la reciente migración de personas desde Venezuela. Algunas razones que han producido esta ola migratoria venezolana son voluntarias (búsqueda de mejores oportunidades laborales) y otras forzadas (libertad, seguridad, alimentación, salud, vida digna, etc.) de esta manera migrar se convierte para muchas personas en una necesidad inevitable. Sin embargo, para muchas mujeres ha significado una negación rotunda como ser humano y como sujetos de derechos, lo que torna a la movilidad de la mujer en una situación más compleja.

¹²⁸ La Gata, entrevistada por la autora, 7 de enero de 2022. Para leer la historia de vida completa, ver Anexo 2.

¹²⁹ La Sabrosona, entrevistada por la autora, 10 de enero de 2022. Para leer la historia de vida completa, ver Anexo 3.

¹³⁰ Lilian Yaffe, "Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta", *Revista CS*, n.º 8, (2011): 191, <https://www.redalyc.org/pdf/4763/476348371006.pdf>.

1.2. El trabajo sexual, una estrategia de sobrevivencia

Las políticas migratorias androcéntricas muestran al hombre migrante como su principal eje de estudio y no toman en cuenta las implicaciones sociales, culturales y laborales, que enfrentan las mujeres migrantes. No obstante, en los últimos años se ha transitado desde el no reconocer a las mujeres como parte del proceso migratorio hasta finalmente visibilizarlas. Paralelamente se hace hincapié en que en el modelo de feminización de las migraciones tienen participación la industria del ocio y la del cuidado.

En cuanto a la industria del ocio, Lidia García señala:

Estos trabajos están intrínsecamente ligados con los roles de género, donde son en su mayoría las mujeres migrantes y los cuerpos femeninos quienes se encargan de cuidar a los otros [...]. No obstante, “los cuidados no están ni social ni económicamente valorados, por eso realizarlos recae en quienes tienen menor capacidad de elección o decisión, de ahí la segmentación por sexo, etnia o estatus migratorio.”¹³¹

Es por eso que, en relación a las personas vinculadas a la industria del ocio, distintos estudios han mostrado que se trata de un sector desprestigiado que enfrenta condiciones laborales desfavorables, lo cual ha estado asociado en gran parte a la falta de normativas legales que garanticen los derechos de quienes allí se insertan: las mujeres de los estratos socioeconómicos más desfavorecidos y las migrantes; siendo las mujeres migrantes quienes experimentan más desventajas por su condición de extranjeras.

Como ejemplo de lo anterior, la China, una mujer peruana, migrante, de 33 años de edad, en su historia de vida comentó:

Fue en el año 2010 que decidí venir a Ecuador. Al inicio sufrí demasiado por mi familia, pero después empecé a ver las cosas de forma diferente, digamos que tal vez empecé a ver mi realidad con un poco de optimismo. [...] Vengo de una familia humilde, crecí y aunque viví necesidades si pude estudiar, mi sueño siempre fue ser enfermera, tenía en mi barrio una vecina que era enfermera y me gustaba como ella ayudaba a los enfermos, por eso desde que fui niña siempre quise ayudar a las personas, pero como éramos pobres mi papá no tenía dinero y lo único que pude estudiar fue un curso como auxiliar de enfermería, fue bastante duro terminar el curso, trabajaba en la mañana y en la noche estudiaba. Terminé el curso y luego presenté carpetas por aquí y por allá, pero en todo lado me pedían experiencia, así que fue imposible encontrar trabajo como auxiliar. [...] una compañera del curso de enfermería me dijo que una cuñada suya que vivía en Machala necesitaba una enfermera para cuidar a un abuelito y como yo necesitaba el

¹³¹ Lidia Raquel García, “Transitar por América Latina: redes, trabajo y sexualidad”, *ÍCONOS*, n.º 59 (2017): 189, doi: 10.17141/iconos.59.2017.2489.

dinero, me ofrecí para el trabajo y ella aceptó. [...] la verdad no sé en qué momento empecé a cobrarle no sólo por besos sino por algo más.¹³²

En la industria del ocio se insertan miles de mujeres, ya sea en el trabajo doméstico, trabajos de limpieza, asistentes, auxiliares, mucamas, camareras de piso, niñeras, cocineras, dependientes de tiendas, etc. Y si bien, estos espacios de trabajo son tradicionalmente ocupados por mujeres, es claro que, en su mayoría son mujeres en situación de movilidad provenientes de contextos de pobreza, violencia y desplazamiento, pues para muchas representan la única estrategia económica en un mundo laboral que ofrece escasas alternativas. En la actualidad, es tal la precarización laboral asociada a la industria del ocio que, en el caso de las mujeres entrevistadas, han optado por abandonar sus espacios de trabajo y dedicarse al trabajo sexual, pese al precio social que tienen que pagar por dedicarse a esta labor, con el único objetivo de buscar un mejor porvenir para ellas y sus familias.

Ahora bien, en cuanto a la industria del cuidado, Lidia García resalta:

Dentro del trabajo de los cuidados se encuentra el trabajo sexual, el cual está inmerso en la industria de los servicios, donde el objetivo de quien lo ofrece es otorgar placer al otro (Agustín 2000). Este trabajo, al igual que otras actividades ligadas con los servicios, se caracteriza porque es inteligible, no puede probarse ni sentirse antes de la transacción, no es estandarizable, la prestación del servicio se produce en presencia directa con el cliente, no es algo que se pueda almacenar y es una prestación, en tanto que el cliente no puede tener la propiedad sobre este servicio.¹³³

Desde esta perspectiva, la mujer que se dedica al trabajo sexual no vende su cuerpo, sino que presta un servicio más como muchos otros trabajadores de la industria de los servicios. Esta apreciación, es clara muestra de que la concepción misma de la intimidad se ha transformado, orientándose hacia la liberalización sexual, aunque aún subsisten añejos prejuicios contra las mujeres que se dedican al trabajo sexual. Uno de esos prejuicios que se mantiene frente a la realidad del trabajo sexual es que este sector se rige exclusivamente por mafias y en condiciones de esclavitud.

Ante ello, es preciso tener en cuenta que

[l]a prostitución no es diferente a la prestación de un servicio. Lo único que cambia es el tipo de servicio que se ofrece. Hay personas que venden sus conocimientos, otras sus

¹³² La China, entrevistada por la autora, 13 de febrero de 2022. Para leer la historia de vida completa, ver Anexo 4.

¹³³ García, "Transitar por América Latina", 189.

habilidades para efectuar determinadas tareas (pintar, arreglar una tubería, limpiar...); las prostitutas venden su capacidad y sus destrezas para dar placer sexual.¹³⁴

De ahí que, el trabajo sexual signifique para muchas mujeres migrantes una salida económica factible, dado que el trabajo sexual puede ser no sólo un trabajo bien remunerado, sino que además (a decir de muchas trabajadoras sexuales) un trabajo satisfactorio. Y, pese a que el trabajo sexual no es la actividad que muchas mujeres anhelarían realizar, las condiciones socioeconómicas las impulsan a vender sus destrezas sexuales como una estrategia de vida que les proporciona ingresos suficientes para sobrellevar su proceso migratorio.

1.3 Maltrato, discriminación y violencia

La prostitución ha sido vista desde varias aristas, cada una de ellas ha sido influenciada por el debate global concerniente a la trata de personas con fines de explotación sexual, lo cual ha dado un nuevo brío al objetivo de analizar y entender el fenómeno de la prostitución. Pues para algunos autores,

La prostitución implica necesariamente violencia y explotación sexual, sólo existe porque las relaciones entre hombre y mujer están planteadas en términos de dominación y sumisión dentro de un sistema capitalista patriarcal que impide el establecimiento de relaciones igualitarias entre los seres humanos. Puesto que la prostitución es un mecanismo clave de sometimiento de todas las mujeres al hombre, con ella no cabe hacer otra cosa que acosarla por todos los medios hasta conseguir su erradicación definitiva.¹³⁵

Desde esta óptica, las mujeres dedicadas a brindar servicios sexuales son víctimas que enfrentan altos niveles de violencia, estigmatización, dominación y otras transgresiones a los derechos humanos asociados a esta labor. Esta línea argumentativa está directamente vinculada con el análisis de la trata de personas para la explotación sexual. La mujer es tratada como la “víctima perfecta” de la esclavitud sexual, víctimas de una falsa consciencia, que les impide reconocer su propia opresión.¹³⁶ Este panorama elimina cualquier posibilidad de reconocer a la prostitución como trabajo sexual, pues

¹³⁴ Gimeno, “La argumentación a favor del trabajo sexual”, 83.

¹³⁵ Enric Sanchis, “Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate”, *Papers* 96, n.º 3 (2010): 917, doi: 10.5565/rev/papers/v96n3.121

¹³⁶ Valentina Montoya, “¿Trabajadora sexual o víctima perfecta? Límites en el acceso a la justicia”, *Prisma Jurídico* 11, n.º 1 (2012): 145, <https://www.redalyc.org/pdf/934/93426128008.pdf>

criminaliza todos los entornos sin observar los diversos matices que envuelven esa realidad;

[e]n primer lugar, de la minoría sometida a coerción criminal [...]. En segundo lugar, de las que entraron abrumadas por la constricción estructural y quieren dedicarse a otra cosa, sin perder de vista que, si la alternativa es el servicio doméstico, siempre habrá quien prefiera aguantar las impertinencias del señorito en la cama antes que en la mesa. Al final, es una cuestión de coste de oportunidad. Por último, de las que utilizan la prostitución (a tiempo completo o parcial, recurrente u ocasionalmente) como fuente válida de ingresos y consideran que todavía no ha llegado el momento de dejarla.¹³⁷

Es precisamente el tercer escenario planteado, es decir de aquellas mujeres que se prostituyen para obtener ingresos, lo que exhorta a reflexionar acerca del reconocimiento del trabajo sexual y de los derechos laborales que tienen. Ello implica excluir a la prostitución de la sociología de la marginación, la discriminación, violencia, del delito o de la conducta desviada y ubicarla en la sociología del trabajo.

El acuñar el término «trabajo sexual», en lugar de «prostitución», se sustenta en el hecho de que, al ser reconocido como trabajo, la visión de víctimas que requieren de protección se diluye y se da paso a eliminar la sub-representación y a la recuperación de la autoestima de quienes ejercen esta actividad, factores importantes que permiten que las condiciones laborales se tornen dignas y se rompa con la carga de discriminación, desprecio y «deshonra» que conlleva el término prostitución. El valor que este término adquiere sirve para ser, en general, utilizado peyorativamente, en cuanto se lo asocia con la delincuencia, la corrupción y, en suma, con los antivalores sociales.¹³⁸

Para corroborar lo anterior, es preciso citar el testimonio de una trabajadora sexual de 39 años de edad, de nacionalidad cubana, quien habló de su labor en los siguientes términos:

Así como hay mujeres que eligen ser periodistas, profesoras, deportistas; yo decidí ser prostituta, no digo con orgullo pero es el trabajo que me ayuda a llevar el pan para mis hijos. Soy prostituta y como no soy mojígata como otras, tengo que aceptar que me gusta lo que hago. A algunas compañeras no les gusta aceptar que disfrutan del sexo, porque dicen que les da vergüenza, pero yo no soy así, este es mi trabajo Yo no voy a contar la historia triste de mi vida, porque simplemente mi vida no ha sido triste, al contrario la he gozado. Algunas dicen que fueron explotadas, violadas, que fue porque no encontraban trabajo, trabajo hay señores, pero en ninguno te pagan como en este y sólo por ocupar tu cuerpo unos diez o veinte minutos, esa es la verdad.¹³⁹

¹³⁷ Sanchis, “Prostitución voluntaria o forzada”, 933.

¹³⁸ Sandra Álvarez y Mariana Sandoval, *El trabajo sexual en el centro histórico de Quito* (Quito: Instituto de la Ciudad, 2013), 20, <https://www.institutodelaciudad.com.ec/documentos/LibrosICQ/trabajosexualchq.pdf>

¹³⁹ La Mal Pago, entrevista por la autora, 13 de febrero de 2022. Para leer la historia de vida completa, ver Anexo 5.

Entonces, el trabajo sexual no siempre está atado al maltrato, discriminación o violencia. Es fundamental reconocer que muchas trabajadoras sexuales pueden ejercer esta profesión de manera autónoma, empoderada y consensuada. Las trabajadoras sexuales se reivindican como sujetos de derechos y buscan que esta labor sea concebida y regulada como un trabajo más, de tal forma que la explotación laboral en la que se ven envueltas disminuya sustancialmente.

El problema no radica en la prostitución per se, sino en las condiciones en las que se lleva a cabo y el estigma social que marca esta actividad, al que por su puesto hay que hacerle frente para lograr cambiar esta visión a largo plazo. Superar la visión de victimismo asociada a las mujeres que ejercen el trabajo sexual es esencial para abordar este tema de manera más justa y equitativa. Para este fin, se pueden tomar en cuenta algunas acciones:

- a) Escuchar y respetar las voces de las trabajadoras sexuales: Es fundamental darles a las trabajadoras sexuales una plataforma para expresar sus experiencias y perspectivas, sin estigmatizar ni juzgar. Reconocer su agencia y autonomía en la toma de decisiones respecto a su trabajo.
- b) Reconocer la diversidad: No todas las trabajadoras sexuales tienen la misma experiencia ni motivaciones. Es importante evitar generalizaciones y entender que hay una amplia gama de razones y situaciones detrás de esta elección laboral.
- c) Garantizar derechos y protección: Brindar a las trabajadoras sexuales acceso a servicios de salud, protección legal y seguridad para prevenir abusos y explotación. Esto incluye asegurar que estén protegidas de la violencia y la discriminación.
- d) Desestigmatizar el trabajo sexual: Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de respetar la elección laboral de las trabajadoras sexuales y desafiar los estereotipos negativos y prejuicios asociados a esta profesión.
- e) Enfocar el tema basado en derechos humanos: Abordar el trabajo sexual desde un enfoque de derechos humanos, asegurando que las trabajadoras sexuales tengan acceso a las mismas protecciones y garantías laborales que cualquier otro trabajador.
- f) Empoderar económicamente a las mujeres: Promover oportunidades de empleo alternativas y empoderar económicamente a las mujeres, para que tengan mayores opciones y posibilidades de elección en su vida laboral.

En general, es necesario reconocer y respetar la autonomía y agencia de las trabajadoras sexuales y enfocarse en su bienestar y derechos. Es fundamental reconocer la diversidad de experiencias y motivaciones de las trabajadoras sexuales y alejarse de estereotipos y visiones simplistas que las victimicen o estigmaticen. Al adoptar un enfoque que respete la autonomía y la agencia de las trabajadoras sexuales, es posible trabajar hacia una sociedad más igualitaria y justa, donde se garantice el acceso a derechos laborales, protección legal y servicios de salud para todas las personas, sin importar su profesión u ocupación. Además, desestigmatizar el trabajo sexual y promover una visión más comprensiva y respetuosa puede fomentar la inclusión social y empoderar a las trabajadoras sexuales para que puedan ejercer su labor de manera segura y digna. Alentando el diálogo y la reflexión crítica sobre este tema, se puede avanzar hacia soluciones más efectivas y humanas que beneficien a toda la sociedad.

2. Diversas formas de explotación

La situación de vulnerabilidad que enfrentan millones de mujeres se agudiza por razones de edad, religión, ideología, condición migratoria, aspectos sociales, económicos, políticos, culturales, entre otros, circunstancias que impiden el ejercicio de sus derechos y arrastra a muchas de ellas a redes de abuso y explotación. Esta lamentable realidad motivó la creación de instrumentos internacionales como el Protocolo contra la Trata de Personas destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

De acuerdo con lo anterior,

El Protocolo contra la trata de personas proporciona una lista no exhaustiva de lo que entra dentro del alcance del término “explotación”. El Artículo 3 (a) del Protocolo establece que “la explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo forzado o servicios, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos”.¹⁴⁰

Ahora bien, pese a que existen muchos instrumentos jurídicos de carácter internacional que contienen normas y medidas para prevenir, reprimir y sancionar la explotación de personas, ninguno de ellos define todos los aspectos relacionados con la

¹⁴⁰ UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Trata de personas. Definición del concepto de trata de personas.”, *Naciones Unidas*, 2019, 27, https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, el trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre; siendo imperioso profundizar en cada uno de estos términos, para conocer el contenido sustancial de los mismos en el contexto del Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas.

- Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual

Esta explotación implica la obtención ilegal de algún beneficio (económico, material, etc.) como fruto de la prostitución de otro individuo. Hay una diferencia marcada entre quienes pueden tener beneficios como fruto de su prostitución y de quienes lo hacen por la prostitución ajena. Por ende, los Estados están obligados a sancionar a toda persona que para satisfacer las pasiones o deseos sexuales de otro prostituya a un individuo, incluso si ha dado su consentimiento.

En cuanto a la explotación sexual, al ser un término indefinido por el Protocolo de Palermo, la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) la ha determinado como “la obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico”.¹⁴¹

Por consiguiente, la explotación sexual es una actividad ilegal por la que una persona (por lo general mujer) es subyugada violentamente a ejecutar prácticas sexuales sin su consentimiento y que otorga un rédito económico a un tercero. Existen diversas maneras en que ello puede ejecutarse: pornografía, turismo sexual, explotación sexual mediante las TIC, entre otros; redes de criminales secuestran a mujeres o niñas y las convierten en objetos sexuales, explotándolas hasta que no resultan deseables sexualmente.

- Trabajos o servicios forzados

La definición legal internacional está establecida en el artículo 2 del Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): “todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una sanción y para el cual dicha persona no se ofreció voluntariamente”.¹⁴²

¹⁴¹ UNODC, “Trata de personas”, 57.

¹⁴² OIT, *Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio*, 28 de junio de 1930, art. 2.

En consecuencia, se considera trabajo forzoso a aquel trabajo que es realizado involuntariamente y bajo amenaza de pena o sanción. Este tipo de trabajo puede ser impuesto a adultos o niños por autoridades estatales, empresas privadas y/o públicas, e individuos. Por tanto, la prohibición de la ejecución de trabajos o servicios forzados comprende tanto el elemento subjetivo, la involuntariedad (el sujeto estuvo involucrado en la actividad en contra de su voluntad libremente expresada o, cuando se vio comprometida, no tenía la opción de abandonar el trabajo), y otros elementos que son verificados cuando el Estado o una persona obligan a otra a ejecutar un trabajo o servicio mediante el uso de amenazas, coerción, intimidación o por otras vías como una deuda manipulada, al retener los documentos de identidad, amenazas de denuncia a las autoridades migratorias, entre otros.

- Esclavitud o prácticas similares a la esclavitud

La Convención sobre la Esclavitud, en el artículo 1 define a la esclavitud como “el estado o condición de una persona sobre la cual se ejercen todas o algunas de las facultades relacionadas con el derecho de propiedad”.¹⁴³ Por tanto, la esclavitud reduce al ser humano a una cosa u objeto propiedad de otro ser humano; lo cual, al tratarse de una propiedad incluye actos como la compraventa, la venta, el préstamo o el trueque de una o varias personas. De ahí que, la Convención antes referida, exhortaba a los Estados a la abolición de la esclavitud en cualquier forma.

En cuanto a las prácticas similares a la esclavitud, abarcan: “la servidumbre, servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio forzado o servil y la explotación de niños y adolescentes”.¹⁴⁴

a) Servidumbre

La servidumbre es aquella condición en la que un individuo se encuentra obligado legalmente, por costumbre o por acuerdo a vivir y trabajar en un terreno que le pertenece a un tercero, con una remuneración paupérrima o inclusive gratuitamente, sin ni si quiera tener posibilidad de cambiar esta condición.¹⁴⁵ En correlación a este concepto, la servidumbre por deudas, se da por el hecho de que un deudor se

¹⁴³ ONU Asamblea General, *Convención sobre la Esclavitud*, 25 de septiembre de 1926, art. 1.

¹⁴⁴ UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Trata de Personas. Modalidades”, *ACNUR*, 2010, 21, https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Eventos/corazon_azul_unodc_mexico_2010.pdf.

¹⁴⁵ *Ibid.*, 25.

comprometa o prometa prestar sus servicios personales o los de una persona bajo su autoridad o control, como garantía de una deuda; el hecho ilícito se presenta cuando el monto de los servicios valorados razonablemente no se aplica al pago de la deuda, o si la duración de los servicios prestados es ilimitada e indeterminada.

b) Formas serviles de matrimonio

Existe una clara diferencia entre el matrimonio forzado y el matrimonio servil: el primero consiste en la unión de dos personas cuando una de ellas no está de acuerdo con el proceso; el segundo ocurre cuando una mujer es obligada a casarse a cambio de dinero que es entregado a sus padres, tutor, familia o a cualquier otro, sin que ella pueda oponerse. Así mismo, puede producirse cuando el marido o su familia tienen el derecho de entregarla a un tercero a título oneroso; ante el fallecimiento del marido, la mujer puede ser entregada por herencia a otra persona.

c) Venta de niños y adolescentes para la explotación

Esta venta es una práctica en la que un menor de 18 años es entregado por su representante legal a un tercero a cambio de una remuneración, o inclusive gratuitamente, con la finalidad de que sea explotado laboral o sexualmente. Por su puesto, todo acto de transacción de este tipo es totalmente ilegal; pero claro, los complejos escenarios de vida, como consecuencia de la discriminación a nivel social, financiero y hasta cultural, lo único que acarrearán es mayor marginación, lo que a su vez incrementa la posibilidad de trata de personas.¹⁴⁶

- Tráfico de órganos

El tráfico de personas por sus órganos constituye la forma invisible de la trata de personas. La falta de un acuerdo sobre la definición del delito de tráfico de órganos no quiere decir que no sea importante; al contrario, se evidencia un hecho creciente que hoy en día se comprende con mayor conciencia.

Este delito puede ocurrir de tres maneras: la trata de personas para sustraer los órganos; el turismo de trasplante en el que el sujeto se traslada hacia el lugar (por lo general una nación en vías de desarrollo) para someterse al procedimiento y reemplazar

¹⁴⁶ Marcela Iellimo, "La trata de personas: Un análisis desde la perspectiva de género y los derechos humanos", *Voces en el fenix*, 3 de enero de 2014, párr. 2, https://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/10_11.pdf.

su órgano por otro previamente adquirido a un donante; finalmente, el tráfico de órganos como tal, en el que se comercializan hacia diversos países.

Es importante mencionar que este delito tiene su origen en realidad debido al aumento en la demanda y la carente oferta lícita que existe, más no por el hecho como tal. Ello ha ocasionado que organizaciones criminales destinadas a proveer de órganos a personas adineradas, consigan dichos órganos a partir de personas pobres. Mafias e incluso particulares llegan a ofrecer los órganos hasta por Internet.

En definitiva, a pesar de que el comercio de personas es una transgresión muy fuerte a los derechos humanos y un acto del día a día, es poco visible y sumamente clandestino, por lo que es imposible tener datos exactos de su alcance.

2.1. Trata de personas con fines de explotación sexual

La trata de personas con fines de explotación sexual es una situación delictiva muy apremiante en la sociedad, dado que se transgrede los derechos del sujeto y desencadena consecuencias a nivel físico y psicológico.

El concepto “trata de personas”, históricamente tiene sus orígenes en los términos “tráfico de esclavos” y “trata de blancas”. En las últimas dos décadas la ONU ha definido la trata de personas, como “esclavitud moderna” o como “nueva esclavitud”. Ello porque la trata de personas [...] tiene como esencia disponer de una persona (niña, niño, mujer u hombre) y tratarla como una cosa (una mercancía).¹⁴⁷

La trata de personas es un delito que comprende varias hipótesis delictivas, abarca una gama extensa de variantes, modalidades, medios comisivos, agravantes y víctimas nacionales e internacionales; lo cual dificulta establecer la tipología de la trata de personas. Frente a ello, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define a la trata de personas de este modo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el

¹⁴⁷ Gonzalo Carrasco González, “Tipo penal del delito de trata de personas”, *Alegatos*, n.º 86 (2014): 73, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf>.

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.¹⁴⁸

De la definición antes citada, es posible distinguir los elementos esenciales que constituyen este delito. Desde la perspectiva del acto, los medios y los fines, son: el traslado (nacional o internacional), la violencia física o psicológica y la explotación que incluye la explotación sexual y/o laboral. Por consiguiente, el Protocolo de Palermo, ha servido como marco legal para que los Estados parte, en la medida de sus legislaciones tipifiquen este delito.

En el contexto nacional, según el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal el delito de trata de personas constituye: “La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación [...]”.¹⁴⁹

De tal manera que, en la trata de personas, el ser humano es considerado como una mercancía (cosificado, vendido, comprado y trasladado como si fuera parte de un negocio mercantil) dispuesta a merced o beneficio de otro o de otros; vulnerando profunda y constantemente sus derechos más aun cuando entre los fines está la explotación sexual.

A decir de Eva María Morales:

La magnitud del delito es evidente, y no sólo por las altas cifras de personas que se ven perjudicadas como víctimas, también por el daño a determinados derechos básicos, como se señala desde diferentes instituciones y organismos: “La trata de personas es una amenaza multidimensional. Priva a las personas de sus derechos humanos y libertades, aumentan los riesgos de salud mundial y fomenta el crecimiento del crimen organizado”.¹⁵⁰

Según Carrasco: “La trata de personas es un crimen en que confluyen la migración, la pobreza, la exclusión, la discriminación, la desigualdad y la vulneración de derechos y libertades”.¹⁵¹ Cada día, un gran número de personas, producto de la seducción y el engaño, son reclutadas, concebidas como mercancías, comercializadas al mejor cliente para su explotación sexual, corriendo el riesgo incluso de morir si se niegan a ser o a seguir siendo explotadas.

¹⁴⁸ ONU Asamblea General, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 25 de diciembre de 2003, art. 3, <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=2793&tipo=documento>.

¹⁴⁹ Ecuador *Código Orgánico Integral Penal*, art. 91.

¹⁵⁰ Morales, “Prostitución y Trata de mujeres”, 17.

¹⁵¹ Carrasco González, “Tipo penal del delito de trata de personas”, 93.

2.2. Prostitución forzada

En términos generales, la trata de personas con fines de explotación sexual es un delito que, aunque muchos pueden verlo como un fenómeno arcaico, es todo el contrario, pues constituye una realidad actual que impacta con fuerza no solo a nuestra sociedad sino a toda la humanidad. En ese marco, la prostitución forzosa (también conocida como prostitución involuntaria o prostitución obligatoria) es considerada la nueva forma de esclavitud en el siglo XXI.

El conocimiento empírico disponible sobre la prostitución, entendida ésta en su acepción lingüística de “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”, sin mayor calificación, evidencia que estamos ante un fenómeno comprensivo de realidades diversas [...] Nos encontramos, por tanto, ante un fenómeno multiforme en el que hay personas que son obligadas a prostituirse por terceros, que las explotan sexualmente, víctimas o no de la trata de seres humanos [...].¹⁵²

Por un lado, y como bien se ha señalado en los acápites anteriores, es preciso distinguir la prostitución forzada de la prostitución voluntaria, pues hay personas que, por diversos motivos y de forma libre, han optado por realizar esa actividad; por otro, el Derecho penal debe intervenir únicamente cuando las conductas de terceros en relación con la prostitución de adultos, presuponen acciones peligrosas que vulneren un bien jurídicamente protegido, que en este caso, puede ser la vida, la libertad sexual, la dignidad humana u otros.

Respecto a la intervención penal, María González enfatiza:

La intervención del Derecho penal en relación con la prostitución de adultos se focalizó en 1995 exclusivamente en el contexto de la prostitución forzada, donde, como se ha apuntado, quien mantiene relaciones sexuales a cambio de dinero no es realmente libre de decidir ese intercambio entre sexo y dinero como consecuencia de la acción de un tercero que de forma forzosa, fraudulenta o abusiva incide, aunque sea con distinta intensidad, pero en cualquier caso de forma significativa, en su voluntad. [...]¹⁵³

Por consiguiente, el único delito referente a la prostitución de adultos es la denominada prostitución forzada; delito que, desde toda perspectiva presupone una clara lesión a la voluntad personal, a consecuencia de la coacción de un tercero

¹⁵² María Marta González, “Aspectos jurídico penales de la explotación sexual de las personas adultas en la prostitución y de otras conductas relacionadas”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º22-10 (2020):2, <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-10.pdf>.

¹⁵³ *Ibíd.*, 9.

mediante el empleo de medios fraudulentos o abusivos, como el engaño, amenazas, rapto, abuso de poder y de situaciones de vulnerabilidad, entre otras formas.

En este orden de ideas, desde el ámbito sexual, la libertad implica que el individuo puede tener intimidad con quien desee y sin otras limitaciones más que aquellas enmarcadas en las libertades del otro, situación que precisamente el COIP toma en cuenta para establecer los delitos sexuales. Y en referencia a la prostitución forzada el artículo 101 tipifica: “La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años [...]”.¹⁵⁴

En consecuencia, la legislación penal ecuatoriana ratifica la normatividad internacional y regula la prostitución desde una perspectiva inductiva, es decir, reprime con sanción penal la prostitución forzada de adultos o proxenetismo con fines de lucro económico, provecho material, ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero; más aún, cuando el hecho delictivo se ejecute abusando de las condiciones de vulnerabilidad o de necesidad de la víctima, mediante el uso de violencia, amenaza, intimidación, engaño o como víctima de abuso de superioridad. Pero no ha sido explícitamente punible el solo ejercicio de la prostitución.

2.3. Turismo sexual

El turismo sexual hace referencia a dos aristas importantes: el turismo, considerado básicamente como una actividad recreativa que consiste en viajar o recorrer un país o lugar por mera satisfacción. Y, el ámbito sexual, una esfera que involucra muchas relaciones humanas (corporales, sentimentales o emocionales, económicas); cabe entonces preguntarse ¿qué motiva o qué se esconde en el turismo sexual que lo hace un tema tan controvertido? A decir de algunos autores, el turismo sexual es otra forma de turismo, el cual conlleva explícitamente el propósito de mantener relaciones sexuales; pues sostienen que sus antecedentes surgen de la idea de que el sol y la playa producen el verdadero placer de la aventura sexual.¹⁵⁵

Así, por ejemplo, desde el punto de vista de Celeste Nava & otros,

¹⁵⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 101.

¹⁵⁵ Celeste Nava, Andrea Robles, Brandón Roque, et al., “Investigación conceptual sobre turismo sexual”, *Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes* 26, n.º 75 (2018): 74-6, <https://revistas.uaa.mx/index.php/investycien/article/view/1782>

[E]l turismo sexual se define como el acto de viajar donde la principal motivación del turista es conseguir sexo. Si las condiciones lo permiten el turista podría crear una identidad no propia de sí misma que le permita tener acceso a ciertos servicios, mientras que en el lugar de origen no se podría, ya que en un momento determinado se puede demostrar la falsedad de la persona.¹⁵⁶

Lo anterior confirma que el turismo sexual gira en torno a tres características relevantes: actos conscientes, deseos sexuales o sentimentales y el rol nativo-viajero.

El primero tiene que ver con los actos conscientes de los sujetos o de al menos uno de ellos, estos actos permiten entender el proceso recreativo en el cual interactúan dos sujetos de países diferentes, como turismo sexual y no como un proceso accidental. El segundo rasgo implica el anhelo de querer cumplir un deseo sexual o sentimental tales como el amor, compañía, diálogo o incluso el matrimonio. Estos aspectos revelan que el turismo sexual no conlleva exclusivamente el intercambio de sexo por dinero, caso contrario quedaría reducido a prostitución. Finalmente, el tercero está relacionado con el primer rasgo, es decir depende de la actividad recreativa para definir cuál es el país de origen y cuál es país receptor o turístico. Vale decir que, es en el país receptor el lugar donde el turismo sexual se lleva a cabo, ya que generalmente es un lugar rodeado por un paisaje específico que buscan los viajeros: sol, playa y mar.¹⁵⁷

En concordancia con lo antes señalado, es preciso indicar que

Tal es la presencia del sexo en turismo que la palabra sex o sexo ha sido incluida en las cuatro s de la actividad turística de sol y playa [...] por representar un grado de importancia para la actividad turística y para la promoción de esta. En efecto, los destinos de sol y playa, donde el sun, sand, sea y sex se envuelven en un coqueteo que permite la práctica del turismo sexual, en el que la gente que trabaja en bares, antros y estos sitios de encuentro, al igual que la comunidad local, saben distinguir a quienes prestan este tipo de servicios.¹⁵⁸

En otras palabras, el turismo sexual no es más que viajar en busca de sexo, en una realidad tan sexualizada como la de hoy en día, el turismo no es la excepción. Y si bien el turismo sexual es un tema interesante que debe ser profundizado, no existe una definición que aglutine a todos los involucrados, a relaciones posibles que se desarrollan

¹⁵⁶ *Ibid.*, 75.

¹⁵⁷ Nelson Forero, "Turismo sexual: síntoma de la mercantilización de la vida humana", *Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe* 12, n.º 1 (2015), 78, <https://www.redalyc.org/pdf/4769/476947243005.pdf>

¹⁵⁸ Nava, "Investigación conceptual sobre turismo sexual", 76.

en torno ello y que de una u otra forma rompa el paradigma de turismo sexual como síntoma de la comodificación de la vida humana.¹⁵⁹

En definitiva y dados los múltiples enfoques que han sido analizados frente al trabajo sexual realizado por mujeres en situación de movilidad y su correlación con la explotación sexual, la prostitución forzada y la mercantilización humana, no resulta sencillo arribar a una sola conclusión. Sin duda, la pobreza, la inequidad social y la migración, funcionan como engranajes de una problemática compleja.

Duras palabras como las señalas en la entrevista por Flor de Liz, dan muestra de esa realidad:

[C]uando me preguntan cómo comencé aquí, siempre recuerdo mi infancia, aunque acordarme es muy triste. No me gusta hablar de eso, se me hace chiquito el corazón, se me aguan los ojos, no sé porque digo eso, pero sabes no conocí a mi papá, yo vivía con mi mamá, cinco hermanas y un hermano. Vivíamos todos en una casa pequeña, no teníamos cuartos separados. [...] Me acuerdo que siempre nos vestíamos con ropas regaladas. Desde que fui chamita tuve una vida triste, nunca tuvimos juguetes nuevos, por eso jugábamos con harapos con forma de muñecas [...] Mi mamá era muy ignorante, ella no fue a la escuela. Creía que con maltratarnos nos haría buenas mujeres. [...].¹⁶⁰

Además, la situación de vulnerabilidad que viven muchas mujeres migrantes en las zonas fronterizas no sólo está vinculada a la explotación que sufren los migrantes indocumentados, sino también a la indefensión, a la carencia de recursos económicos, a la transgresión de derechos elementales y en muchas ocasiones coligada a realidades violentas de países vecinos.

Así se evidenció, en la entrevista brindada por La Sabrosona:

Hace más de siete años que llegué desde del Chocó. Tuve que dejar mi tierra porque me cansé de vivir con miedo. No tienes idea lo que es vivir con miedo, la guerrilla, los paras, los secuestros, las violaciones, los muertos, nunca nos han dejado dormir tranquilos, cada noche rezábamos para sobrevivir al día siguiente. No había ni un solo lugar en el que estuviéramos a salvo, todos vivíamos con miedo [...]. Entre los vecinos se escuchaba que sus hijos, nietos o hermanos habían sido secuestrados y después de meses les encontraban muertos en algún río [...].¹⁶¹

Otro factor claro, que es imposible no destacar es la violencia intrafamiliar sufrida por un incontable número mujeres en situación de movilidad. La violencia

¹⁵⁹ Forero, “Turismo sexual”, 82.

¹⁶⁰ Flor de Liz, entrevistada por la autora, 5 de enero de 2022. Para leer la historia de vida completa, ver Anexo 1.

¹⁶¹ La Sabrosona, entrevistada por la autora, 5 de enero de 2022. Para leer la historia de vida completa, ver Anexo 3.

intrafamiliar puede empujar a algunas mujeres hacia el trabajo sexual como una estrategia de supervivencia y empoderamiento económico.

Tal como lo señalara La Gata en su entrevista:

Entré a trabajar en un club nocturno y después de algunos años conocí a un hombre espectacular, [...] y terminé enamorándome de uno de mis clientes, él era un hombre bueno, tenía un buen trabajo y algunas propiedades, él insistía en decirme que me quería, dudé un poco al inicio porque él era casado, pero al final me fui a vivir con él. No sabía lo que me esperaba en el futuro, él me dijo que quería sacarme de esa vida, que esa vida no era para mujeres decentes y buenas, habíamos conversado mucho sobre su familia, su trabajo y pensé que era bueno, por eso empezamos a convivir juntos. Pero las cosas cambiaron cuando él se quedó sin trabajo y tenía que pagar las obligaciones para sus hijos, me sentí obligada a volver a mi anterior trabajo por necesidad, los dos no teníamos trabajo y necesitábamos el dinero, así que empecé a trabajar con algunos amigos de mi esposo, a veces me tocaba acostarme con ellos para pagar las deudas de mi esposo, así volví a la putería [...].¹⁶²

Las situaciones de violencia en el ámbito familiar a menudo crean un entorno de inseguridad y dependencia económica, lo que puede llevar a las mujeres a buscar alternativas para asegurar su sustento y autonomía. El trabajo sexual puede representar una vía de ingresos relativamente rápida y en muchos casos, con un alto potencial de ganancias, lo que puede resultar atractivo para aquellas que buscan escapar de un entorno violento.

Y aunque los testimonios presentados dan muestra de entornos violentos, es evidente que no toda prostitución va aparejada a situaciones violentas. Tal es así que, las historias de vida presentadas dejan al descubierto que la migración no siempre es un factor perjudicial para las mujeres, pues para muchas la migración ha representado la posibilidad de mejorar su calidad de vida. La situación de mejoría, que en los casos analizados ha estado vinculada al trabajo sexual, reflejan que el trabajo sexual sigue siendo una opción factible para muchas mujeres migrantes.

En este orden de ideas, la presente investigación ha permitido concluir de manera general que la prostitución, indistintamente del modelo de regulación, trae consigo libertades consagradas a nivel local e internacional que deben necesariamente reconocerse y garantizarse por el Estado. No cabe duda que la prostitución es un trabajo, pese a las visiones moralistas de la sociedad y, por tanto, le corresponde al Derecho el estudiar las condiciones en que esta actividad es ejecutada con el propósito de establecer su normativización de acuerdo a las regulaciones de cada país.

¹⁶² La Gata, entrevistada por la autora, 5 de enero de 2022. Para leer la historia de vida completa, ver Anexo 2.

Es claro que la pugna por reconocer a la prostitución como trabajo no puede ni debe sostenerse en función de la moral o las buenas costumbres, sino en el respeto y vigencia de los derechos humanos laborales en pro de la garantía del derecho al trabajo. Las personas que ejercen esta actividad deben estar en pleno goce de sus derechos laborales y protecciones sociales inherentes a todo trabajador independientemente de su ocupación. Además, hay que tener en cuenta que, en la actualidad, pese a que el trabajo sexual es realizado en un contexto de discriminación, pobreza y/o violencia social, se ha convertido en una opción de subsistencia para muchas mujeres en procesos de movilidad, pues no sólo ha representado una alternativa laboral, sino que además ha permitido que ellas sean las principales generadoras de ingresos para sí mismas y sus familias.

Por tanto, es necesario que la sociedad abandone los estigmas y prejuicios asociados al trabajo sexual y se enfoque en el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su ocupación. Solo a través del reconocimiento de la autonomía y la agencia de las trabajadoras sexuales y la promoción de un ambiente de igualdad, podemos avanzar hacia un futuro en el que todas las personas gocen de los mismos derechos y oportunidades para vivir una vida digna y libre de discriminación. Pues cuando la criminalización del trabajo sexual, atenta contra la libertad y la excluye de toda consideración laboral, obliga a que las mujeres dedicadas a esta labor acepten condiciones de trabajo infrahumanas, condiciones indignas que conllevan a la explotación y aumentan la vulnerabilidad de quienes lo ejercen. Por tanto, es impostergable que las autoridades del trabajo, legisladores y administradores de justicia propongan estrategias para no criminalizar más a la prostitución y abordarla desde una visión de derechos humanos, fortaleciendo o implementando mecanismos o políticas públicas que efectivicen sus derechos y frenen el abuso y violencia en su contra. Con lo anterior, no se pretende motivar o incitar a que las mujeres en situación de movilidad opten por el trabajo sexual, sino que sean reconocidos y respetados los derechos laborales de quienes han hecho de esta labor su *modus vivendi*.

Conclusiones

Actualmente los debates en relación a la prostitución tienen importante relevancia en diversas partes del mundo, ya que la prostitución es una manifestación social perceptible en todas las latitudes. Además, al ser una realidad compleja por los múltiples factores (sociales, culturales, territoriales, económicos, etc.) que envuelve; complejiza abordar y analizar un fenómeno que pese a los constantes intentos de regulación (prohibicionismo, abolicionismo y reglamentarismo), no existe un único modelo aplicable a todos los Estados.

La dificultad de regular la prostitución, se ve reflejada en la ambigüedad legal de las leyes frente a este fenómeno social. De ahí que algunos Estados (entre ellos el Ecuador) si bien no tipifican a la prostitución como delito, tampoco la reconocen como una actividad laboral. La indeterminación frente a la prostitución, muestra cómo el legislador, los operadores jurídicos e incluso desde la academia; han evitado tomar posición frente a la prostitución; lo cual, sea en un sentido o en otro, implica un desconocimiento, evadiendo muchas de las veces abordarlo debidamente frente a una situación innegable.

Entender a la prostitución, no desde la prohibición, abolición o reglamentación de esta actividad, sino desde la reivindicación de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, implica ver, aceptar y estudiar esta realidad a partir de una nueva perspectiva; de tal manera que, si el rechazo social, el estigma y la marginación que genera el trabajo sexual son fundamentados en prejuicios morales y culturales arraigados en la sociedad, estos sean erradicados como fruto de esa nueva apreciación de la labor sexual, concebida principalmente desde un enfoque de igualdad y no discriminación.

Un acercamiento real y efectivo al tema de la prostitución implica una reflexión objetiva e integral, cuya premisa es el respeto a la dignidad y a los diversos proyectos de vida que cada individuo puede elegir, pese a que no estén en sintonía con la moral o las buenas costumbres; de esta forma se garantiza que todas las mujeres puedan vivir una vida digna como ser humano. Esto no solo permitirá promover una cultura de respeto a los derechos humanos y tener una sociedad más justa e igualitaria, sino que además sería una forma de luchar eficazmente contra la discriminación y la exclusión que históricamente ha marcado a dichas mujeres.

Un primer plano de la prostitución, muestra tres escenarios posibles: Primero, las mujeres que practican la prostitución, pero anhelan dejar de hacerlo; segundo, aquellas mujeres que por libre y voluntaria decisión se dedican a la prostitución y prefieren continuar en esta labor; y tercero, aquellas mujeres que por diversas circunstancias han caído en redes de explotación sexual, trata, tráfico y prostitución forzada. Estos tres escenarios brevemente caracterizados, evidencian realidades y contextos diversos. Por tanto, después de separar la prostitución forzada y todos los delitos vinculados a este tipo penal, es posible encontrarse con relatos de vida, testimonios o vivencias que nos permiten afirmar que no toda prostitución tiene un correlato de violencia y explotación.

Considerando el primer escenario, las mujeres que practican la prostitución, pero anhelan dejar de hacerlo, es preciso definir acciones concretas que apoyen dicho fin, esas acciones y/o procesos deberán ser destinados a fomentar la inclusión académica, laboral y económica de dichas mujeres (un claro ejemplo a implementar serían las estrategias socio-educativas encaminadas a impulsar la sensibilización, orientación y aprendizaje de este colectivo). En relación a aquellas mujeres que por libre y voluntaria decisión se dedican a la prostitución y prefieren continuar en esta labor; es necesario que mediante políticas públicas, programas interinstitucionales y proyectos sociales se aúnen esfuerzos con el propósito de consolidar mejores condiciones de trabajo para las sexoservidoras y garantizar condiciones seguras, saludables y no degradantes. Finalmente, ante los delitos relacionados a la prostitución forzada (explotación sexual, trata y tráfico de personas con fines sexuales, etc.), es necesario sensibilizar a la sociedad en cuanto a derechos humanos se refiere e incentivar la obligación de denunciar este tipo de delitos.

Una vez distinguidos los tres escenarios entorno a la prostitución, y considerando que el segundo supuesto antes detallado es la base principal de la presente investigación, surge en primer lugar, la necesidad legal de reconocer jurídicamente a la prostitución como un trabajo o como una actividad económica legal y lícita, similar en su objeto a un trabajo más, ejecutado dentro del marco de ley. Pues, es claro, que ha sido una necesidad social pospuesta, lo cual ha provocado que las personas dedicadas a esta labor no cuenten con garantías laborales mínimas que aseguren el respeto a su dignidad.

El reconocimiento de la prostitución como actividad laboral, permite considerar a las personas vinculadas a esta labor no como delincuentes, víctimas, objetos de atención o gestión en beneficio de los clientes; sino como verdaderos sujetos de

derechos, su condición legal se sustenta en el derecho a la autodeterminación, la libertad de empresa y al uso del cuerpo como herramienta de trabajo. Ello representa el progresivo avance hacia el trabajo sexual decente realizado en condiciones de trabajo humanas y justas.

El Ecuador, como muchas otras naciones, se enfrenta a una compleja realidad en lo que respecta al trabajo sexual. Este fenómeno, que involucra a un número significativo de mujeres en situaciones diversas, lo cual merece una consideración cuidadosa y empática. A medida que se exploran las cifras y estadísticas relacionadas con el trabajo sexual en este país, es crucial recordar que detrás de cada número hay historias humanas y desafíos que exigen una respuesta informada y compasiva.

A pesar del notorio aumento en la práctica del trabajo sexual, es evidente que las disposiciones legales y las políticas públicas actuales no garantizan el pleno ejercicio de los derechos laborales ni la estabilidad laboral de quienes se dedican a esta ocupación. Además, la compleja interacción de factores sociales, éticos y morales en nuestra sociedad ha generado un escenario en el que la discriminación, la segregación y la victimización, tanto directa como secundaria, son realidades poco exploradas y a menudo pasadas por alto para las mujeres involucradas en esta labor.

No es mera coincidencia que las regiones o áreas con menores niveles de educación y tasas más elevadas de desempleo también sean las más propensas a experimentar una mayor incidencia de trabajo sexual. Esta lamentable realidad conlleva problemas adicionales vinculados con la trata de personas, la explotación sexual y la prostitución forzada, que requieren una atención urgente. La sociedad debe ser consciente de esta compleja dinámica y unir esfuerzos para que el Estado aplique las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, destinadas a combatir estos delitos. Además, es imperativo que se desarrollen políticas públicas específicas para abordar las necesidades de los grupos históricamente marginados, incluyendo a las trabajadoras sexuales.

La realidad de nuestra sociedad, muestra que el trabajo sexual es un fenómeno sumamente complejo y multifacético que no puede ser atribuido exclusivamente a factores como la pobreza o la falta de oportunidades. Aunque es cierto que en muchas ocasiones está relacionado con condiciones de desigualdad social, como la carencia de educación y la marginación, no podemos ignorar que existe una realidad en la que mujeres con un estatus social, académico y laboral más elevado eligen ejercer esta profesión. Estas decisiones se basan en una diversidad de motivaciones, que incluyen la

percepción de rentabilidad y la búsqueda de independencia económica, lo que subraya la variabilidad y profundidad de este fenómeno.

El trabajo sexual es una realidad sumamente compleja que trasciende las simplificaciones comunes. Esta diversidad de razones y justificaciones plantea la imperiosa necesidad de reconsiderar los enfoques tradicionales de regulación de la prostitución. Este proceso de replanteamiento va más allá de la dicotomía de permitir o prohibir; en su núcleo, implica la obligación de reconocer y garantizar derechos laborales fundamentales para las mujeres que optan por el trabajo sexual como una forma legítima de empleo. La comprensión y el reconocimiento de esta diversidad de experiencias se erigen como pilares esenciales para abordar de manera integral y equitativa la cuestión del trabajo sexual.

En nuestro país, a pesar del extenso desarrollo normativo en lo que respecta a las garantías laborales, la aplicación efectiva en el ámbito laboral de las trabajadoras sexuales ha sido condicionada en gran medida, limitándose principalmente a la regulación de los espacios físicos y los controles sanitarios. Ante este panorama, resulta esencial la implementación de políticas que no solo reconozcan, sino también hagan efectivos los derechos de las trabajadoras sexuales, incluyendo acceso al seguro social y un trato justo, por mencionar algunos aspectos. Además, es imperativo crear instituciones u organismos especializados en atender las preocupaciones y necesidades de las trabajadoras sexuales, y establecer sanciones para quienes no respeten o incumplan con sus derechos.

En el marco garantista, desde el que se aprecia la dignidad humana, igualdad y no discriminación, tomando en cuenta el principio de libertad (maneras de obtener sustento económico para la vida) y conforme lo establecido en la Constitución del Ecuador con relación al derecho a la libertad de trabajo, se colige que la prostitución voluntaria no constituye una actividad punible ni tampoco una infracción sancionada por la ley penal. En relación a la prostitución de adultos, sólo se sanciona la prostitución forzada, ya que esta supone una vulneración a la dignidad humana y la libertad sexual. En consecuencia, la imposición de sanciones penales, prohibiciones o la abolición del trabajo sexual generalmente no se considera beneficiosa para las personas que eligen ejercerlo de manera libre y voluntaria. En cambio, es esencial establecer condiciones efectivas que resguarden a las trabajadoras sexuales de la arbitrariedad, la discriminación y el uso desmedido de la fuerza.

Bibliografía

- ALTER Grupo de investigación. “Prostitución y exclusión social”. *Universidad de Navarra*, julio de 2008. https://www.unavarra.es/digitalAssets/168/168636_10000002-Prostitucion-y-exclusi--n-social-PDF.pdf
- Álvarez, Sandra, y Mariana Sandoval. *El trabajo sexual en el centro histórico de Quito*. Quito: Instituto de la Ciudad, 2013. <https://www.institutodelaciudad.com.ec/documentos/LibrosICQ/trabajosexualchq.pdf>
- Arella, Celeste, Cristina Fernández, Gema Nicolás, y Julieta Vartabedian. *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*. Barcelona: Lallevir, S.L. / VIRUS editorial, 2007. <http://www.acuedi.org/ddata/11332.pdf>.
- Aucía, Analía. “Trabajo sexual: dificultades en concebir como trabajo aquello que la cultura degrada”. *Revista Mora* 14, n.º 2 (2008): 147-51. <http://www.scielo.org.ar/pdf/mora/v14n2/v14n2a08.pdf>.
- Betancur Catalina y Andrés Marín. “Cuerpo, comercio sexual, amor e identidad. Significados construidos por mujeres que practicaron la prostitución”. *CES Psicología* 4, n.º 1 (2011): 32-51. <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539418004.pdf>.
- Canosa, Raúl. “Igualdad y no discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos”. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, n.º 11 (2008): 39-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2771320>.
- Carrasco González, Gonzalo. “Tipo penal del delito de trata de personas”. *Alegatos*, n.º 86 (2014): 71-96. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf>.
- CEAR Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi. “Movilidad humana”. *CEAR*. Accedido 9 de diciembre de 2021. <https://diccionario.cear-euskadi.org/movilidad-humana/>.

- Chávez, María José. “La salud y los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales”. *Aportes Andinos*, n.º 34 (2014): 47-59. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4423/1/04-TC-Chavez.pdf>.
- Colombia Corte Constitucional. “Sentencia T-594/16”. *Expediente No T-5.596.207*. 31 de octubre de 2016. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>.
- . Corte Constitucional. “Sentencia T-468/92”. *Expediente No. T-1475*. 17 de julio de 1992. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-468-92.htm>.
- . Corte Constitucional. “Sentencia T- 629/ 10”. *Expediente No. T-2384611*. 13 de agosto de 2010. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm#:~:text=DERECHO%20A%20LA%20IGUALDAD%20DE,remunerado%20a%20que%20tiene%20derecho>.
- . Corte Constitucional. “Sentencia C-371/00”. *Expediente P.E.010*. 29 de marzo de 2000. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. *Derechos humanos al trabajo y derechos humanos en el trabajo*. Ciudad de México: CNDH, 2016. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>.
- Davis, Nannette y Karlene Faith. “Las mujeres y el Estado: modelos de control social en transformación” *CODHEM*, mayo de 2002. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/55/pr/pr20.pdf>
- De Lora, Pablo. “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado”. *Doxa*, n.º 30 (2007): 451-470. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13143/1/DOXA_30_43.pdf
- Delaunay, Daniel. “Relaciones entre pobreza, migración y movilidad: dimensiones territorial y contextual”. *Notas de Población*, n.º 84 (2007): 87-130 <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12816/NP84delaunay.pdf?sequence=1>.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. 10 de febrero de 2014.
- . *Constitución de la República de Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de. 2008*.
- . Corte Constitucional. “Sentencia 016-16-SEP-CC”. En *Caso 2014-12-EP*. 13 de enero de 2016.

- Espín, Diego. “Las nociones de orden público y buenas costumbres como límites de la autonomía de la voluntad en la doctrina francesa”. *Anuario de Derecho Civil* 16, n.º 3 (1963): 783-820. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2048752>.
- Espinoza, Jacqueline. “Del conocimiento a la reivindicación del trabajo sexual: Discursos jurídicos estatales y saberes de las trabajadoras sexuales del Norte de Chile.” Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2018. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/666748/jei1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Forero, Nelson. “Turismo sexual: síntoma de la mercantilización de la vida humana”. *Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe* 12, n.º 1 (2015): 73-95. <https://www.redalyc.org/pdf/4769/476947243005.pdf>.
- García, Carlos, Alejandro Granados, y Delcia Murillo. “Análisis de la sentencia T-629 de 2010 en cuanto al reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales en Colombia”. Tesis de maestría, Universidad Libre Seccional Pereira, 2012. <https://core.ac.uk/download/pdf/233044235.pdf>.
- García, Lidia. “Transitar por América Latina: redes, trabajo y sexualidad”. *ÍCONOS*, n.º 59 (2017): 185-204. doi: 10.17141/iconos.59.2017.2489.
- Gay, Sylvia, Marian Sanz, y Eñaut Otazo. “¿Prostitución=Profesión? Una relación a debate”, *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, n.º 13 (2003): 12-27, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=765488>.
- Gimeno, María Concepción. “La argumentación a favor del trabajo sexual y sus implicaciones éticas”. *Revista Opinión Jurídica* 17, n.º 33 (2017): 73-97. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/945/94557966004/html/index.html#B36>.
- González, Hugo. “Análisis del Principio de Igualdad ante la Doctrina y la Jurisprudencia Comparada”. *Revista Jurídica de Derecho Público*, n.º 6 (2011): 88-122. <https://www.revistajuridicaonline.com/2011/12/anlisis-del-principio-de-igualdad-ante-la-doctrina-y-la-jurisprudencia-comparada/>.
- González, María. “Aspectos jurídico penales de la explotación sexual de las personas adultas en la prostitución y de otras conductas relacionadas”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 22-10 (2020): 1-43. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-10.pdf>.

- González, Tamara. “La discriminación múltiple de las trabajadoras sexuales extranjeras en España”. Tesis de maestría, Universidad de Barcelona, 2019. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/145940/1/TFM%20Tamara%20González%20a11ez.pdf>.
- Hernández, Mario y Julieta Morales. “Prostitución: una visión desde los derechos humanos”. *Dfensor Revista de Derechos Humanos*, n.º 1 (2011): 6-13. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_01_2011.pdf.
- Herrera, Sonia. *Atrapadas en el limbo. Mujeres, migraciones y violencia sexual*. Barcelona: Cristianisme i Justícia, 2013. <https://www.cristianismeijusticia.net/sites/default/files/pdf/es187.pdf>.
- Iellimo, Marcela. “La trata de personas: Un análisis desde la perspectiva de género y los derechos humanos”. *Voces en el fenix*. 3 de enero de 2014. https://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/10_11.pdf.
- INDES y BID. “La Realidad Social. Pobreza, Desigualdad y Movilidad Social”. *INDES*. Accedido 14 de diciembre de 2021. https://indesvirtual.iadb.org/pluginfile.php/46516/mod_resource/content/1/Realidad_Social_contenido/Modulo_I_Pobreza_Version_revisada_final_clean.pdf.
- Insulza, José. “Desigualdad, democracia e inclusión social”. En *Desigualdad e inclusión social en las Américas*, editado por Hugo de Zela, Patricia Esquenazi, Álvaro Briones y Gina Ochoa, 13-34. San José, CR: Organización de Estados Americanos, 2011. <https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf>
- Juliano, Dolores. “El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos”. *Cadernos Pagus*, n.º 25 (2005): 79-106. doi: 10.1590/S0104-83332005000200004.
- Laporta, Francisco. “El principio de igualdad: introducción a su análisis”. *Revista de Ciencias Sociales*, n.º 67 (1985): 3-31. http://cv.uoc.edu/mat/03_001/Laporta1.htm.
- Laverde, Carlos. “Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídico al debate del trabajo sexual femenino en Colombia”. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología* 5, n.º 2 (2014): 244-262. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751549004.pdf>
- Lipszyc, Cecilia. “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”. En *Prostitución: ¿Trabajo o esclavitud sexual*, editado por Christian Aid, NOVIB y OXFAM GB, 55-70. Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2003. <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/dossier-prostitucion.pdf>.

- Molina, Nelson. “La moral: ¿innata o adquirida?”. *Revista Colombiana de Bioética* 8, n.º 1 (2013): 89-106. <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189228429007.pdf>.
- Montoya, Valentina. “¿Trabajadora sexual o víctima perfecta? Límites en el acceso a la justicia”. *Prisma Jurídico* 11, n.º 1 (2012): 143-61. <https://www.redalyc.org/pdf/934/93426128008.pdf>
- Morales, Eva. “Prostitución y Trata de Mujeres con fines de explotación sexual”. Tesis de maestría, Universidad de Salamanca, 2011. <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1218.pdf>.
- Morán, Sergio, y María Antonia Abundis. “El derecho humano a la igualdad en la Constitución mexicana, algunas consideraciones”. *Ciencia Jurídica* 5, n.º 10 (2016), 137-154. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/193/186>.
- Nava, Celeste, Andrea Robles, Brandon Roque, y Bianca Vargas. “Investigación conceptual sobre turismo sexual”. *Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes* 26, n.º 75 (2018): 73-80. doi: 10.33064/iycuaa2018751782.
- Nieto, Rocío. *La prostitución claves básicas para reflexionar sobre un problema*. España: APRAM / Fundación Mujeres, 2005. https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion-claves_basicas.pdf.
- Nikken, Pedro. “Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza”. *Revista IIDH* 48, (2008): 63-105. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23706.pdf>.
- Nogueira, Humberto. “El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional”. *Ius et Praxis* 2, n.º 2, (1997): 235-259. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19720216.pdf>.
- . *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003. <https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/24.pdf>.
- NSWP Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. “Trabajo sexual como trabajo”. *NSWP*, 2017. https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/documento_de_politica_trabajo_sexual_como_trabajo_nswp_-_2017.pdf.
- OIT. *Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio*. 28 de junio de 1930.

- ONU Asamblea General. *Convención sobre la Esclavitud*. 25 de septiembre de 1926.
- . *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- . *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. 25 de diciembre de 2003.
- <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=2793&tipo=documento>.
- ONU Mujeres. “Mujeres, violencias y frontera, Estudio sobre mujeres venezolanas en condición de movilidad humana, en riesgo de explotación y violencia sexual en la frontera norte de Ecuador”. *Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer*. Diciembre de 2018. <https://www2.unwomen.org/./media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2019/12/mujeres%20violencia%20frontera.pdf?la=es&vs=3253>.
- Ortega, María del Carmen. “Aproximación Moral al Fenómeno de la Prostitución”. 17 de mayo de 2011. <http://www.hermanasoblatas.org/wp-content/uploads/2017/04/APROXIMACION%20MORAL-AL-FENOMENO-DE-LA-PROSTITUCION.pdf>.
- Patlán, Juana. “Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo”. *Ciencia Ergo Sum* 23, n.º 2 (2016): 121-33. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10446094004>
- Peláez, Arturo. “El trabajo sexual interpretado desde la perspectiva de la no discriminación”. *Dfensor Revista de Derechos Humanos*, n.º 1 (2011): 53-6, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_01_2011.pdf.
- Prada, Nancy, Diana García, Janet Rivera y María Ramírez. *Mujeres migrantes. Sueños y realizadas. Aportes para un debate desde los Derechos Humanos*. Bogotá: Corporación Humanas, 2012. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/52944>
- Rúa, Juan. “El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral”. *Diálogos de Derecho y Política*, n.º 39 (2012): 101-111. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/12325>
- Rueda, Angie. “El trabajo sexual trans”. *Dfensor Revista de Derechos Humanos*, n.º 1 (2011): 28-64. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_01_2011.pdf.

- Russo, Claudia. “Prostitución y Trabajo Sexual: ¿Derechos ganados o vulneración de derechos?” Tesis de licenciatura, Universidad de la República de Uruguay, 2017. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/19001>.
- Salas, María y Francisco Vila. “El ejercicio de la prostitución como contenido de la prestación de servicios por cuenta ajena”. *Universidad de Málaga*. Accedido 21 de octubre de 2021. <https://docplayer.es/11284309-El-ejercicio-de-la-prostitucion-como-contenido-de-la-prestacion-de-servicios-por-cuenta-ajena-1.html>
- Sanchis, Enric. “Prostitución voluntaria o forzada: Una contribución al debate”. *Papers* 96, n.º 3 (2010): 915-36. doi: 10.5565/rev/papers/v96n3.121.
- Santoyo, Sofía. “Modelos de Regulación de la Prostitución en la Unión Europea”. Tesis de pregrado, Universidad de las Islas Baleares, 2016. https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3861/Santoyo_Salgado_Sofia.pdf?sequence=1.
- Seleme, Hugo. “El valor de la Igualdad. Explorando el argumento de Farrell”. *Estudios Públicos*, n.º 98 (2005): 143-70. https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304093621/r98_seleme_valor_igualdad.pdf.
- Tirado, Misael. “El debate entre prostitución y trabajo sexual. Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública”. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* 6, n.º 1 (2011): 127-48, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92722560005>.
- Tolivar, Leopoldo. “La configuración constitucional del derecho a la libre elección de profesión u oficio”, *REALA*, n.º 239 (1988): 1363-401. <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/8555/8604>.
- UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Trata de personas. Definición del concepto de trata de personas”. *Naciones Unidas*. 2019. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf.
- . “Trata de Personas. Modalidades”. *ACNUR*. 2010. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Eventos/corazon_azul_unodc_mexico_2010.pdf.
- Vilhena, Oscar. “La desigualdad y la subversión del Estado de Derecho”. *SUR Revista Internacional de Derechos Humanos*, n.º 6 (2007): 28-51.

<https://www.scielo.br/j/sur/a/6b8m4wkLXMwkv8KQFmW8Nsy/?format=pdf&lang=es>.

Villa, Elvira. “Estudio antropológico en torno a la prostitución”. *Cuicuilco* 17, n.º 49 (2010): 157-159. <https://www.redalyc.org/pdf/351/35117055009.pdf>.

Yaffe, Lilian. “Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta”. *Revista CS*, n.º 8, (2011): 187-208. <https://www.redalyc.org/pdf/4763/476348371006.pdf>.

Anexos

Anexo 1: Historia de Vida (Flor de Liz)

Mi nombre no te digo porque no quiero hacerme propaganda, pero en mi trabajo me conocen como Flor de Liz, tengo 22 años, soy prostituta, trabajadora sexual, ñaña de pierna o como quieran llamarme, eso es lo de menos. Nací en Venezuela en Tucupita. Decidí venirme al Ecuador porque en Venezuela el Maduro acabó con nosotros los pobres y aquí hay los dólares para la papa. Estoy aquí casi dos años, me pasé por un paso ilegal, fue durísimo esos hijos de puta me hicieron pasar ríos, enfermedades, malas noches, pero no me rendí, una amiga me esperaba con este trabajo. Y cuando me preguntan cómo comencé aquí, siempre recuerdo mi infancia, aunque acordarme es muy triste. No me gusta hablar de eso, se me hace chiquito el corazón, se me aguan los ojos, no sé porque digo eso, pero sabes no conocí a mi papá, yo vivía con mi mamá, cinco hermanas y un hermano. Vivíamos todos en una casa pequeña, no teníamos cuartos separados. Las mujeres dormíamos en una cama y mi hermano dormía con mi mamá. Éramos demasiado pobres. Me acuerdo que siempre nos vestíamos con ropas regaladas. Desde que fui chamita tuve una vida triste, nunca tuvimos juguetes nuevos, por eso jugábamos con harapos con forma de muñecas y mi mamá nos golpeaba mucho. Mi mamá era muy ignorante, ella no fue a la escuela. Creía que con maltratarnos nos haría buenas mujeres. Es que mi mamá se enredaba con hombres, a veces no llegaba a dormir y otras veces llegaba bebida. Desde chama trabajé, cuando tenía 17 años me fui a trabajar en una casa, todos los días lavaba ropa, arreglaba, planchaba, terminaba molida. Pero un día salí de esa casa y me fui a trabajar en una tienda de ropa, la verdad lo que ganaba no me alcanzaba, me pagaban poco y cuando algo se perdía me descontaban, eran malos mis jefes nos tenían perchando la ropa hasta la noche y ahí conversando con unas amigas, yo no sabía que trabajaban con hombres, pero poco a poco me enteré y después me animé a trabajar también, ganaban bien y eso era bueno, ellas se vinieron primero a Ecuador, luego me vine yo y desde que llegué no me ha faltado trabajo, la verdad este trabajo si te rinde, y cuando ya te conocen te buscan, porque saben que das un buen servicio, algunos quieren solo conversar, hay de todo, lo importante es que te paguen, no hay servicio gratis para nadie.

Anexo 2: Historia de Vida (La Gata)

Yo soy la Gata, soy prostituta, pero no me gusta que me digan prostituta, yo soy trabajadora sexual, eso como que me quita un poco lo puta. Soy venezolana. Tengo 27 años. Ya soy vieja en esto. Estoy en la putería desde que dejé los pañales a eso de los 13 o 14 años. Al inicio lo hacía por juego, por diversión pues, no sabía que estaba haciendo algo malo, después ya me empezaron a pagar y cada vez me pagaban mejor. Entré a trabajar en un club nocturno y después de algunos años conocí a un hombre espectacular, el prototipo de hombre que a toda mujer le gusta y terminé enamorándome de uno de mis clientes, él era un hombre bueno, tenía un buen trabajo y algunas propiedades, él insistía en decirme que me quería, dudé un poco al inicio porque él era casado, pero al final me fui a vivir con él. No sabía lo que me esperaba en el futuro, él me dijo que quería sacarme de esa vida, que esa vida no era para mujeres decentes y buenas, habíamos conversado mucho sobre su familia, su trabajo y pensé que era bueno, por eso empezamos a convivir juntos. Pero las cosas cambiaron cuando él se quedó sin trabajo y tenía que pagar las obligaciones para sus hijos, me sentí obligada a volver a mi anterior trabajo por necesidad, los dos no teníamos trabajo y necesitábamos el dinero, así que empecé a trabajar con algunos amigos de mi esposo, a veces me tocaba acostarme con ellos para pagar las deudas de mi esposo, así volví a la putería. La voz se regó rápido y ya tenía algunos clientes que pagaban bien, estábamos bien pero mi esposo no se conformaba con nada, por eso pensé en venirme a Ecuador. Un día una prima me dijo que se iba a venir a Ecuador, así que no pensé dos veces y me vine con ella. Nos pasamos en la noche, en el carro de un panita. Ahí estaban los de la Aduana, pero no nos hicieron parar. Y cuando llegué, estaba preocupada, como no tengo papeles no sabía en dónde trabajar, peluquerías, bares, discotecas. Pero como siempre he sido así de bella, no pensé dos veces en dedicarme a este trabajo al fin y al cabo es trabajo. Al inicio me discriminaban por ser veneca pero ahora es diferente, no puedo decir que me ha ido mal.

Anexo 3: Historia de Vida (La Sabrosona)

Hace más de siete años que llegué desde del Chocó. Tuve que dejar mi tierra porque me cansé de vivir con miedo. No tienes idea lo que es vivir con miedo, la guerrilla, los paras, los secuestros, las violaciones, los muertos, nunca nos han dejado dormir tranquilos, cada noche rezábamos para sobrevivir al día siguiente. No había ni un solo lugar en el que estuviéramos a salvo, todos vivíamos con miedo, no podías salir ni a la esquina sólo, porque pasaban los paras y te subían a sus camiones, no les importaba nada, te llevaban y listo. Entre los vecinos se escuchaba que sus hijos, nietos o hermanos habían sido secuestrados y después de meses les encontraban muertos en algún río. A las mujeres les llevaban para tenerlas como sus perras y a los hombres les llevaban como carne de cañón. Si te resistías a hacer lo que ellos querían no pensaban dos veces en matarte, ellos no se ponían a pensar en los hijos que dejabas o en las familias, eran sanguinarios. Una prima mía de catorce años fue raptada, violada y torturada por los paras. Pero gracias a papito Dios, ella se pudo escapar del lugar en donde la estaban teniendo esos maricas. Y por la fuga de mi prima, los paras mataron a uno de sus hermanos. Estábamos amenazados todos y como todos vivíamos cerca nadie se salvaba. Nos dijeron que uno a uno iría desapareciendo porque mi prima se les voló. Y de ese miedo, mejor decidí venirme a Ecuador. Aproveché la noche para salir, tomé mi mochila, un poco de ropa, un par de zapatos y me fui de mi casa. Cuando llegué al Ecuador tenía 17 años, pero como era tuca, siempre decía que tengo 20 años. No tenía dinero, lo poco que tenía conmigo se terminó, algunos días dormí en la calle, pero la vida siempre te pone ángeles en tu camino, una vez fui a dormir en un parque, era la primera vez que estaba en ese lugar y fue ahí que le conocí a Marlene era mi amiga. Ella era prostituta o trabajadora sexual como ahora nos dicen y me dijo si quieres te puedo enseñar el oficio y poco a poco fui entrando en la prostitución. A veces ya me cansaba de trabajar en esto, pero me ponía a pensar que en ningún trabajo me iban a pagar mejor que aquí y como que después de ocho años ya le he agarrado cariño a mis clientes, esos huevones me aman, no les importa gastar conmigo todo su sueldo con tal de que les dé un poco de placer. No te voy a mentir, pero si he tenido la oportunidad de trabajar en otra cosa, como empleada doméstica, vendiendo boniece o jugos en la calle, pero en ningún trabajo gano como en este. Además, no puedo desperdiciar mi juventud y mi belleza, los hombres buscan eso.

Anexo 4: Historia de Vida (La China)

Fue en el año 2010 que decidí venir a Ecuador. Al inicio sufrí demasiado por mi familia, pero después empecé a ver las cosas de forma diferente, digamos que tal vez empecé a ver mi realidad con un poco de optimismo. Mi vida ha sido un chorizo, empecé trabajando en el sur del Ecuador y terminé trabajando en Ibarra, al norte del país. No sé por dónde empezar mi historia. Vengo de una familia humilde, crecí y aunque viví necesidades si pude estudiar, mi sueño siempre fue ser enfermera, tenía en mi barrio una vecina que era enfermera y me gustaba como ella ayudaba a los enfermos, por eso desde que fui niña siempre quise ayudar a las personas, pero como éramos pobres mi papá no tenía dinero y lo único que pude estudiar fue un curso como auxiliar de enfermería, fue bastante duro terminar el curso, trabajaba en la mañana y en la noche estudiaba. Terminé el curso y luego presenté carpetas por aquí y por allá, pero en todo lado me pedían experiencia, así que fue imposible encontrar trabajo como auxiliar. En una ocasión, una compañera del curso de enfermería me dijo que una cuñada suya que vivía en Machala necesitaba una enfermera para cuidar a un abuelito y como yo necesitaba el dinero, me ofrecí para el trabajo y ella aceptó. Como yo soy de Perú, al inicio no me enseñaba, pero después ya me tocó acostumbrarme a la comida, a la gente, al barrio, lo bueno era que ya tenía trabajo. Yo me dedicaba a cuidarle a don Carlos, él era un hombre viejo, tenía 63 años. Don Carlos estaba enfermo tenía problemas de la próstata por eso sufría de incontinencia urinaria, entonces yo tenía que asearle y cambiarle los pañales cada vez que se hacía sus necesidades. Sin embargo, cada vez que yo le aseaba me daba cuenta que él se excitaba y disfrutaba. Un día me dijo que cuanto quiero cobrarle por un beso y yo le dije cien dólares y don Carlos no dudó en pagarme, sus hijos vivían en España y le mandaban dinero mensualmente, el viejito siempre tenía dinero. Después de esa vez, no sólo fueron besos y caricias, la verdad no sé en qué momento empecé a cobrarle no sólo por besos sino por algo más. La primera noche que me acosté con el viejo fue muy asquerosa, don Carlos quería comerme, pero después empecé a disfrutar y lo mejor fue que me pagaba por disfrutar. Le era fiel a don Carlos, pero después conocí a unos amiguitos un poco más jóvenes, que estaban dispuestos a pagar lo que sea por una noche de amor y sudor, la tarifa iba aumentando y los clientes también. Ya no era sólo cien o ciento cincuenta dólares a la semana, ya eran 300 o hasta 500 dólares extras, y eso era muy bueno para mí.

Anexo 5: Historia de Vida (La Mal Pago)

Así como hay mujeres que eligen ser periodistas, profesoras, deportistas; yo decidí ser prostituta, no digo con orgullo, pero este es el trabajo que me ayuda a llevar el pan para mis hijos. Soy prostituta y como no soy mojigata como otras, tengo que aceptar que me gusta lo que hago. A algunas compañeras no les gusta aceptar que disfrutan del sexo, porque dicen que les da vergüenza, pero yo no soy así, este es mi trabajo. Yo no voy a contar la historia triste de mi vida, porque simplemente mi vida no ha sido triste, al contrario, la he gozado. Algunas dicen que fueron explotadas, violadas, que fue porque no encontraban trabajo, trabajo hay señores, pero en ninguno te pagan como en este y sólo por ocupar tu cuerpo unos diez o veinte minutos, esa es la verdad. Yo no me considero una víctima de la vida, yo soy una mujer luchona y me dedico a trabajar. Nadie me obligó a prostituirme, empecé porque yo así lo quise. Las primeras veces que estuve con un hombre por dinero, si me dio un no sé qué, pero después de casi diez años de dedicarme a este trabajo ya estoy acostumbrada. Yo fui secretaria en mi país (Cuba), pero me vine al Ecuador a buscar nuevas oportunidades y las encontré. Gracias a mi trabajo he conocido la Sierra, la Costa y el Oriente. Aquí me enamoré, me casé y después de un tiempo me divorcié. Tengo dos hijos de mi matrimonio. Y gracias a mi trabajo los he criado y los he educado, mi hijo mayor ya va a terminar el colegio. Fue justo por ellos, que alguna vez quise dejar la prostitución, mis hijos no sabían a lo que me dedico, pero llegó un día en el que me tocó sentarme con ellos y decirles en lo que trabajo, al inicio se asustaron, me empezaron a hacer preguntas incómodas, pero después comprendieron que las comodidades que tienen no son de a gratis. Ahora ya no me dicen nada, salgo a trabajar y regreso a mi casa sin problemas ni malas caras. Y mientras mi cuerpo sea apetitoso, lo voy a seguir usando. No soy de las que entregan el corazón por dinero, por eso mis compañeras me dicen La Mal Pago, unos cuantos besitos y nada más. Es un buen trabajo, con sus cosas buenas y malas como en todo trabajo. Creo que lo mejor para nosotras sería que la sociedad deje de vernos como sucias, como enfermas, porque también somos seres humanos y muchas de nosotros ganamos el dinero con mucho esfuerzo. Ojalá algún día los políticos nos escuchen y en lugar de vernos como objetos raros, como pobrecitas, nos vean como trabajadoras y nada más.